



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/83/Add.13
7 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN**

**Segundos informes periódicos que los Estados Partes
debían presentar en 1999**

AZERBAIYÁN*

[9 de febrero de 2004]

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Azerbaiyán figura en el documento CRC/C/11/Add.8; en relación con su examen por el Comité el 2 y el 3 de junio de 1997, véanse los documentos CRC/C/SR.390 a 392 y CRC/C/15/Add.17.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 8	5
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN (ARTÍCULOS 4, 42, Y PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 44)	9 - 32	6
II. DEFINICIÓN DEL NIÑO (ARTÍCULO 1)	33 - 44	14
III. PRINCIPIOS GENERALES.....	45 - 97	16
A. La no discriminación (artículo 2).....	45 - 49	16
B. El interés superior del niño (artículo 3)	50 - 75	16
C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6).....	76 - 79	20
D. El respeto a la opinión del niño (artículo 2).....	80 - 97	20
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	98 - 150	24
A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7)	98 - 105	24
B. La preservación de la identidad (artículo 8)	106 - 115	26
C. La libertad de expresión (artículo 13).....	116 - 120	27
D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14).....	121 - 123	28
E. Libertad de asociación y de celebrar asambleas pacíficas (artículo 15).....	124 - 130	28
F. La protección de la vida privada (artículo 16).....	131 - 134	29
G. El acceso a la información pertinente (artículo 17).....	135 - 138	29
H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del artículo 37).....	139 - 150	30
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA.....	151 - 200	31
A. La dirección y orientación parentales (artículo 5)	151 - 154	31
B. Las responsabilidades de los padres (párrafos 1 y 2 del artículo 18).....	155	32

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. (continuación)		
C. La separación de los padres (artículo 9)	156 - 159	32
D. La reunión de la familia (artículo 10)	160 - 163	33
E. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (artículo 11).....	164 - 165	34
F. El pago de la pensión alimentaria del niño (párrafo 4 del artículo 27)	166 - 167	34
G. Los niños privados de su entorno familiar (artículo 20).....	168 - 177	35
H. La adopción (artículo 21).....	178 - 180	37
I. Examen periódico de las circunstancias propias de la internación de niño (artículo 25).....	181 - 183	46
J. Los abusos y el descuido (artículo 19), así como la recuperación física y psicológica y la reinserción social (artículo 39).....	184 - 200	47
VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR	201 - 269	50
A. Los niños con necesidades especiales (artículo 23).....	201 - 218	50
B. La salud y los servicios sanitarios (artículo 24).....	219 - 228	54
C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)	229 - 234	57
D. El nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27).....	235 - 269	58
VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	270 - 371	63
A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (artículo 28)	270 - 300	63
B. Los objetivos de la educación (artículo 29).....	301 - 360	68
C. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículo 31).....	361 - 371	76

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN	372 - 508	77
A. Los niños en situaciones de emergencia	372 - 381	77
1. Los niños refugiados (artículo 22)	372 - 379	77
2. Los niños en los conflictos armados (artículo 38), incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (artículo 39)	380 - 381	79
B. Los niños que han infringido la ley	382 - 456	79
1. La administración de justicia de menores (artículo 40)	382 - 447	79
2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento en un establecimiento bajo custodia (apartados b) a d) del artículo 37)	448 - 450	90
3. Penas impuestas a los menores, en particular la prohibición de la pena capital y la cadena perpetua (apartado a) del artículo 37)	451 - 456	91
C. Niños en situaciones de explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social.....	457 - 496	92
1. La explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil (artículo 32)	457 - 469	92
2. El uso indebido de estupefacientes (artículo 33).....	470 - 477	94
3. La explotación sexual y el abuso sexual (artículo 34)	478 - 483	95
4. La venta, la trata y el secuestro (artículo 35)	484 - 489	96
5. Otras formas de explotación (artículo 36).....	490 - 496	97
D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (artículo 30).....	497 - 508	98

INTRODUCCIÓN

1. La República de Azerbaiyán se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño de acuerdo con la Ley de la República de Azerbaiyán N° 236, de 21 de julio de 1992. La Convención entró en vigor para la República de Azerbaiyán el 13 de agosto de 1992.
2. La República de Azerbaiyán también se adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 10 de julio de 1995 y presentó su informe inicial al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que fue examinado por dicho Comité el 23 de enero de 1998.
3. Mediante la Ley N° 652, de 28 de julio de 1993, la República de Azerbaiyán se adhirió a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), aprobadas el 29 de noviembre de 1985.
4. El informe inicial de la República de Azerbaiyán acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño¹ fue examinado por el Comité de los Derechos del Niño en 1997 durante su 15º período de sesiones. Sobre la base de los resultados del examen del informe el Comité aprobó unas observaciones finales².
5. El segundo y el tercer informes periódicos de la República de Azerbaiyán se han redactado de acuerdo con las orientaciones generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. El presente informe abarca el período posterior a la presentación por el Gobierno del país del informe inicial (desde 1996 a 2003).
6. Al preparar el informe se tuvieron en cuenta también las observaciones del Comité sobre los Derechos del Niño contenidas en las mencionadas observaciones finales sobre los resultados del examen del informe inicial.
7. Para aplicar las recomendaciones del Comité el Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán adoptó un plan de medidas, creó un grupo de trabajo integrado por representantes de los órganos estatales interesados y de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y elaboró un Plan Nacional de Acción. La Comisión de Asuntos de Menores del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán aprobó ese Plan el 16 de diciembre de 1999.
8. Una parte integrante del presente informe es el documento principal presentado de acuerdo con diversos documentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño³.

¹ Documento CRC/C/11/Add.8.

² Documento CRC/C/15/Add.77.

³ Documento HRI/CORE/1/Add.117.

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN (ARTÍCULOS 4, 42, Y PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 44)

9. La República de Azerbaiyán se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño sin reserva alguna.

10. En el período que abarca el informe en Azerbaiyán se han aplicado una serie de medidas en el ámbito de la protección de los derechos del niño, y en particular, se han adoptado algunos actos legislativos que reglamentan directamente los problemas de los niños.

11. Además de la Constitución de la República de Azerbaiyán, aprobada el 12 de noviembre de 1995, la promoción y la protección de los derechos del niño están previstas en los siguientes documentos normativos y jurídicos.

a) Leyes de la República de Azerbaiyán

- Ley de presupuesto mínimo del consumidor, de 14 de octubre de 1992;
- Ley del discapacitado y de prevención de la discapacidad, de su rehabilitación y protección social, de 25 de agosto de 1992;
- Ley de pensiones de los ciudadanos, de 23 de septiembre de 1992;
- Ley sobre la condición de los refugiados y los desplazados forzosos, de 29 de septiembre de 1992;
- Ley de educación, de 7 de octubre de 1992;
- Ley sobre higiene y control de las enfermedades, de 10 de noviembre de 1992;
- Ley de inmortalización del nombre de los mártires y sobre las prestaciones para las familias de los mártires, de 3 de septiembre de 1993;
- Ley sobre el desastre de Chernobyl (estatuto y protección social de las víctimas y de los participantes en las actividades de limpieza), de 6 de diciembre de 1993;
- Ley de prevención de la propagación de la enfermedad que provoca el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), de 16 de abril de 1996;
- Ley de seguridad social, de 18 de febrero de 1997;
- Ley de publicidad, de 3 de octubre de 1997;
- Ley de los derechos del niño, de 19 de mayo de 1998;
- Ley de ciudadanía de la República de Azerbaiyán, de 30 de septiembre de 1998;
- Ley de adhesión a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 11 de diciembre de 1998;

- Ley de aplicación de la Ley de la República de Azerbaiyán de educación física y deporte, de 28 de diciembre de 1998;
- Ley sobre el estatuto de los refugiados y los desplazados (desplazados internos), de 21 de mayo de 1999;
- Ley de protección social de los desplazados forzosos y de personas equivalentes, de 21 de mayo de 1999;
- Ley de los niños huérfanos y sin apoyo parental (protección social), de 22 de junio de 1999;
- Ley sobre la política del Estado respecto de la juventud, de 29 de junio de 1999;
- Ley del seguro médico, de 28 de octubre de 1999;
- Ley sobre el transplante de órganos y tejidos de las personas, de 28 de octubre de 1999;
- Ley relativa a la profilaxis inmunológica de las enfermedades infecciosas, de 14 de marzo de 2000;
- Ley de adhesión al Convenio europeo sobre el estatuto jurídico de los niños nacidos fuera del matrimonio, de 17 de marzo de 2000;
- Ley de educación (enseñanza especial) de las personas con limitaciones debido a la salud, de 5 de junio de 2001;
- Ley de asistencia psiquiátrica, de 12 de junio de 2001;
- Ley del servicio de estupefacientes y su control, de 12 de junio de 2001;
- Ley de empleo, de 2 de julio de 2001;
- Ley del Comisionado de Derechos Humanos de la República de Azerbaiyán (*Ombudsman*), de 28 de diciembre de 2001;
- Ley de la política para la juventud, de 9 de abril de 2002;
- Ley de aprobación de la disposición sobre las Comisiones de Asuntos de Menores y defensa de sus derechos, de 31 de mayo de 2002;
- Ley de televisión y radio, de 25 de junio de 2002;
- Ley de reglamentación del ejercicio de los derechos y libertades humanos en la República de Azerbaiyán, de 24 de diciembre de 2002;
- Ley de alimentación de los recién nacidos y los niños de corta edad, de 17 de junio de 2003.

b) Códigos

- Código de la Vivienda, de 8 de julio de 1982;
- Código del Trabajo de la República de Azerbaiyán, de 1º de febrero de 1999;
- Código de la Familia de la República de Azerbaiyán, de 28 de diciembre de 1999;
- Código de Procesamiento Civil de la República de Azerbaiyán, de 28 de diciembre de 1999;
- Código Civil de la República de Azerbaiyán, de 28 de diciembre de 1999;
- Código Penal de la República de Azerbaiyán, de 30 de diciembre de 1999;
- Código de las Infracciones Administrativas de la República de Azerbaiyán, de 11 de julio de 2000;
- Código de Procedimiento Penal de la República de Azerbaiyán, de 14 de julio de 2000;
- Código de Ejecución de las Penas de la República de Azerbaiyán, de 14 de julio de 2000.

c) Decretos y disposiciones del Presidente de la República de Azerbaiyán

- Decreto sobre la aprobación de la disposición acerca de las Comisiones de Asuntos de Menores, de 26 de febrero de 1997;
- Decreto sobre la mejora de la situación de la mujer, de 14 de enero de 1998;
- Decreto sobre las medidas para la salvaguardia de los derechos y libertades civiles de las personas, de 22 de abril de 1998;
- Disposición sobre la composición de la Comisión de Adopción dependiente del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán, de 29 de diciembre de 1998;
- Decreto sobre la aprobación del plan de medidas para la ejecución de la política estatal para la juventud en la República de Azerbaiyán, de 29 de julio de 1999;
- Decreto sobre la aplicación de la Ley de la República de Azerbaiyán de los niños huérfanos y sin apoyo parental (protección social), de 30 de agosto de 1999;
- Decreto sobre la aplicación de la Ley de la República de Azerbaiyán de aprobación y entrada en vigor del Código de la Familia de la República de Azerbaiyán y las cuestiones conexas de reglamentación jurídica, de 6 de marzo de 2000;
- Decreto sobre la aplicación de la política estatal relativa a la condición de la mujer en la República de Azerbaiyán, de 6 de marzo de 2000;

- Decreto sobre la mejora del sistema de enseñanza en la República de Azerbaiyán, de 13 de junio de 2000;
- Decreto sobre el aumento de la asistencia estatal a los discapacitados y a un determinado grupo de otras categorías de personas de bajos ingresos, de 29 de diciembre de 2000;
- Orden sobre el aumento de las prestaciones para el cuidado del niño que se ofrecen a las personas que se encuentran de licencia social parcial pagada, de 18 de enero de 2001;
- Decreto sobre la sustitución de las facilidades por prestaciones comunales, de transporte y de otro tipo, de 26 de diciembre de 2001;
- Decreto sobre la aplicación de la Ley de la República de Azerbaiyán de aprobación de la Disposición sobre las comisiones de asuntos de menores y protección de sus derechos, de 25 de julio de 2002.

d) Disposiciones del Gabinete de Ministros de la República de Azerbaiyán

- Aprobación del estatuto tipo de los orfanatos, de 19 de septiembre de 1994;
- Pago de prestaciones monetarias a las personas que han asumido el cuidado (la guarda) de huérfanos y de niños privados de la tutela parental, de 2 de febrero de 1995;
- Situación de las instituciones estatales preescolares de carácter especial para los niños con discapacidades físicas y psíquicas, de 4 de septiembre de 1995;
- Aprobación de la disposición sobre la Comisión de adopción, de 31 de febrero de 1997;
- Aprobación de la lista de enfermedades que no permiten la adopción, la tutela ni la guarda, de 15 de agosto de 2000;
- Aprobación de las Normas de inscripción de niños privados de cuidados parentales y colocados en adopción, las Normas de inscripción de las personas que desean adoptar a niños y las Normas de inscripción de extranjeros y apátridas que quieren adoptar a niños que son ciudadanos de la República de Azerbaiyán, de 20 de septiembre de 2000;
- Aprobación de las Normas de tratamiento obligatorio de los discapacitados, las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los hombres mayores de 60 años y las mujeres mayores de 55, así como de toxicómanos que han cometido un delito, que tienen enfermedades cuya lista está aprobada por el Ministerio de Sanidad de la República de Azerbaiyán, de 10 de octubre de 2000;
- Determinación de los sueldos y/o otros tipos de ingresos que se perciben en manats y divisas por los padres que deben pagar una pensión alimentaria a sus hijos, de 23 de mayo de 2001;

- Aprobación de disposiciones tipo para las escuelas de deportes para niños y jóvenes y para reservas especiales para las Olimpiadas, de 12 de octubre de 2001;
- Medidas para mejorar la protección social de los niños que han perdido a sus padres y que están privados de la tutela parental, de 7 de noviembre de 2001;
- Determinación del volumen de las prestaciones para los padres y otros representantes legítimos de los niños asistentes a escuelas especiales para llevar y traer a los niños a estos centros, a los centros de salud y rehabilitación y a las instituciones médicas, de 25 de diciembre de 2001;
- Fortalecimiento de la base material y técnica de las escuelas de enseñanza general de la República de Azerbaiyán, de 4 de octubre de 2002;
- Aprobación de las normas de admisión de personas con problemas de salud en las instituciones docentes de carácter profesional y especial, de 29 de abril de 2002;
- Aprobación de las Normas para ofrecer a las personas con problemas de salud la enseñanza especial gratuita, de 27 de mayo de 2002;
- Aprobación del Plan de medidas para solucionar el problema de los niños vagabundos y de la calle en la República de Azerbaiyán, de 14 de abril de 2003.

12. La disposición sobre las Comisiones de Asuntos de Menores y Protección de sus Derechos, aprobada mediante ley de la República de Azerbaiyán el 31 de mayo de 2002, establece las bases jurídicas de la organización y de las actividades de estas comisiones. El objetivo principal de las comisiones consiste en educar a los menores, proteger sus derechos e intereses legítimos, controlar su conducta, reprimir los actos ilegales, coordinar las actividades de los órganos estatales y locales de autogobierno de las empresas, las instituciones y las organizaciones, independientemente de la forma de propiedad, en todas estas cuestiones.

13. En el marco del plan aprobado sobre los aspectos principales de las actividades durante el período 2000-2004, el Gobierno, junto con la Oficina del UNICEF en Azerbaiyán, aplica un programa especial para los niños que requieren cuidados extraordinarios. En diciembre de 1999, se organizó un curso de capacitación dedicado a los resultados de la labor realizada durante el año en el marco de dicho programa. Se determinaron los objetivos y las tendencias de la labor para los años posteriores.

14. Mediante Orden del Presidente de la República de Azerbaiyán N° 932, de 18 de julio de 1999, se aprobó el Programa estatal de protección de los derechos humanos. De acuerdo con el párrafo 22 de dicho Programa, el Consejo de Ministros, mediante una disposición de 22 de julio de 2000, elaboró y aprobó un programa estatal para la protección de los derechos del niño y la mejora de la labor docente y educativa.

15. Los objetivos principales de este programa consisten en crear unas condiciones propicias y poner en práctica una serie de medidas para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la República de Azerbaiyán de los derechos del niño. En el programa está prevista la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Creación de un sistema eficaz que garantice el desarrollo armónico de los niños, la mejora de la enseñanza y la educación de las nuevas generaciones;
- b) Fortalecimiento de la protección del niño;
- c) Protección de la salud de la madre y del niño;
- d) Mejora del abastecimiento de productos alimentarios;
- e) Aumento de los cuidados de los niños con discapacidades mentales y físicas, así como los niños que están bajo la tutela del Estado;
- f) Intensificación de la labor con las familias que requieren protección social;
- g) Adopción de medidas para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;
- h) Garantía de los derechos de los menores.

16. De acuerdo con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y los requisitos del mencionado programa se está elaborando el concepto estatal en el ámbito del trabajo con los niños. Se ha preparado también un sistema de recopilación de información sobre el niño, que abarca todos los ámbitos de las actividades y las cuestiones relacionadas con las disposiciones de la Convención.

17. La Ley de la República de Azerbaiyán de los derechos del niño refleja los principios de la política estatal en el ámbito de la protección de sus derechos. La ley determina también las obligaciones de los órganos estatales y de otras entidades en el ámbito de la garantía de la defensa de los intereses del niño.

18. Mediante el Decreto del Presidente de la República de Azerbaiyán relativo a la política estatal para la juventud, de 29 de julio de 1999, se aprobó el Plan de medidas para realizar la política para la juventud en la República de Azerbaiyán, en el cual se reflejan las cuestiones relacionadas con la defensa jurídica del niño, la creación de condiciones propicias para su desarrollo pleno y las medidas de protección de la salud de los niños.

19. Para prestar asistencia a los niños que debido a la ausencia o el debilitamiento de los cuidados familiares o unas deficientes condiciones socioeconómicas viven o trabajan en la calle, mediante disposición del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán, N° 60, de 14 de abril de 2003, se aprobó el Plan de medidas para solucionar el problema de los niños vagabundos y los niños de la calle en la República de Azerbaiyán. El Plan tiene en cuenta las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la República de Azerbaiyán de los derechos del niño. Dicho documento prevé la protección de los derechos socioeconómicos de los niños, así como medidas dirigidas a apoyar la enseñanza y la salud, organizar actividades extraescolares y la cooperación internacional en interés de los niños.

20. El Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán aprobó el 16 y el 17 de febrero de 1999 dos programas estatales: Intensificación de la educación patriótica y cívica de los jóvenes y Familia joven, en los cuales se presta especial atención a la protección de la salud de la madre y el niño, de la salud reproductiva y a la protección jurídica de los niños.

21. Una organización benéfica creada hace 15 años, en abril de 1988, que funciona con el nombre de Fondo infantil azerbaiyano, en 1996 ingresó en la Asociación internacional de fondos infantiles. El Fondo tiene delegaciones en todas las ciudades y regiones de la República.

22. Por iniciativa del Fondo, la Convención sobre los Derechos del Niño se tradujo al azerbaiyano y se editó en 1996 por la oficina del UNICEF en Azerbaiyán con una tirada de 7.500 ejemplares.

23. Un representante del Fondo, al ser miembro de la Comisión de Asuntos de Menores del Consejo de Ministros, participa en los grupos de trabajo para la creación de programas estatales para la defensa de los derechos del niño.

24. De acuerdo con la Convención la labor benéfica del Fondo se lleva a cabo básicamente en cuatro programas: los niños huérfanos (art. 6), los niños refugiados (art. 22), la salud infantil (art. 24) y la educación infantil (art. 26).

25. En el período de 1996 a 2000 las actividades benéficas ascendieron a 1.807.578.300.000 manats (1996 - 143.448.100.000 manats; 1997 - 228.992.300.000 manats; 1998 - 352.797.600.000 manats; 1999 - 551.491.900.000 manats; 2000 - 530.848.300.000 manats).

26. En total, en Azerbaiyán se han creado y trabajan las siguientes organizaciones para los niños, en particular organizaciones benéficas (se indica entre paréntesis la fecha de creación):

- Fondo infantil azerbaiyano (1988);
- Liga de los derechos del niño (1991);
- Fondo benéfico no gubernamental internacional "Los hijos de la guerra" (1993);
- Los niños son nuestro futuro (1993);
- Unión infantil azerbaiyana (1993);
- Fondo de literatura infantil azerbaiyana (1994);
- Sociedad de ayuda a los niños "Zorge" (1995);
- Fondo humanitario infantil "Buta" (1995);
- Organización infantil republicana azerbaiyana (1996);
- Centro cultural infantil "Tutu" (1996);
- Asociación azerbaiyana "Scout" (1997);
- Sociedad "Umud yeri" (1997);
- Sociedad de ayuda a los niños privados de padres (1997);

- Fondo de ayuda a niños superdotados (1997);
- Unión azerbaiyana de juventud y niños "Binesib" (1997);
- Unión internacional ecológica e infantil del Cáucaso (1997);
- Sociedad "Paz" (1998);
- Grupo de iniciativas "Piligrim" (1998);
- Sociedad benéfica de niños discapacitados "Sajib" (1998);
- Sociedad benéfica "Umud ishygy" (1999);
- Centro benéfico "Yuva" (1999);
- Centro benéfico infantil "Geledzhek nesl" (1999);
- Sociedad "Ushaglara marjemet" (1999);
- Centro ecoestético "Giulium" (2000);
- "Goncha" (2000);
- Sociedad benéfica "Ufug" (2000);
- "Musvig" (2001);
- Organización de niños y estudiantes (2002);
- Asistencia unida a Azerbaiyán (2002).

27. En Azerbaiyán también despliegan actividades algunas organizaciones internacionales, en particular:

- Fondo infantil azerbaiyano para la infancia (1996);
- Oficina del UNICEF en Azerbaiyán;
- Save the Children;
- Representación de la corporación Help the children World Foundation en Azerbaiyán.

28. Últimamente ha aumentado de forma notable el interés hacia la protección de los derechos del niño y la difusión de los conocimientos relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño. Esto se refleja en la aparición de nuevas ONG y numerosos grupos de iniciativas integrados totalmente por niños en edad escolar y estudiantes (grupos infantiles Nur, Ushagdan ushaga siulj shiabiakiasi (red pacífica "de niño a niño"), Jazar, Shafa, etc.).

29. La coordinación de todos los trabajos que se llevan a cabo entre los niños, en particular de las ONG, está a cargo del Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo de la República de Azerbaiyán.

30. Con este fin en febrero de 2001 se creó en el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo de la República de Azerbaiyán un Consejo Republicano de Coordinación relativo a la infancia, integrado permanentemente por representantes de 12 instituciones ejecutivas del Estado, así como por los dirigentes de cerca de 30 ONG dedicadas a los niños. El Consejo de Coordinación examina los problemas de actualidad, crea grupos de trabajo para elaborar medidas destinadas a garantizar los derechos de los niños y puede formar grupos de presión sobre diversas cuestiones relacionadas con los niños.

31. El Consejo de Coordinación en los años de sus actividades ha examinado el concepto del movimiento social infantil y la organización del descanso veraniego de los niños, así como ha elaborado medidas insoslayables para prestar apoyo a los niños que viven y trabajan en la calle. Está previsto examinar la situación relacionada con los niños que trabajan. El Consejo escucha periódicamente los informes de las ONG y la información de las instituciones estatales sobre la labor realizada. Al menos una vez al año en la Asamblea del Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo se examina la situación del trabajo con los niños en diversas partes del país que se estudia sobre el terreno. De hecho se lleva a cabo la supervisión de la aplicación de las disposiciones de la Convención.

32. La difusión de los principios y las disposiciones de la Convención entre la sociedad se lleva a cabo también mediante la celebración de diversas conferencias, seminarios, foros y mesas redondas. Los medios de comunicación de masas, tanto escritos como electrónicos, periódicamente publican materiales sobre la situación en el ámbito de la protección de los derechos del niño, organizan debates y concursos sobre el mejor material periodístico, la mejor película, etc. Las instituciones estatales de educación, de la juventud, de la cultura y de la sanidad organizan numerosos concursos sobre las disposiciones de la Convención y su difusión. Se han llevado a cabo varios proyectos para dar a conocer la Convención entre los niños que se encuentran en situaciones difíciles (niños que viven en campamentos para refugiados, internados para huérfanos y colonias para menores). Se han preparado varias metodologías para celebrar cursos de formación y capacitación sobre este tema.

II. DEFINICIÓN DEL NIÑO (ARTÍCULO 1)

33. De acuerdo con la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán una persona que no haya alcanzado la edad de 18 años es un niño.

34. De conformidad con el artículo 1 de dicha ley, los derechos y las obligaciones previstos en ese artículo abarcan a todas las personas menores de 18 años.

35. De acuerdo con el artículo 28.2 del Código Civil de la República de Azerbaiyán, una persona física adquiere plena capacidad jurídica en derecho civil al alcanzar la mayoría de edad, es decir, a los 18 años de edad.

36. De acuerdo con el artículo 28.4 de dicho Código, a partir de los 16 años, los menores de edad que estén empleados mediante un contrato o emprendan actividades empresariales con el consentimiento de los padres o tutores pueden ser considerados plenamente capaces. Un menor puede ser considerado plenamente capaz (emanciparse) por decisión de la autoridad competente en materia de tutela o guarda si los padres, los padres adoptivos o tutores del menor dan su consentimiento, o en caso contrario, mediante sentencia judicial.
37. De acuerdo con el artículo 28.6 de dicho Código, en el caso en que la ley permite el matrimonio antes de los 18 años, el ciudadano que no haya cumplido los 18 años se vuelve plenamente capaz en el momento de contraer matrimonio. La capacidad adquirida a consecuencia del matrimonio se conserva plenamente también en el caso de disolución del matrimonio antes de los 18 años.
38. El artículo 250 del Código del Trabajo prohíbe la contratación de personas menores de 18 años de edad en trabajos que se desarrollan en condiciones difíciles o peligrosas, así como en trabajos subterráneos. La lista de estos trabajos difíciles o peligrosos está aprobada por el Gobierno.
39. De acuerdo con el artículo 258 del Código del Trabajo, en casos excepcionales se puede permitir el empleo de menores, de 14 a 15 años, en empresas familiares. Sin embargo, no pueden emplearse en condiciones de trabajo difíciles, peligrosas para su vida o nocivas, ni en horas nocturnas. Los adolescentes de esa edad solamente pueden participar en trabajos de poca envergadura que contribuyan a crear hábitos de trabajo y en trabajos necesarios para obtener una profesión.
40. La edad mínima para el empleo es de 15 años (artículo 42 del Código del Trabajo). Se permite, con el consentimiento de los padres, el empleo de personas que han cumplido los 14 años en los períodos de práctica, así como en trabajos livianos que no tienen consecuencias nocivas para su salud.
41. De acuerdo con el artículo 91 del Código del Trabajo, para los trabajadores menores de 16 años se ha establecido una semana laboral reducida de 24 horas, y de 16 a 18 años, de 36 horas. Al mismo tiempo, para impedir que disminuya el salario, la remuneración de su trabajo es igual que la de los trabajadores de las categorías correspondientes que tienen una semana de trabajo de duración normal.
42. El Código del Trabajo contiene el artículo 46, según el cual al hacer un contrato de trabajo con personas de 15 a 18 años se requiere el consentimiento de los padres.
43. La edad mínima para el empleo establecida por la legislación laboral de la República de Azerbaiyán da la posibilidad al niño de terminar la enseñanza secundaria general. Para establecerla se tuvieron en cuenta las disposiciones del Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, al que se adhirió la República de Azerbaiyán en 1992.
44. De acuerdo con el artículo 51.5 del Código de la Familia, si se produce una violación de los derechos y los intereses legítimos del niño, en particular el incumplimiento por parte de los padres (o uno de ellos) de sus obligaciones de educación, enseñanza del niño o el abuso de los derechos paternos, el niño tiene derecho a dirigirse independientemente al órgano

correspondiente del poder ejecutivo para proteger sus derechos (los órganos de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo), y al cumplir los 14 años, a un tribunal.

III. PRINCIPIOS GENERALES

A. La no discriminación (artículo 2)

45. El artículo 25 de la Constitución de la República de Azerbaiyán dispone que todas las personas son iguales ante la ley y ante los tribunales. El Estado garantizará iguales derechos y libertades a todas las personas, cualquiera que sea su raza, nacionalidad, religión, idioma, sexo, origen, situación patrimonial, nivel profesional, creencias o pertenencia a partidos políticos, sindicatos u otras asociaciones voluntarias. Se prohíbe toda restricción de los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos por motivos de raza, nacionalidad, religión, idioma, sexo, origen, creencias o afiliación política o social.

46. El artículo 17 de la Constitución de Azerbaiyán establece que la familia es la unidad fundamental de la sociedad y que, como tal, cuenta con la protección especial del Estado. Los padres tienen la obligación de cuidar de sus hijos y de educarlos. El Estado supervisa el cumplimiento de esta obligación.

47. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Azerbaiyán de los derechos del niño, todos los niños tienen iguales derechos. Independientemente de su situación social y patrimonial, la salud, raza o nacionalidad, idioma, educación, opiniones políticas, lugar de residencia de los niños, de sus padres o de las personas que sustituyen a los padres, los niños no pueden ser objeto de discriminación. Los niños no son responsables por los actos de sus padres ni de las personas que sustituyen a los padres. Se prohíbe la limitación de los derechos de los niños por razones relacionadas con los padres. Independientemente de que los niños hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, gozan de los mismos derechos en relación con los padres. Cualquier limitación de los derechos y los intereses del niño es ilegal.

48. El Código del Trabajo prohíbe la discriminación entre los trabajadores por una serie de razones, en particular por razones de edad. El establecimiento en las relaciones laborales de las personas menores de 18 años de prestaciones, ventajas y garantías adicionales no se considera discriminación.

49. El empleador u otra persona física que ha permitido la discriminación entre los trabajadores en el proceso de las relaciones laborales son responsables de acuerdo con los procedimientos previstos por la legislación. El trabajador que haya sido objeto de discriminación puede presentar en los tribunales una queja exigiendo que se restablezcan los derechos violados.

B. El interés superior del niño (artículo 3)

50. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, los órganos estatales y todas las personas físicas y jurídicas en sus actividades deben dar preferencia al interés del niño y crear las condiciones propicias para garantizar sus derechos. Los actos normativos y jurídicos de la República de Azerbaiyán y las decisiones de los órganos

competentes no deben menoscabar los intereses del niño, y su aplicación no debe perjudicar la vida, el desarrollo y la educación de los niños. Cualquier transacción que limite los derechos y los intereses del niño es ilegal.

51. En la República de Azerbaiyán está garantizado el apoyo estatal a la familia, la maternidad, la paternidad y la infancia, y se establecen las siguientes prestaciones y otras garantías de la protección social:

- La prestación por maternidad (el 100% del salario medio);
- Una prestación única pagadera por cada parto (70.000 manats);
- Una prestación mensual por hijos menores de 16 años (o menores de 18 años, si estudian y no son becarios) a las familias con unos ingresos per cápita de 16.500 manats o menos (9.000 manats al mes);
- Una prestación mensual de 12.500 manats para los hijos de personal militar con nombramiento de plazo fijo;
- Una prestación mensual de 20.000 manats para los hijos de los discapacitados a causa de la guerra y los hijos de quienes quedaron inválidos por los acontecimientos de enero de 1990;
- Una prestación para los hijos de los mártires (35.000 manats mensuales);
- Una prestación mensual de 25.000 manats para los hijos menores de las familias afectadas por el accidente de la Central Nuclear de Chernobyl;
- Una prestación del 100% de los ingresos mensuales medios para cuidar a un hijo enfermo;
- Una prestación mensual de 15.000 manats durante los períodos de licencia para cuidar a hijos menores de 3 años, etc.

52. Los niños reciben una pensión en caso de pérdida del sostén de la familia independientemente de que hayan dependido de él económicamente. El monto mínimo de las pensiones en caso de pérdida del sostén de la familia es del 100% de la pensión mínima de vejez o 70.000 manats.

53. Los hijos del fallecido, además de la pensión por la muerte del sostén de la familia, reciben mensualmente un 50% de la pensión mínima de vejez.

54. De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley de empleo de la República de Azerbaiyán, el monto de la beca de las personas que tienen hijos dependientes que no han alcanzado los 18 años aumenta en un 10% para cada niño, pero este monto no puede superar el 50% del monto de la beca.

55. De acuerdo con el artículo 24.4 de dicha ley, los desempleados que tiene hijos dependientes menores de 18 años reciben una prestación por desempleo que aumenta un 10% para cada hijo, pero que no puede superar el 50% del monto de la prestación.
56. Además de las prestaciones, la legislación prevé también los derechos siguientes.
57. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley del empleo, el Estado presta asistencia en la búsqueda de empleo a las personas que tienen necesidad especial de protección social y que tropiezan con dificultades para encontrar empleo mediante el establecimiento de cupos de puestos de trabajo en las empresas y en las organizaciones. Entre las categorías de las personas que tienen necesidad especial de protección social figuran también los jóvenes menores de 20 años, los padres que educan a uno o más hijos que no han alcanzado la mayoría de edad y las mujeres que tienen hijos discapacitados.
58. De acuerdo con el artículo 117 del Código del Trabajo, las mujeres tienen derecho a dos días naturales de permiso adicional si tienen dos niños de edades inferiores a 14 años, y cinco días de permiso adicional si tienen más niños de edades inferiores a 14 años o un niño discapacitado menor de 16 años.
59. Los padres que educan solos a su hijo, así como los padres adoptivos, también tienen derecho a una licencia adicional pagada.
60. El artículo 124 del Código del Trabajo prevé para los trabajadores que estudian en instituciones docentes licencias de estudios pagadas durante la realización de trabajos de laboratorio, así como los exámenes parciales y finales.
61. De acuerdo con el artículo 127 del Código del Trabajo, uno de los progenitores u otro miembro de la familia que cuide directamente de un niño menor de 3 años tiene derecho a una licencia social parcialmente pagada para el cuidado del niño y al cobro de la subvención social.
62. De acuerdo con el artículo 133 del Código del Trabajo, los trabajadores hasta los 18 años, las mujeres que tienen dos o más hijos menores de 14 años o un hijo discapacitado menor de 16 años, pueden obtener una licencia laboral previa solicitud en el momento que les convenga.
63. De acuerdo con el artículo 114.1 del Código de la Familia, la protección de los derechos y los intereses de los niños en caso de muerte de los padres, la privación de los padres de sus derechos parentales, o la limitación de sus derechos, el reconocimiento de su incapacidad, la enfermedad de los padres, la ausencia prolongada de los padres, la abstención de los padres de educar a los hijos o de proteger sus derechos e intereses, en particular la negativa de los padres a retirar a sus hijos de las instituciones de protección social de la población, instituciones docentes, instituciones médicas y otras instituciones análogas, así como en otros casos de ausencia de cuidados de los padres, se traslada al órgano de tutela y guarda de las instituciones locales del poder ejecutivo.
64. De acuerdo con el artículo 114.2 de dicho Código, el órgano correspondiente de tutela y guarda encuentra a los niños que han quedado sin la tutela parental, inscribe a esos niños en un registro y, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de la pérdida de la tutela de los padres,

elige las formas de colocación de esos niños, así como controla las condiciones de su manutención, educación y enseñanza.

65. Conforme al artículo 114.3 del Código de la Familia no se permiten las actividades de las personas jurídicas y físicas, que no sean los órganos de tutela y guarda del poder ejecutivo, de colocación de los hijos que han quedado sin la tutela de sus padres.

66. De acuerdo con el artículo 115.1 del Código de la Familia, los funcionarios de las instituciones preescolares, de enseñanza general, médicas y de otro tipo y otros ciudadanos que tienen datos sobre los niños enumerados en el artículo 114.1 de dicho Código, están obligados a comunicar la situación al órgano de tutela y guarda.

67. El órgano correspondiente de tutela y guarda en el plazo de tres días desde la recepción de los datos está obligado a hacer una investigación de las condiciones de vida del niño y, una vez determinado el hecho de la ausencia de la tutela de sus padres o familiares próximos, garantizar la protección de los derechos y de los intereses del niño antes de que se decida la cuestión de su colocación (artículo 115.2 del Código de la Familia).

68. Los directores de las instituciones de protección social de la población, así como de las instituciones docentes, médicas y otras, en las que se encuentran los niños que han quedado sin la tutela de sus padres, en el plazo de siete días desde el momento en que han tenido conocimiento de que el niño puede ser entregado a una familia para su educación, están obligados a comunicarlo al órgano correspondiente de tutela y guarda (artículo 115.3 del Código de la Familia).

69. El órgano correspondiente de tutela y guarda, en el plazo de un mes desde la recepción de los datos indicados en los artículos 115.1 y 115.2 del Código de la Familia, garantiza la colocación del niño, y si no es posible entregar al niño a una familia para su educación de conformidad con el artículo 115.5. de dicho Código, envía los documentos sobre éste para que se incluyan en un registro centralizado (artículo 115.4 del Código de la Familia).

70. El órgano correspondiente del poder ejecutivo incluye en el registro centralizado los datos sobre los niños que han quedado sin la tutela de sus padres y a continuación contribuye a la colocación del niño en una familia para su educación (artículo 115.5 del Código de la Familia).

71. De acuerdo con el artículo 115.6 del Código de la Familia el procedimiento de la creación del archivo centralizado de los niños que han quedado sin la tutela de sus padres está determinado por el Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán.

72. Los directores de las instituciones indicadas en el artículo 115.3 del Código, así como los funcionarios de los órganos correspondientes de tutela y guarda que no hayan cumplido las obligaciones previstas en los artículos 115.2 a 115.5 del Código de la Familia, que hayan presentado premeditadamente datos falsos, o que hayan cometido otros actos destinados a ocultar al niño para que no sea entregado a una familia para su educación, son responsables según la legislación vigente (artículo 115.7 del Código de la Familia).

73. Los niños que han quedado sin la tutela de sus padres deben ser entregados a una familia para su educación (para la adopción, bajo tutela, bajo guarda o a una familia de acogida), si no

existe esta posibilidad, a una institución de protección social de la población, a instituciones educativas, médicas o de tipo análogo, previstas para los niños privados de la tutela de sus padres o para los niños huérfanos (artículo 116.1 del Código de la Familia).

74. El Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán puede establecer otras formas de colocación de los niños que han quedado sin la tutela de sus padres (artículo 116.2 del Código de la Familia).

75. En la colocación del niño deben tenerse en cuenta su origen étnico, su pertenencia a una determinada cultura o religión, su lengua materna y las condiciones más propicias para su formación y educación (artículo 116.3 del Código de la Familia).

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6)

76. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, todos los niños tienen derecho a la vida y al desarrollo físico, mental y moral en unas condiciones normales. El Estado asume la obligación de adoptar las medidas necesarias económicas, sociales, jurídicas y de otro tipo para crear un medio sano y seguro que garantice las condiciones normales.

77. En todos los casos relacionados con la muerte de menores los órganos judiciales y de sanidad realizan las medidas relacionadas con el registro de la muerte del niño, la investigación del caso y la instrucción del sumario.

78. En caso de suicidio de un niño, la policía y la fiscalía llevan a cabo la investigación de acuerdo con la legislación penal y estudian las causas, las condiciones de lo ocurrido y aplican medidas de prevención.

79. En 1998 se registraron 14 suicidios, en 1999, 18, en 2000, 15, en 2001, 32 (21 muchachos), en 2002, 26 (19 muchachos), y en los primeros seis meses de 2003, 19 (15 muchachos). Los suicidios se produjeron básicamente entre las personas de edades comprendidas entre los 14 y 17 años, y del 60 al 70% de éstas eran varones.

D. El respeto a la opinión del niño (artículo 2)

80. De acuerdo con el artículo 52 del Código de la Familia, el niño tiene derecho a expresar su opinión cuando en la familia se decide cualquier cuestión relacionada con sus intereses, así como ser escuchado durante un procedimiento judicial o una investigación administrativa.

Es obligatorio tener en cuenta las opiniones del niño que haya cumplido los 10 años, salvo en los casos en que vaya en contra de sus intereses. En los casos previstos en el mencionado Código, el tribunal o el órgano de tutela y guarda pueden adoptar una decisión solamente con el consentimiento del niño que haya cumplido los 10 años.

81. De acuerdo con el artículo 59.1 del Código de Procedimiento Civil de la República de Azerbaiyán, los órganos estatales y determinadas personas físicas y jurídicas tienen derecho, en los casos previstos por la ley, a dirigirse a un tribunal solicitando la defensa de los derechos, las libertades y los intereses protegidos por ley de otras personas a solicitud de éstas o con una demanda para defender los intereses de otras personas. La demanda para defender los intereses

de las personas incapaces o menores de edad se puede presentar también en el caso de que la parte interesada no lo haya solicitado.

82. De acuerdo con el artículo 197 de dicho Código el interrogatorio de los testigos hasta los 14 años y, por decisión del tribunal, el interrogatorio de los testigos de los 14 a los 16 años, se realiza en presencia de un representante de la institución docente donde estudia dicho testigo. En caso de necesidad se convoca también a los padres, los padres adoptivos, los tutores o las personas encargadas de la guarda del testigo. Las personas enumeradas pueden, con el consentimiento del juez, hacer preguntas al testigo, así como expresar su opinión acerca de la personalidad del testigo y el contenido de sus declaraciones.

83. En casos excepcionales, cuando resulte imprescindible para determinar las circunstancias del caso, durante el interrogatorio del testigo menor de edad se puede alejar de la sala del tribunal, por decisión de éste, a una persona que haya participado en el caso o a cualquier persona que se encuentre en la sala. Después del regreso a la sala del tribunal de la persona que ha sido retirada y que está relacionada con el caso, se le debe comunicar el contenido de las declaraciones del testigo menor de edad y ofrecerle la oportunidad de formular preguntas al testigo.

84. De acuerdo con los artículos 87.8, 90.10, 91.9, 104.1, 226.3, 228.1 y 435 del Código de Procedimiento Penal de la República de Azerbaiyán, la víctima tiene derechos y obligaciones personalmente o a través de su representante. Los derechos de la víctima menor o incapaz los ejerce en su lugar su representante legítimo, según el procedimiento previsto en dicho Código. Los derechos del sospechoso menor incapaz son ejercidos en su lugar por su representante legítimo según el procedimiento previsto en dicho Código. A falta de representante legítimo del incapaz que no haya cumplido 14 años o del menor, si está presente un testigo mayor, el órgano que lleva a cabo el proceso judicial lo nombra representante legítimo del órgano de tutela y guarda.

85. Por regla general los menores son convocados a través de sus representantes legítimos. Un testigo menor de edad es interrogado independientemente de su edad, si puede aportar de forma oral u otra forma datos que tienen importancia para la causa. El interrogatorio del testigo hasta los 14 años de edad, y por decisión del fiscal, hasta los 16 años, se lleva a cabo con la participación del pedagogo, y en caso necesario, de un médico y el representante legítimo del testigo. Antes del interrogatorio a estas personas se les explican su derecho a participar en el interrogatorio, y con el permiso del fiscal, de hacer observaciones y preguntas, así como sus obligaciones. El juez de instrucción tiene derecho a declarar nula la pregunta, pero la pregunta anulada debe ser incorporada en el protocolo del interrogatorio. En ese protocolo también se consignarán todas las observaciones del interrogado y de las personas que han participado en el interrogatorio. El testigo que no haya cumplido los 16 años recibe explicaciones sobre su obligación de decir solamente la verdad, pero no se le advierte de la responsabilidad por negarse o evadir la prestación de declaraciones y por formular declaraciones deliberadamente falsas.

86. Las causas penales relacionadas con delitos cometidos por menores de edad deben ser examinadas por jueces con mayor experiencia. Durante la vista de la causa de un menor de edad el que preside la vista debe determinar si se cumplen los requisitos de los artículos 429 a 434 de dicho Código. En la vista de una causa penal relacionada con un menor tienen derecho a participar sus padres u otros representantes legítimos del menor. El tribunal, teniendo en cuenta

los intereses del menor, puede exigir mediante una decisión fundamentada la participación de estas personas en la vista del caso o rechazar la participación de los padres y otros representantes legítimos si hay motivos para suponer la necesidad de ello en interés del menor. Al determinar la forma de sanción con respecto al menor el tribunal debe basarse en lo siguiente:

- a) La sanción debe corresponder no sólo a las circunstancias y a la gravedad del delito cometido, sino también al estado y a las necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
- b) La sanción relacionada con la privación de libertad del menor debe utilizarse solamente después de una investigación escrupulosa del caso y a ser posible debe ser rebajada;
- c) No es conveniente la privación de libertad de un menor a menos que se le haya considerado culpable de la comisión repetida de un delito grave o especialmente grave, así como de un delito que ha tenido graves consecuencias y que ha sido cometido deliberadamente con recurso a la violencia, o cualquier otro delito grave.

87. Si al dictar sentencia se llega a la conclusión de que es posible corregir al menor sin aplicarle una sanción, el tribunal puede liberar al menor de la sanción aplicándole medidas obligatorias de carácter educativo.

88. De acuerdo con los artículos 429 a 434 de dicho Código, durante el procedimiento judicial relacionado con menores, además de las circunstancias que deben establecerse en relación con el delito cometido, es preciso establecer:

- a) La edad del menor (año, mes y fecha de nacimiento);
- b) Condiciones de vida y de educación del menor;
- c) Nivel de desarrollo físico, intelectual y mental del menor;
- d) En el caso de existencia de cómplices en el delito cometido por el menor, la posibilidad de separar la causa penal del menor.

89. El procedimiento judicial anterior al juicio relacionado con los delitos cometidos por un menor se lleva a cabo solamente en forma de diligencias previas. Si el menor participó en la comisión del delito junto con otras personas, durante la vista preliminar se hace lo posible por separar su causa penal. No se permite separar la causa penal del menor si con ello se crean obstáculos considerables para una investigación amplia, completa y objetiva de las circunstancias del caso.

90. Las diligencias previas en relación con un menor deben estar a cargo, a ser posible, de las secciones especiales de los órganos competentes o de personas que tienen una experiencia de trabajo pertinente con menores de edad. El procedimiento judicial de una causa penal de un menor debe realizarse sin demora alguna. Es obligatoria la presencia del defensor en una causa relacionada con un menor. Los contactos entre el menor y el juez de instrucción durante las diligencias previas deben tener en cuenta las circunstancias del caso, deben basarse en una actitud respetuosa hacia el menor y el deseo de garantizar el bienestar del menor, así como el

empeño en evitar perjuicios al menor. En todas las etapas de las diligencias previas de la causa de un menor deben respetarse las principales garantías procesales de los siguientes derechos: derecho a recibir información sobre la acusación formulada; derecho a negarse a prestar declaración; derecho a la defensa; derecho a la participación de los padres y otros representantes legítimos y derecho a la confidencialidad.

91. Durante las diligencias con la participación de un menor de 16 años que tiene discapacidad mental el juez de instrucción debe garantizar la presencia de un pedagogo o un psicólogo. La interrupción del procedimiento judicial en una causa penal en la que está involucrado un menor se permite en cualquier caso con el consentimiento del menor o sus padres (u otros representantes legítimos). Al comunicar al menor inculcado el final de las diligencias previas y al presentarle los materiales de la causa penal, el juez de instrucción y el fiscal que dirige el procedimiento de investigación previa tienen derecho, basándose en su propio juicio, a formular una decisión fundamentada sobre la no presentación al menor de los materiales de la causa penal que pueden afectarle negativamente. En este caso es obligatorio que dicho material se ponga en conocimiento del defensor o del representante legítimo del menor. La detención del menor se comunica inmediatamente a sus padres o a otros representantes legítimos. Si la comunicación inmediata no es posible, se informa a los padres o a otros representantes legítimos de la detención del menor en el plazo más breve posible.

92. El juez que cumple la función de la supervisión judicial y el fiscal que dirige las investigaciones previas, al enterarse de la detención del menor, están obligados a examinar inmediatamente la cuestión de su puesta en libertad o su detención, con excepción de los casos establecidos en los artículos 434.1 y 434.2 del Código. La aplicación a un menor sospechoso o acusado de la medida represiva en forma de detención se permite únicamente en los casos en que se le acusa de la comisión de un delito violento de poca gravedad o de un delito grave o especialmente grave. La aplicación de la detención a un menor se permite como medida excepcional y durante el tiempo más breve posible. Los menores que se encuentran bajo custodia deben estar separados de otras personas. Es preciso garantizarles servicios, defensa y otras formas de asistencia individual que requieren debido a su edad, su sexo y las peculiaridades de su personalidad.

93. De acuerdo con el artículo 373 del Código de la República de Azerbaiyán sobre infracciones administrativas, los intereses de la persona física respecto de la cual se están realizando diligencias relacionadas con una infracción administrativa, así como de la víctima menor de edad o de las personas que, debido a su discapacidad física o psíquica no pueden ejercer independientemente su derecho en relación con las infracciones administrativas, pueden estar representadas por sus representantes legítimos.

94. Pueden ser representantes legítimos de una persona física sus padres, padres adoptivos, tutores o curadores. Si la persona física respecto de la cual se está llevando un procedimiento judicial sobre infracciones administrativas y la víctima no tienen representantes legítimos de sus intereses, el funcionario competente encargado de la causa sobre la infracción administrativa considera representante legítimo de los intereses de estas personas a los órganos de tutela y guarda. El grado de parentesco de los representantes legítimos de los intereses de la persona física y la persona física indicada y sus atribuciones correspondientes se ven confirmados por los documentos pertinentes determinados por la legislación de la República de Azerbaiyán. El representante legítimo de los intereses de la persona física sobre la cual se está llevando a

cabo el procedimiento judicial sobre una infracción administrativa, así como el representante legítimo de la víctima, tienen, respecto de estas personas, los derechos previstos por el Código y las obligaciones correspondientes. Al examinar la causa sobre infracciones administrativas de menores de edad que no han cumplido los 18 años, el juez o el órgano competente (el funcionario) tienen derecho a considerar obligatoria la presencia de los representantes legítimos de estas personas.

95. De acuerdo con el artículo 376 del Código, durante el examen de las causas sobre infracciones administrativas cometidas por menores, mudos, sordos, invidentes y otras personas que, debido a sus discapacidades físicas o psíquicas no pueden ejercer independientemente sus derechos en este ámbito, así como en el caso del examen de las causas sobre delitos administrativos cuya sanción administrativa es la detención administrativa, es obligatoria la presencia de un abogado. En caso de imposibilidad de la presencia de un abogado, el juez o el órgano competente (el funcionario) garantiza la asistencia jurídica de un abogado, según el procedimiento establecido por la legislación de la República de Azerbaiyán. La asistencia jurídica a la persona detenida con carácter administrativo y que debido a su situación material no tiene la posibilidad de contratar a un abogado por cuenta propia, está garantizada por cuenta del Estado. En esos casos el abogado no tiene derecho a negarse a cumplir sus obligaciones.

96. De acuerdo con el artículo 377.4 del mencionado Código el interrogatorio de los menores de 14 años se lleva a cabo en presencia de un pedagogo o un psicólogo. En los casos necesarios el interrogatorio del menor también se puede realizar en presencia de su representante.

97. De conformidad con el artículo 145.3 del Código de la Familia de la República de Azerbaiyán la colocación de un niño en una familia adoptiva se lleva a cabo teniendo en cuenta su opinión. El niño que haya cumplido 10 años puede ser colocado en una familia adoptiva únicamente con su consentimiento.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. El nombre y la nacionalidad (artículo 7)

98. Conforme al artículo 10 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán después del nacimiento todo niño se inscribe en el registro de acuerdo con la legislación de Azerbaiyán y adquiere la nacionalidad. El nombre se le da al niño por consentimiento mutuo o indicación de los padres, y en caso de su ausencia, por el consentimiento o la indicación de los órganos de tutela.

99. De acuerdo con el artículo 53 del Código de la Familia, el niño tiene derecho a un nombre, un patronímico y un apellido. El nombre se le da al niño por acuerdo de los padres y el patronímico se le adjudica según el nombre del padre. El apellido se determina por el apellido de los padres. Si los padres tienen apellidos diferentes, al niño se le atribuye el apellido del padre o de la madre según el acuerdo de los padres. Si no existe acuerdo entre los padres acerca del nombre o el apellido del niño, esta diferencia la resuelve el órgano correspondiente del poder ejecutivo. Si la paternidad no está determinada, el nombre se le da al niño por indicación de la madre, el patronímico se le atribuye según el nombre de la persona inscrita de acuerdo con el

artículo 46.3 del Código de la Familia como padre del niño, y el apellido, según el apellido de la madre.

100. De acuerdo con el artículo 54 del Código de la Familia, si ambos padres lo solicitan antes de que el niño haya cumplido 18 años, el órgano del poder ejecutivo correspondiente, basándose en los intereses del niño, puede permitir el cambio del nombre del niño, así como modificar el apellido que se le ha atribuido según el apellido del otro progenitor. La modificación del nombre y el apellido del niño que ha cumplido 10 años sólo se puede hacer con su consentimiento.

101. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de ciudadanía de la República de Azerbaiyán, cuando ambos progenitores o un progenitor sin pareja residentes en el territorio de la República de Azerbaiyán renuncian a la ciudadanía azerbaiyana y no participan en la crianza de un niño que se ha colocado bajo la tutela o custodia de ciudadanos de la República de Azerbaiyán, a solicitud de los progenitores, del tutor o del custodio del niño, el niño puede mantener la ciudadanía azerbaiyana.

102. De conformidad con el artículo 21 de dicha ley, en caso de que uno de los progenitores haya adquirido la ciudadanía azerbaiyana y el otro sea extranjero, el hijo podrá adquirir la ciudadanía de la República de Azerbaiyán a solicitud del progenitor que ha adquirido la ciudadanía azerbaiyana con el consentimiento del progenitor extranjero. En caso de que uno de los progenitores, residente en el territorio de la República de Azerbaiyán, haya adquirido la ciudadanía azerbaiyana, y el otro progenitor sea apátrida, el hijo adquirirá la ciudadanía azerbaiyana. En caso de que el progenitor de un niño que reside fuera de la República de Azerbaiyán haya adquirido la ciudadanía azerbaiyana y el otro progenitor sea apátrida, el hijo podrá adquirir la ciudadanía azerbaiyana, previa solicitud del progenitor que ha adquirido la ciudadanía azerbaiyana y con el consentimiento del progenitor apátrida.

103. De acuerdo con el artículo 22 de dicha ley, en caso de que se revoque la ciudadanía azerbaiyana de uno de los progenitores y el otro progenitor siga siendo azerbaiyano, los hijos mantendrán la ciudadanía azerbaiyana. Previa solicitud del progenitor cuya ciudadanía haya sido revocada, y con el consentimiento del progenitor que sigue siendo ciudadano azerbaiyano, se puede autorizar al hijo a que renuncie a la ciudadanía azerbaiyana.

104. De acuerdo con el artículo 23 de la misma ley, un niño extranjero o apátrida, al ser adoptado por un ciudadano de la República de Azerbaiyán, adquirirá la ciudadanía azerbaiyana. En caso de que uno de los cónyuges que han adoptado a un niño extranjero sea ciudadano azerbaiyano y el otro sea apátrida, el hijo adoptivo será ciudadano azerbaiyano. En caso de que uno de los cónyuges que han adoptado a un niño extranjero sea ciudadano de la República de Azerbaiyán y el otro sea extranjero, el niño, por mutuo acuerdo de los padres adoptivos, podrá adquirir la ciudadanía azerbaiyana. En caso de que uno de los cónyuges que han adoptado a un niño apátrida sea ciudadano de la República de Azerbaiyán y el otro sea apátrida, el hijo adquirirá la ciudadanía azerbaiyana. En caso de que uno de los cónyuges que han adoptado a un niño apátrida sea ciudadano de la República de Azerbaiyán y el otro sea extranjero, el niño, por acuerdo mutuo de los padres, podrá adquirir la ciudadanía azerbaiyana.

105. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley de ciudadanía, cuando un niño que es ciudadano de la República de Azerbaiyán es adoptado por ciudadanos extranjeros, la ciudadanía azerbaiyana de dicho niño podrá ser revocada a solicitud de los padres adoptivos. En caso de que uno de los

cónyuges que han adoptado a un niño azerbaiyano sea ciudadano azerbaiyano y el otro sea extranjero, el niño adoptivo mantendrá la ciudadanía azerbaiyana. La ciudadanía del hijo adoptivo podrá ser revocada a solicitud de los padres adoptivos. En caso de que los cónyuges que han adoptado a un niño que es ciudadano de la República de Azerbaiyán sean apátridas o en caso de que uno de ellos sea ciudadano azerbaiyano y el otro sea apátrida, el niño mantendrá la ciudadanía azerbaiyana.

B. La preservación de la identidad (artículo 8)

106. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de los derechos del niño de Azerbaiyán, el niño tiene derecho a vivir en la familia junto con los padres y disfrutar de sus cuidados.

107. El artículo 50 del Código de la Familia prevé el derecho del niño a relacionarse con sus padres y con otros familiares.

108. La disolución del matrimonio de los padres, el reconocimiento de este matrimonio como nulo, así como la separación de los padres no influye en los derechos del niño. Cuando los padres están separados el niño tiene derecho a relacionarse con ambos. En caso de que los padres vivan en Estados distintos el niño también tiene derecho a relacionarse con ellos.

109. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley de ciudadanía, en los casos previstos en los artículos 19 a 24 de dicha ley la ciudadanía de los niños de 14 a 18 años sólo puede modificarse con su consentimiento.

110. Los artículos 114 a 116 del Código de la Familia prevén la protección de los derechos y los intereses de los niños que han quedado sin la tutela de sus padres. Los niños privados de la tutela de sus padres deben ser colocados en una familia (en régimen de adopción, tutela, curaduría o en una familia de acogida), y si no existe esta posibilidad, en las instituciones de protección social de la población, en instituciones educativas, médicas y otras instituciones análogas previstas para los niños que han quedado sin la tutela de sus padres, o para los niños huérfanos. El Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán puede establecer otras formas de colocación de los niños privados de la tutela de sus padres. Durante la colocación del niño es preciso tener en cuenta su origen étnico, su pertenencia a una cultura y religión, la lengua materna y las condiciones más favorables para su formación y educación.

111. Antes de que los niños privados de la tutela de sus padres sean colocados en una familia o una institución, los órganos de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo cumplen las funciones de tutor.

112. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de la protección social de los niños que han perdido a sus padres o están privados de la tutela parental, la protección social de los niños que han perdido a sus padres o están privados de la tutela parental, así como de las personas análogas, está garantizada y protegida por el Estado de conformidad con la legislación vigente.

113. Dentro del ámbito de sus competencias el Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán, el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Trabajo y Protección Social de la Población, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo elaboran y aplican programas de protección social de los niños que han perdido a sus padres y

privados de la tutela parental y personas análogas sobre la base de lugares especiales y centralizados de residencia, así como las instituciones de enseñanza, servicios sociales y otros que crean las empresas estatales para la adaptación y rehabilitación sociales.

114. En 2002, el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo, con el apoyo del UNICEF, creó sobre la base de una ONG un centro diurno de rehabilitación para los niños que viven y trabajan en la calle. Uno de los programas del centro tiene por objeto trabajar con los padres y los tutores de los niños.

115. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de la protección social de los niños que han perdido a sus padres o están privados de la tutela parental de la República de Azerbaiyán, la protección de los derechos y de los intereses legítimos de los niños que han perdido a sus padres o están privados de la tutela parental, así como de personas análogas, está a cargo de ellas mismas, de sus representantes legítimos, de sus tutores (curadores), de los órganos correspondientes del poder ejecutivo, de los órganos judiciales y de la fiscalía, de los municipios, así como de las uniones sociales y organizaciones sindicales según el procedimiento previsto por la legislación de la República de Azerbaiyán.

C. La libertad de expresión (artículo 13)

116. El artículo 14 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán prevé el derecho de todo niño a la libertad de conciencia, pensamiento y expresión. Los padres, otras personas, así como los órganos estatales, deben respetar la libertad de conciencia, pensamiento y expresión del niño. No se permite involucrar a los niños en ritos religiosos que perjudiquen su salud.

117. Conforme al artículo 15 de dicha ley, cada niño tiene derecho a buscar, recibir, aplicar y transmitir información de acuerdo con la legislación de la República de Azerbaiyán.

118. De acuerdo con el artículo 52 del Código de la Familia, el niño tiene derecho a expresar su opinión cuando en la familia se discute cualquier problema que afecte a sus intereses, así como a ser escuchado durante cualquier investigación judicial o administrativa. Es obligatorio tener en cuenta la opinión del niño que ha alcanzado los 10 años de edad, excepto en los casos en que vaya en contra de sus intereses. En los casos previstos por el Código de la Familia, el tribunal o el órgano de tutela y guarda pueden adoptar decisiones únicamente con el consentimiento del niño que haya cumplido los 10 años.

119. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de la libertad de información de la República de Azerbaiyán, uno de los principios fundamentales del ejercicio de la libertad de información en Azerbaiyán es la protección de la seguridad de la persona, de la sociedad y del Estado.

120. En la práctica todo ello se expresa en la asociación voluntaria de los niños en organizaciones sociales y grupos de iniciativas, y los niños con el apoyo de los adultos tienen la posibilidad de celebrar foros, conferencias, debates y aparecer en los medios de comunicación; en particular pueden promover en la televisión la creación de un programa.

D. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 14)

121. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución, todos tienen derecho a la libertad de pensamiento y a la libertad de expresión. No se puede obligar a nadie a hacer públicas sus ideas y convicciones ni a renunciar a ellas. Se prohíbe la actividad de propaganda y las campañas que inciten al odio racial, nacional, religioso y social o la enemistad.

122. Con arreglo al artículo 48 de la Ley fundamental toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia. Toda persona tiene derecho a decidir libremente su actitud hacia la religión, a profesar individualmente o en asociación con otros cualquier religión o a no profesar ninguna, y a expresar y difundir sus convicciones relacionadas con la actitud ante la religión. Los ritos religiosos pueden cumplirse libremente mientras no perturben el orden público ni ofendan la moral pública.

123. Como ya se ha observado, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, todo niño tiene libertad de conciencia, pensamiento y expresión. Los padres, otras personas y los órganos estatales están obligados a respetar el derecho del niño a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión. Está prohibido involucrar a un niño en la celebración de ritos religiosos que puedan perjudicar su salud.

E. Libertad de asociación y de celebrar asambleas pacíficas (artículo 15)

124. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución de la República de Azerbaiyán, todos los ciudadanos gozan del derecho de reunión. Todos tienen derecho a reunirse, celebrar asambleas, mítines, manifestaciones, desfiles callejeros y a formar piquetes, pacíficamente y sin armas, siempre y cuando se notifique con anticipación a los órganos estatales correspondientes.

125. Conforme al artículo 58 de la Ley fundamental del país, toda persona tiene derecho a reunirse libremente con otras personas y a crear asociaciones, incluidos partidos políticos, asociaciones profesionales y otras asociaciones públicas, y a afiliarse a organizaciones ya existentes. El libre funcionamiento de todas las organizaciones está garantizado. Nadie puede ser obligado a pertenecer a una organización ni a renunciar a ella.

126. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de los derechos del niño de Azerbaiyán, los niños tienen derecho, según los procedimientos determinados por la legislación de la República de Azerbaiyán, a crear en su lugar de estudios o residencia organizaciones sociales u órganos sociales de actividades artísticas de aficionados y formar parte de ellos. No se permite involucrar en la política a los niños, a sus organizaciones sociales y a los órganos sociales de actividades de aficionados .

127. Desde principios de 2001 se están creando activamente grupos infantiles de iniciativas entre los alumnos de los grados superiores de la escuela. Estos grupos fundamentalmente ejecutan pequeños proyectos destinados a que los niños estudien sus derechos. Tienen base en los centros de recursos infantiles creados con el apoyo del UNICEF⁴.

⁴ Actualmente en todo el país existen cerca de 20 centros de este tipo, en particular en las zonas rurales de la República.

128. El derecho de los niños de asociarse en organizaciones sociales y asociaciones está establecido en la Ley de organizaciones no gubernamentales y fondos de la República de Azerbaiyán.

129. Hoy día en Azerbaiyán despliegan actividades más de 40 ONG que trabajan directamente con los niños. Entre éstas, la Organización Republicana Infantil, la Asociación de *scouts* de Azerbaiyán y la Unión de niños azerbaiyanos están integradas principalmente por niños y tienen filiales en muchas regiones del país. Las demás organizaciones se dedican a ejecutar diversos programas y proyectos en el ámbito de la protección de los derechos del niño, de la protección social y la prestación de asistencia a niños discapacitados y a huérfanos, la rehabilitación de los niños de familias de refugiados e internamente desplazados (desplazados forzosos) y la educación ecológica.

130. Para desarrollar el movimiento social infantil y fomentar la función de las ONG infantiles en la solución de los problemas sociales de los niños, el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo ha elaborado un concepto estatal del desarrollo del movimiento infantil. El 17 de julio de 1999 en el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo se creó una Dirección de los asuntos del niño.

F. La protección de la vida privada (artículo 16)

131. Conforme al artículo 32 de la Constitución todas las personas tienen derecho a mantener el carácter privado de su vida personal y de familia. Se prohíbe la injerencia en la vida privada. Está prohibida la obtención, el almacenamiento, el uso y la difusión de informaciones sobre la vida privada de las personas sin su consentimiento. El Estado garantiza a todas las personas el derecho al carácter privado de las comunicaciones por correspondencia, telefónicas, postales y telegráficas, y de las informaciones transmitidas por otros medios de comunicación.

132. El artículo 33 de la Ley fundamental establece que todas las personas tienen derecho a la inviolabilidad de su hogar. Salvo conforme a lo dispuesto por la legislación o una sentencia judicial, nadie puede entrar en el hogar de una persona sin el consentimiento del morador.

133. El artículo 46 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a la defensa de su honor y dignidad. La dignidad personal está protegida por el Estado. No puede invocarse circunstancia alguna para justificar la degradación de las personas.

134. La legislación penal de la República de Azerbaiyán prevé la responsabilidad penal por los delitos contra los derechos y las libertades constitucionales de la persona y del ciudadano. El Código Penal contiene artículos que prevén la responsabilidad por la violación del secreto de la correspondencia, las conversaciones telefónicas, las comunicaciones por correo, por telégrafo y de otro tipo (art. 155), la transgresión de la inviolabilidad de la vida privada (art. 156) y de la inviolabilidad de la vivienda (art. 157).

G. El acceso a la información pertinente (artículo 17)

135. Toda persona tiene libertad para, de forma legítima, buscar, obtener, transmitir, crear y difundir información. Se garantiza la libertad de la información de masas. Está prohibida la

censura estatal en los medios de comunicación, en particular en la prensa (artículo 50 de la Constitución de la República de Azerbaiyán).

136. Conforme al artículo 34 de la Ley de los medios de comunicación, de 7 de diciembre de 1999, la organización estatal de radio y televisión prepara y difunde programas educativos, así como programas para niños y jóvenes.

137. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de los derechos del niño, todo niño tiene derecho a buscar, obtener, transmitir y difundir cualquier tipo de información necesaria para su desarrollo mental y físico.

138. Sobre la base del artículo 242 del Código Penal se prevé la responsabilidad penal por la fabricación ilegal, con fines de difusión o propaganda, la difusión y la propaganda de materiales u objetos pornográficos, así como el comercio ilegal de materiales impresos y materiales de cine y de vídeo, imágenes u otros objetos de carácter pornográfico.

H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del artículo 37)

139. La República de Azerbaiyán se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de acuerdo con la Ley N° 103-IQ, de 31 de mayo de 1996. Dicha Convención entró en vigor para la República de Azerbaiyán el 15 de septiembre de 1996.

140. El informe inicial de Azerbaiyán sobre las medidas adoptadas para aplicar los compromisos derivados de dicha Convención⁵ fue examinado por el Comité contra la Tortura en 1999. El Comité, basándose en los resultados de este examen, aprobó las conclusiones y recomendaciones correspondientes (A/55/44, párrs. 64 a 69).

141. En noviembre de 2001 el Gobierno de la República de Azerbaiyán presentó al Secretario General de las Naciones Unidas el segundo informe periódico, cuyo examen por el Comité contra la Tortura está previsto para 2003.

142. La tortura es un delito penal en la República de Azerbaiyán. En virtud del artículo 113 del Código Penal, se considera delito el acto de infligir dolores físicos o sufrimientos mentales a las personas que se encuentran en prisión preventiva o sometidas a otras formas de privación de libertad.

143. El artículo 133 del Código Penal prevé castigos por ocasionar sufrimientos físicos o psíquicos mediante palizas sistemáticas u otras formas de violencia.

144. La República de Azerbaiyán ha reconocido la competencia de los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados para recibir y examinar las comunicaciones de particulares que aleguen ser víctimas de violaciones de sus derechos humanos. A estos efectos, Azerbaiyán se ha adherido al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas

⁵ Documento CAT/C/37/Add.3.

de discriminación contra la mujer. Además, la República de Azerbaiyán formuló una declaración sobre el párrafo 1 del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, reconociendo con ello la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones de particulares que afirman que han sido víctimas de violaciones de las disposiciones de la Convención.

145. El artículo 60 de la Constitución de la República de Azerbaiyán garantiza la protección de los derechos y de las libertades de toda persona durante un juicio. Toda persona puede apelar en un tribunal las decisiones y los actos (o la inactividad) de los órganos estatales, los partidos políticos, los sindicatos y otras asociaciones sociales y funcionarios.

146. De acuerdo con el artículo 46.2 del Código de Procedimiento Penal, la declaración de una persona física es uno de los motivos para iniciar una causa penal.

147. Con arreglo al Decreto presidencial de 11 de octubre de 1999, en el Ministerio de Justicia se ha establecido un Centro de capacitación y formación continua del personal de establecimientos penitenciarios y centros de detención. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes está incluida en el programa de estudios del Centro como asignatura separada.

148. La recopilación especial preparada en 2000 por la fiscalía general, en la que entró la Convención contra la Tortura, las recomendaciones del Comité contra la Tortura y otros documentos, se ha enviado para su utilización a todos los órganos de la fuerza pública del país.

149. De conformidad con el artículo 57.2 del Código Penal de la República de Azerbaiyán, la cadena perpetua no se impone a las mujeres, a las personas que en el momento de cometer el delito no habían cumplido los 18 años, así como a los hombres que han alcanzado los 65 años en el momento en que se dictó sentencia.

150. Conforme al artículo 15.2 del Código de Procedimiento Penal de la República de Azerbaiyán, en el proceso penal se prohíbe someter a tortura, utilizar la violencia física o psicológica, inclusive administrar medicamentos, someter a hambre o hipnosis, denegar asistencia médica y aplicar castigos crueles, inhumanos o degradantes; someter a experimentos u otros procedimientos que entrañen sufrimientos físicos prolongados o trastornos temporales de la salud, así como a cualquier otro tipo de ensayos semejantes; obtener declaraciones de la víctima, el sospechoso o el acusado, así como de otras partes en una causa penal, mediante la violencia, la amenaza, el engaño o mediante cualquier otro acto ilícito que viole sus derechos.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

A. La dirección y orientación parentales (artículo 5)

151. De conformidad con el artículo 56 del Código de la Familia, los padres tienen iguales derechos y obligaciones con respecto a sus hijos. Los derechos y las obligaciones de los padres, previstos en el capítulo XII titulado "Derechos y obligaciones de los padres", cesan cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, cuando los hijos menores de edad contraen matrimonio, así

como en los casos establecidos por la legislación en que los hijos obtienen la plena capacidad antes de cumplir la mayoría de edad.

152. De acuerdo con el artículo 58 de dicho Código, los padres tienen el derecho y la obligación de educar a sus hijos. Los padres son responsables de la educación y la salud de sus hijos, así como de su desarrollo psíquico, físico y espiritual. Los padres tienen el derecho preferente a educar a sus hijos en comparación con otras personas. Teniendo en cuenta los intereses de los hijos, los padres tienen derecho a elegir la institución docente y las formas de enseñanza de sus hijos hasta que obtengan la educación general básica. El Estado puede interferir en estos derechos y obligaciones de los padres según el procedimiento previsto por la legislación y solamente si lo requieren los intereses del niño.

153. Conforme al artículo 59 del Código de la Familia los padres están obligados a defender los derechos y los intereses de sus hijos. Los padres actúan en defensa de los derechos e intereses de sus hijos como sus representantes legítimos en relación con cualesquiera personas físicas y jurídicas sin atribuciones especiales. En caso de que surjan contradicciones entre los intereses de los padres y de los hijos, el órgano correspondiente del poder ejecutivo debe nombrar a un representante para la defensa de los derechos y los intereses de los hijos.

154. De acuerdo con el artículo 60 de dicho Código, los derechos de los padres no pueden ejercerse en contradicción con los intereses de los hijos. Todas las cuestiones relacionadas con la educación y la formación de los hijos las deciden los padres por acuerdo mutuo, basándose en los derechos y los intereses de los hijos y teniendo en cuenta su opinión (el afecto del niño hacia sus hermanos y hermanas, hacia cada uno de los padres, las cualidades morales y de otro tipo de los padres, la edad del niño y la creación de condiciones para el desarrollo y la educación del niño).

B. Las responsabilidades de los padres (párrafos 1 y 2 del artículo 18)

155. Conforme al artículo 19 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, los padres tienen iguales derechos e iguales responsabilidades en cuanto a la educación del niño. Deben criar a un hijo sano, educarlo sobre la base de los valores humanos generales y nacionales y preparar al niño para la vida independiente. Las obligaciones principales de los padres consisten en garantizar el desarrollo de las capacidades del niño, garantizar sus necesidades materiales y morales y proteger sus derechos e intereses. La intervención de los órganos estatales en el ejercicio de los derechos y las obligaciones de los padres en relación con los hijos se permite solamente en los casos previstos por la legislación y únicamente en defensa de los intereses del niño. Los padres, los padres adoptivos, los tutores o los curadores son responsables, de acuerdo con la legislación de la República de Azerbaiyán, de los perjuicios materiales ocasionados por el niño.

C. La separación de los padres (artículo 9)

156. De acuerdo con el artículo 64 del Código de la Familia, los padres (uno de ellos) pueden ser privados de los derechos parentales, en caso de que:

- a) Se inhiban del cumplimiento de las obligaciones parentales;

- b) Se inhiban dolosamente del pago de la pensión alimentaria;
- c) Se nieguen, sin motivo justificado, a retirar a su hijo de la maternidad o de otra institución médica o educativa de protección de la población u otras instituciones análogas;
- d) Abusen de los derechos parentales;
- e) Sean crueles con sus hijos y ejerzan presión física o psicológica sobre ellos;
- f) Sean alcohólicos o toxicómanos crónicos;
- g) Cometan un delito deliberado contra la salud o la vida de los hijos o el cónyuge.

157. Conforme al artículo 65 del mencionado Código, la privación de los derechos parentales se realiza mediante un procedimiento judicial. Las causas de privación de los derechos parentales se examinan por el tribunal a consecuencia de una demanda y con la participación de los órganos y las instituciones que tienen la responsabilidad de proteger los derechos de los niños menores de edad.

158. De acuerdo con el artículo 66 del Código de la Familia, los progenitores privados de los derechos parentales pierden todos sus derechos basados en su parentesco con el hijo respecto del cual han sido privados de los derechos, en particular el derecho a ser mantenido por él, así como el derecho a las facilidades y a las prestaciones estatales establecidas para los ciudadanos que tienen hijos. La privación de los derechos parentales no libera a los padres de la obligación de mantener a su hijo. Si no se puede entregar al hijo al otro progenitor o en el caso de la privación de los derechos parentales de ambos progenitores, el niño puede ser entregado a los cuidados del órgano correspondiente del poder ejecutivo.

159. De acuerdo con los artículos 67.1 y 67.2 del Código de la Familia, los progenitores (uno de ellos) pueden obtener la restitución de sus derechos parentales en el caso de que hayan modificado su tipo de vida, su conducta y su actitud hacia la educación del hijo. La restitución de los derechos parentales se lleva a cabo por un procedimiento judicial a petición de los progenitores (uno de ellos) privados de los derechos parentales.

D. La reunión de la familia (artículo 10)

160. De acuerdo con el artículo 60.4 del Código de la Familia, si los padres están separados, el lugar de residencia de los hijos se determina mediante acuerdo de los padres. Si no hay acuerdo entre los padres, esta controversia la resuelve un tribunal basándose en los derechos y los intereses de los hijos y teniendo en cuenta su opinión (el afecto de los niños a sus hermanos y hermanas, hacia cada uno de los padres, la conducta y otras cualidades personales de los padres, la edad del niño y la creación de condiciones para su desarrollo y educación).

161. De acuerdo con el artículo 61 de dicho Código, el progenitor que vive separado de los hijos tiene derecho a relacionarse con ellos y a participar en la solución de los problemas relacionados con su educación y formación. El progenitor con el que viven los hijos no debe impedir el contacto del hijo con el otro progenitor que no perjudique su desarrollo físico, su salud psíquica

y su desarrollo moral. Los progenitores que viven separados de sus hijos tienen derecho a concertar por escrito un acuerdo sobre la forma de ejercer sus derechos parentales.

162. Si los padres no pueden llegar a un acuerdo, un tribunal resuelve la controversia con la participación del órgano de tutela y guarda del órgano local del poder ejecutivo a petición de ambos o de uno de ellos. Al progenitor que no cumple las decisiones del tribunal se le aplican las medidas que corresponden según la legislación de procedimiento civil. En caso de incumplimiento recalcitrante de la decisión del tribunal, éste, a exigencia del progenitor que vive separado del hijo, puede decidir entregarle el hijo, basándose en los intereses del niño y teniendo en cuenta sus opiniones. El progenitor que vive separado del hijo tiene derecho a recibir información sobre su hijo en las instituciones de protección social, las instituciones educativas y médicas y de otro tipo. Esta información se le puede negar únicamente en el caso de que exista una amenaza para la vida y la salud del hijo por parte del progenitor. La negativa a presentar información puede apelarse en un tribunal.

163. El artículo 10 de la Ley de migración de los trabajadores de la República de Azerbaiyán prohíbe la imposición de limitaciones a la reunión de los trabajadores migrantes con sus familias.

E. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (artículo 11)

164. El artículo 318 del Código Penal establece la responsabilidad penal por el cruce de la frontera estatal protegida de la República de Azerbaiyán sin los documentos establecidos y al margen del puesto de control de la frontera estatal.

165. El 7 de octubre de 2002 en la reunión del Consejo de Jefes de Gobierno de la Comunidad de Estados Independientes la República de Azerbaiyán firmó el Acuerdo de colaboración entre los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes para el regreso de los menores al Estado donde residen en forma permanente.

F. El pago de la pensión alimentaria del niño (párrafo 4 del artículo 27)

166. De conformidad con el artículo 75 del Código de la Familia los padres están obligados a mantener a sus hijos. Los padres determinan independientemente los procedimientos y la forma de la manutención de sus hijos. Los progenitores pueden concertar un acuerdo sobre la manutención de sus hijos menores de edad (acuerdo sobre el pago de la pensión alimentaria). En el caso de que los padres no garanticen el mantenimiento de sus hijos, los medios para su manutención (pensión alimentaria) se exigen a los padres judicialmente. Cuando no hay acuerdo entre los padres sobre el pago de la pensión alimentaria, cuando no garantizan (o uno de ellos) la manutención de sus hijos y no se presenta una demanda, el órgano correspondiente del poder ejecutivo (los órganos de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo) tienen derecho a presentar una demanda contra los padres (o uno de ellos) sobre el cobro de la pensión alimentaria para los hijos menores de edad.

167. De acuerdo con la Disposición del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán N° 179, de 7 de noviembre de 2001, para mejorar la protección social de los niños que han perdido a sus padres o están privados de la tutela parental, está previsto lo siguiente:

- a) A los niños que hayan perdido a sus padres o estén privados de la tutela parental, asegurar la compra de manuales y material docente en el período de estudios e instituciones estatales de enseñanza especial, media y superior por cuenta de las instituciones en las que cursan estudios, o bien, a cambio de los manuales y materiales docentes, una subvención de 180.000 manats;
- b) A los niños que hayan perdido a sus padres o estén privados de la tutela parental, y las personas de este tipo que se gradúen en instituciones docentes estatales medias, medias profesionales especiales y superiores profesionales especiales, garantizarles, con cargo al presupuesto de la institución docente correspondiente, ropa y calzado por una suma equivalente a 25 unidades financieras convencionales, de acuerdo con la disposición del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán N° 15, de 17 de enero de 1994, relativa a la norma sobre dotación de ropa, calzado y accesorios a los niños y adolescentes que se están educando en internados de todos los tipos, en las escuelas-internados para niños con discapacidades mentales o físicas, en los orfanatos, en las escuelas-internados para niños huérfanos y niños privados de la tutela de sus padres, así como un pago único en metálico no inferior al doble del salario mensual medio en la República;
- c) A los niños que hayan perdido a sus padres o estén privados de la tutela parental, dotarles cuando encuentran su primer trabajo, con cargo a los fondos previstos en la partida de gastos de estudios de los fondos centralizados del presupuesto estatal de la República de Azerbaiyán, de ropa, calzado, accesorios y pertrechos según las normas previstas en la Disposición del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán N° 15, de 17 de enero de 1994, así como de una subvención única cuyo monto no sea inferior a cinco veces el salario mensual medio de la República.

G. Los niños privados de su entorno familiar (artículo 20)

168. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, la protección de los niños privados de la tutela parental se garantiza mediante la colocación de esos niños en régimen de adopción, tutela, curaduría o en familias, y en el caso de imposibilidad de utilizar estos métodos, mediante la colocación de los niños en las instituciones correspondientes para la manutención de niños. Al determinar el modo de protección de los niños hay que tener en cuenta su origen étnico, su pertenencia cultural y religiosa, así como lingüística, además de la continuidad en la educación. Los niños privados de tutela parental y que viven en instituciones infantiles están plenamente a cargo del Estado.

169. De acuerdo con la Ley de los niños huérfanos y sin apoyo parental (protección social), aprobada el 22 de junio de 1999, los niños, hasta que cumplan los 23 años, se encuentran bajo la tutela del Estado. De conformidad con esta ley, a los niños que han perdido a sus padres y están privados de tutela parental se les ofrece, con cargo al presupuesto del Estado, alimentación gratuita, vestimenta, lugar de residencia, enseñanza y asistencia médica. De acuerdo con el artículo 5 de la ley, los tutores de los niños de esta categoría deben recibir subvenciones estatales mensuales. También está previsto que reciban subvenciones para la adquisición de manuales durante los estudios de los niños en las instituciones docentes de enseñanza superior y media especial. Tienen derecho a utilizar gratuitamente todos los tipos de transporte público.

170. Una vez concluidos los estudios en una institución de enseñanza media o superior, reciben ropa y calzado de temporada gratuitos, así como una subvención única que asciende al menos a dos salarios medios.

171. De acuerdo con el artículo 6 de la mencionada ley, en caso de necesidad se les ofrece tratamiento gratuito en un sanatorio.

172. Mientras se encuentran estudiando, o prestando servicios en las fuerzas armadas, o bien en una institución penitenciaria, conservan el derecho de tener vivienda propia o la vivienda de sus padres donde vivieron antes.

173. De acuerdo con el artículo 7 de dicha ley, los niños huérfanos que antes no tenían vivienda, tres meses antes de finalizar los estudios en una institución docente, de prestar servicios en el ejército o de estar reclusos en una institución penitenciaria, deben recibir un lugar de residencia.

174. Conforme al artículo 8 de la ley, de cada 50 puestos de trabajo, uno debe asignarse a los niños que han perdido a sus padres y que han perdido la tutela parental. Al recibir el primer empleo, el órgano estatal correspondiente debe garantizarles vestimenta, calzado y pertrechos, así como una subvención única cuyo monto no debe ser menor a 15 veces el salario medio.

175. Conforme al artículo 114 del Código de la Familia, la protección de los derechos y de los intereses de los niños en caso de muerte de los padres, privación de los padres de sus derechos parentales, limitación de sus derechos parentales, reconocimiento de la incapacidad de los padres, enfermedad de los padres, larga ausencia de los padres, abstención de los padres de la educación de los hijos o de la protección de sus derechos e intereses, en particular en caso de que los padres se nieguen a retirar a sus hijos de las instituciones educativas, médicas o las instituciones de protección social de la población y otras análogas, así como en otros casos de ausencia de la tutela parental, ésta corresponde al órgano pertinente del poder ejecutivo (las atribuciones del órgano correspondiente del poder ejecutivo recaen sobre los órganos de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo). El órgano correspondiente del poder ejecutivo tiene un registro centralizado de datos sobre los niños que han quedado sin la tutela de los padres, y a continuación organiza su colocación en familias para su educación. El procedimiento de organización del archivo centralizado de los niños privados de la tutela de sus padres está determinado por el Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán.

176. Conforme al artículo 116 del Código de la Familia, los niños privados de la tutela de sus padres pueden ser colocados en una familia para su educación (en régimen de adopción, tutela, curaduría o en una familia de acogida), y si no existe esta posibilidad, en instituciones educativas, médicas e instituciones de protección social de la población y otras análogas previstas para los hijos privados de la tutela de los padres o para los niños huérfanos. El Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán puede determinar otras formas de colocación de los hijos privados de la tutela parental. En los casos de colocación de un niño es preciso tener en cuenta su origen étnico, su pertenencia a una determinada cultura y religión, su lengua materna y la posibilidad de garantizar las condiciones más propicias para su educación y formación.

177. Para los niños privados de la tutela parental y los hijos de las familias de refugiados se organizan espectáculos y conciertos gratuitos, actos de beneficencia y se determinan las condiciones para su participación en diversos festivales.

Instituciones para niños tipo internado

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Casas del niño	4	4	4	4	4	4
Total	181	181	184	197	191	173
Huérfanos	122	115	122	107	101	85
Orfelinatos	4	5	5	6	6	6
Total	461	548	608	684	705	749
Huérfanos	105	130	117	139	207	266
Escuelas-internados para niños huérfanos y niños privados de la tutela de los padres	2	3	3	3	3	2
Total	616	575	569	554	540	516
Huérfanos	349	345	347	368	356	342
Escuelas-internados para niños con limitaciones de salud	13	14	14	13	13	12
Total	2.132	2.359	2.498	2.679	2.731	2.860
Huérfanos	236	273	272	280	181	228
Casas-internados infantiles para niños con discapacidad mental	2	2	2	2	2	2
Total	262	302	300	300	348	359
Huérfanos	85	85	102	203	244	185
Escuelas-internados de tipo general	38	37	38	38	39	39
Total	16.484	16.131	17.090	17.638	17.781	18.859
Huérfanos	1.181	1.481	1.402	1.755	2.095	2.692

H. La adopción (artículo 21)

178. Conforme al artículo 32 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, la adopción del niño se permite para proteger sus intereses y según los procedimientos determinados por la legislación de la República de Azerbaiyán. La persona que adopte a un niño debe tener posibilidades para el desarrollo y la educación normales del niño. Está prohibido adoptar a un niño con fines de lucro personal. El Estado protege el secreto de adopción. Las normas de adopción por un extranjero de niños que son ciudadanos de la República de Azerbaiyán, así como las normas de adopción de niños extranjeros por ciudadanos de la República de Azerbaiyán están determinadas por acuerdos interestatales y la legislación de la República de Azerbaiyán.

179. El Código de la Familia de la República de Azerbaiyán contiene las siguientes disposiciones relativas a la adopción:

- La adopción se permite con respecto a menores de edad y solamente en pro de sus intereses (art. 117.1);
- El mismo niño no puede ser adoptado por dos personas (además de un matrimonio) (art. 117.2);

- Un cónyuge puede adoptar a su hijo nacido fuera del matrimonio o al hijo del otro cónyuge (art. 117.3);
- No se permite la adopción de hermanos por personas diferentes, excepto en los casos en que la adopción corresponda a los intereses del niño (art. 117.4);
- La adopción de niños por ciudadanos extranjeros o apátridas se permite en los casos en que no ha sido posible colocar a estos niños para su educación en familias de ciudadanos de la República de Azerbaiyán que viven permanentemente en el territorio de la República, o bien si sus familiares, independientemente de su ciudadanía o lugar de residencia, se han negado a adoptarlos (art. 117.5);
- Los niños pueden ser dados en adopción a ciudadanos de la República de Azerbaiyán que viven permanentemente fuera de la República, a extranjeros que no son familiares de los niños y a apátridas en el plazo de tres meses después de su inscripción en el registro centralizado de acuerdo con el artículo 115.5 del Código de la Familia (art. 117.6);
- La adopción se lleva a cabo por un tribunal a petición de la persona (las personas) que quiere adoptar al niño; el examen de los casos de adopción se lleva a cabo por procedimientos especiales según las normas previstas por la legislación de procedimiento civil, con la participación del correspondiente órgano de tutela y guarda del poder ejecutivo (art. 118.1);
- Los derechos y las obligaciones de los padres adoptivos y los niños adoptados surgen el día de entrada en vigor de la decisión del tribunal sobre la adopción del niño (art. 118.2);
- El tribunal está obligado, en el plazo de tres días desde la entrada en vigor de la decisión del tribunal sobre la adopción del niño, a enviar una copia de esta decisión a los órganos del registro estatal de los actos de estado civil del Ministerio de Justicia de Azerbaiyán (art. 118.3);
- La adopción del niño ha de registrarse según los procedimientos establecidos para el registro estatal de los actos de estado civil (art. 118.4);
- No se permite la adopción con condiciones, por un plazo determinado o a través de representantes (art. 118.5);
- En caso de fallecimiento, la adopción del niño no está permitida (art. 118.6);
- El registro de los niños que han de ser adoptados se lleva a cabo según el procedimiento determinado en el artículo 115.5 del Código de la Familia (art. 119.1);
- El registro de las personas que quieren adoptar a niños se lleva a cabo según el procedimiento determinado por el Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán (art. 119.2);

- El registro de los extranjeros y de los apátridas que quieren adoptar a niños que son ciudadanos de la República de Azerbaiyán lo lleva a cabo el órgano correspondiente del poder ejecutivo (art. 119.3);
- Pueden ser padres adoptivos las personas mayores de edad de ambos sexos, con excepción de (art. 120.1): a) las personas reconocidas por un tribunal como incapaces o de capacidad limitada (art. 120.1.1); b) las personas privadas por un tribunal de sus derechos parentales o con los derechos limitados por un tribunal (art. 120.1.2); c) las personas separadas de las obligaciones de tutor o curador por el incumplimiento de las obligaciones que le ha impuesto la legislación (art. 120.1.3); d) antiguos padres adoptivos, cuyo derecho de adopción ha sido revocado por un tribunal por culpa de éstos (art. 120.1.4); y e) las personas que por su estado de salud no pueden cumplir las obligaciones parentales (art. 120.1.5);
- La lista de enfermedades que no permiten la adopción, la tutela o la guarda está determinada por el Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán (art. 120.2);
- Las personas que no están casadas entre sí no pueden adoptar conjuntamente al mismo niño (art. 120.3);
- La diferencia de edad entre el padre adoptivo soltero y el niño adoptado debe ser al menos de 16 años. Si un tribunal reconoce que hay motivos justificados para ello, la diferencia de edad puede ser reducida (art. 121.1);
- Cuando un padrastro (una madrastra) adopta a un niño, no se exige la diferencia de edad establecida en el artículo 121.1 del Código de la Familia (art. 121.2);
- La adopción de un niño que tiene padres puede llevarse a cabo únicamente con el consentimiento de los padres, con la excepción de lo establecido en el artículo 123 del Código de la Familia; en caso de adopción de hijos de padres menores de edad es imprescindible el consentimiento de los tutores (curadores) y de sus padres, y en ausencia de padres, de los tutores y guardianes -el consentimiento del órgano correspondiente de tutoría y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo; el consentimiento escrito de los padres para la adopción de sus hijos debe estar legalizado ante notario por el jefe de la institución en la que se encuentra el niño privado de la tutela de sus padres, o por el órgano de tutela y guarda según el lugar donde ocurre la adopción, o bien según el lugar de residencia de los padres; el consentimiento también puede expresarse de forma oral en el tribunal durante el procedimiento de adopción (art. 122.1);
- Los padres tienen derecho a retirar el consentimiento que han dado para la adopción de sus hijos antes de que el tribunal haya adoptado la decisión sobre la adopción (art. 122.2);
- Los padres pueden dar el consentimiento para la adopción de su hijo por una persona concreta o sin indicar a una persona concreta (art. 122.3);

- El órgano correspondiente de tutela y guarda presenta al tribunal sus conclusiones acerca de que la adopción responde a los intereses del niño; en caso de que los padres adoptivos sean extranjeros o apátridas, la conclusión exigida en el presente artículo debe concordarse con la Comisión de Adopción del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán; en caso de adopción de un niño por el padrastro (la madrastra) esta conclusión no se requiere (art. 122.4);
- No se requiere el consentimiento de los padres del niño para su adopción en los casos en que estén privados de sus derechos parentales y que desde el momento de esta privación haya transcurrido un año, o bien que estén reconocidos, según los procedimientos establecidos en la legislación, como incapaces o ausentes en paradero desconocido (art. 123.1);
- Si los padres llevan más de seis meses sin vivir con el niño, se inhiben de participar en su educación o manutención, pese a las advertencias de los órganos de tutela y guarda, y no manifiestan al niño atención y cuidados, la adopción se puede realizar sin su consentimiento (art. 123.2);
- Para la adopción de los niños que están bajo tutela (guarda), es necesario el consentimiento escrito de los tutores (guardianes) (art. 124.1);
- Para la adopción de los niños que viven a cargo de una familia de acogida es necesario el consentimiento escrito de los padres de acogida (art. 124.2);
- Para la adopción de niños que se encuentran en instituciones de protección social de la población, instituciones educativas, médicas y de otro tipo, es necesario el consentimiento escrito de los directores de dichas instituciones (art. 124.3);
- El tribunal tiene derecho, teniendo en cuenta los intereses del niño, a adoptar una decisión sobre su adopción sin el consentimiento de las personas indicadas en los artículos 124.1 a 124.3 del Código de la Familia (art. 124.4);
- Para la adopción de un niño que ha cumplido los 10 años es necesario su consentimiento (art. 124.5);
- Si antes de presentar la solicitud de adopción el niño ha vivido en la familia del padre adoptivo y lo considera su progenitor, la adopción puede realizarse sin el consentimiento del niño (art. 124.6);
- A petición del padre adoptivo al niño adoptado se le atribuye el apellido del padre adoptivo y un nuevo nombre; el patronímico del niño adoptivo se determina según el nombre del padre adoptivo, si se trata de un hombre, y en caso de adopción de un niño por una mujer, según sus indicaciones, con excepción de los casos en que se hayan conservado los derechos y las obligaciones del padre del niño con respecto a éste; en caso de adopción del niño por una persona que no está casada, el apellido, el nombre y el patronímico de la madre (del padre) del niño se consignan en el libro de inscripción de los nacimientos por indicación de esta persona (art. 125.1);

- Si los apellidos de los cónyuges que adoptan al niño son distintos, con el acuerdo de los cónyuges al niño se le adjudica el apellido de uno de ellos (art. 125.2);
- La modificación del apellido, del nombre y del patronímico del niño adoptado que ha cumplido los 10 años sólo puede llevarse a cabo con su consentimiento, con excepción de los casos previstos en el artículo 124.6 del Código de la Familia (art. 125.3);
- La atribución al niño adoptado del apellido y del patronímico, así como la modificación de su nombre, se indica en la decisión del tribunal sobre su adopción (art. 125.4);
- Para garantizar el secreto de adopción, a petición de los padres adoptivos puede modificarse su lugar de nacimiento, así como la fecha de nacimiento del niño adoptado, pero no más de tres meses (art. 126.1);
- La modificación de la fecha de nacimiento del niño adoptado se permite hasta que el niño cumpla 1 año (art. 126.2);
- La modificación de la fecha y del lugar de nacimiento del niño adoptado se indica en la decisión del tribunal (art. 126.3);
- A petición de los padres adoptivos, el tribunal puede tomar la decisión de inscribir a los padres adoptivos en el libro donde se consignan los nacimientos como padres del niño adoptado (art. 127.1);
- Para hacer esta inscripción en relación con el niño adoptado que ha cumplido los 10 años, es necesario su consentimiento, con excepción de los casos previstos en el artículo 124.6 del Código de la Familia (art. 127.2);
- La necesidad de inscribir a los padres adoptivos como padres del niño se consigna en la decisión del tribunal sobre la adopción (art. 127.3);
- En caso de fallecimiento del padre adoptivo, el hecho de la adopción puede determinarse en un tribunal solamente con la condición de que los menores sean recibidos en la familia como hijos naturales, y el padre adoptivo en vida haya presentado en el tribunal una solicitud a tal efecto (art. 128);
- Los menores que en el momento de la adopción tienen derecho a una pensión y una subvención estatal que les corresponde a causa de la muerte del cabeza de familia, conservan este derecho después de la adopción (art. 129);
- La legislación protege el secreto de la adopción de un niño (art. 130.1);
- Está prohibido difundir información sobre la adopción sin el consentimiento de los padres adoptivos, y, en caso de su fallecimiento, del órgano de tutela y guarda, así como está prohibida la entrega de copias de los libros de registro de estado civil que indiquen que los padres adoptivos no son los padres naturales del niño adoptado (art. 130.2);

- Las personas que hayan difundido el secreto de la adopción del niño en contra de la voluntad de sus padres adoptivos son responsables de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación (art. 130.3);
- La revocación de la adopción de un niño se realiza de forma judicial (art. 131.1);
- La causa sobre la revocación de la adopción se examina con la participación del órgano de tutela y guarda (art. 131.2);
- La adopción cesa desde el día de la entrada en vigor de la decisión del tribunal sobre la revocación de la adopción (art. 131.3);
- En el plazo de tres días desde el momento de la entrada en vigor de la decisión del tribunal sobre la revocación de la adopción, el tribunal debe enviar un extracto de esta decisión a los órganos de registro estatal de los actos de estado civil del Ministerio de Justicia de la República de Azerbaiyán de acuerdo con el lugar del registro de la adopción (art. 131.4);
- La adopción se revoca en el caso de que: a) los padres adoptivos se inhiben del cumplimiento de las obligaciones de padres que les han correspondido (art. 132.1.1); b) los padres adoptivos abusan de los derechos parentales (art. 132.1.2); c) los padres adoptivos tratan con crueldad al niño adoptado (art. 132.1.3); y d) los padres adoptivos son alcohólicos o toxicómanos crónicos (art. 132.1.4);
- El tribunal puede revocar la adopción del niño también por otras razones, basándose en los intereses del niño y teniendo en cuenta su opinión (art. 132.2);
- Pueden exigir la revocación de la adopción los propios padres adoptivos, los padres del niño, el niño adoptado que haya cumplido 14 años y los órganos correspondientes de tutela y guarda (art. 133);
- Los hijos adoptivos y su descendencia, en lo que respecta a los padres adoptivos y sus familiares, y los padres adoptivos y sus familiares en lo que respecta a los hijos adoptivos y su descendencia se equiparan en los derechos y las obligaciones personales no materiales y materiales a los familiares naturales (art. 134.1);
- Los hijos adoptivos pierden los derechos personales materiales y no materiales y son liberados de las obligaciones con respecto a sus padres (a sus familiares) (art. 134.2);
- En caso de adopción de un niño por una persona, los derechos y las obligaciones materiales y no materiales pueden ser conservados por deseo de la madre si se trata de un padre adoptivo, y por deseos del padre, si se trata de una madre adoptiva (art. 134.3);
- Si fallece uno de los padres del niño adoptado, a petición de los padres del progenitor fallecido (abuelo y abuela del niño) pueden conservarse los derechos y las obligaciones materiales y no materiales con respecto a los parientes del padre fallecido, si así lo exigen los intereses del niño; el derecho de los familiares del padre fallecido de

relacionarse con el niño adoptado se ejercen de acuerdo con el artículo 62 del Código de la Familia (art. 134.4);

- En la decisión del tribunal sobre la adopción del niño se indica la conservación de las relaciones del niño adoptado con uno de los padres o con los familiares del padre fallecido (art. 134.5);
- Las consecuencias jurídicas de la adopción del niño, previstas en los artículos 128.1 y 128.2 del Código de la Familia, se producen independientemente de la inscripción de los padres adoptivos como progenitores en el registro del nacimiento de ese niño (art. 134.6);
- Si el tribunal revoca la adopción del niño, los derechos y las obligaciones mutuos del niño adoptado y de los padres adoptivos (los familiares de los padres adoptivos) cesan y se restituyen los derechos y las obligaciones mutuas del niño y de sus padres (sus familiares), si lo requieren los intereses del niño (art. 134.7);
- En el caso de revocación de la adopción, por decisión del tribunal el niño se entrega a sus padres (art. 134.8);
- En ausencia de los padres, así como si la entrega del niño a los padres va en contra de sus intereses, el niño se entrega a los órganos correspondientes de tutela y guarda (art. 134.9);
- El tribunal también decide si se conservan el nombre, el patronímico y el apellido atribuidos al niño en la adopción (art. 134.10);
- La modificación del nombre, del patronímico y del apellido del niño que ha cumplido 10 años sólo es posible con su consentimiento (art. 134.11);
- Sobre la base de los intereses del niño, el tribunal tiene derecho a adoptar una decisión sobre la retención y el pago de fondos del padre adoptivo para la manutención del niño según el monto establecido en los artículos 76 a 78 del Código de la Familia (art. 134.12);
- Cuando el niño llega a la mayoría de edad no se permite la revocación de la adopción; no obstante, la revocación de la adopción se permite sobre la base del consentimiento mutuo entre los padres adoptivos, el hijo adoptado y los padres naturales del hijo adoptado (si están vivos, si no están privados de los derechos parentales y no son incapaces por decisión de un tribunal) (art. 135).

180. El Código de Procedimiento Civil de la República de Azerbaiyán contiene también artículos relativos al procedimiento de adopción:

- La solicitud de adopción de un niño la presenta la persona (las personas) que quiere adoptar al niño al juzgado según el lugar de residencia del niño adoptado (art. 345);
- En la solicitud de adopción hay que indicar: a) el apellido, el nombre, el patronímico, la fecha de nacimiento, el lugar de residencia y la profesión del padre adoptivo (o los

- padres adoptivos) (art. 346.0.1); b) el apellido, el nombre, el patronímico, la fecha de nacimiento del niño adoptado, su lugar de residencia, datos sobre sus padres, hermanos y hermanas (art. 346.0.2); c) las circunstancias que motivan la solicitud de los padres adoptivos (el padre adoptivo) sobre la adopción del niño, y pruebas que confirmen esas circunstancias (art. 346.0.3); d) la solicitud de modificación del apellido, el nombre, el patronímico del niño adoptado, la fecha de nacimiento (en el caso de que el niño tenga menos de 1 año), y la solicitud de inscripción de los padres adoptivos (padre adoptivo) en el registro sobre el nacimiento del niño como sus padres (su padre) (art. 346.0.4);
- A la solicitud de adopción del niño hay que adjuntar los siguientes documentos:
 - a) una copia de la partida de nacimiento del padre adoptivo, siempre que esté soltero (art. 347.1.1); b) una copia del certificado de matrimonio de los padres adoptivos si éstos están casados (art. 347.1.2); c) si el que adopta al niño es uno de los cónyuges, el consentimiento del otro cónyuge o el documento que confirme que los cónyuges ya no tienen relaciones familiares y no viven juntos durante más de tres años (si es imposible adjuntar a la solicitud el documento correspondiente, la solicitud debe contener las pruebas que confirmen estos hechos (art. 347.1.3)); d) un certificado médico sobre el estado de salud de los padres (el padre) adoptivos (art. 347.1.4); e) un certificado del lugar del trabajo sobre el puesto que ocupa y la remuneración que percibe el padre adoptivo (los padres adoptivos) u otro documento sobre sus ingresos (art. 347.1.5); y f) un documento que confirme el derecho de utilización de la vivienda o el derecho de propiedad de la vivienda (art. 347.1.6);
 - En el caso de adopción de un niño que es ciudadano de la República de Azerbaiyán por ciudadanos extranjeros o apátridas, la solicitud de adopción va acompañada de los documentos indicados en los artículos 347.1.1 a 347.1.6 del Código de Procedimiento Civil, así como de las conclusiones del órgano competente del Estado cuya ciudadanía tienen los padres adoptivos (en el caso de adopción de un niño por personas apátridas, del Estado donde residen permanentemente), sobre las condiciones de vida y la posibilidad de ser padres adoptivos y la autorización del órgano competente del Estado correspondiente de entrada del niño adoptado y de su residencia en su territorio (art. 347.2);
 - En el caso de adopción en el territorio de la República de Azerbaiyán por ciudadanos de la República de Azerbaiyán, la solicitud de adopción va acompañada de los documentos indicados en los artículos 347.1.1 a 347.1.6 del Código de Procedimiento Civil, así como el consentimiento del representante legítimo del niño y del órgano competente del Estado cuya ciudadanía ostenta, y si así lo exige la legislación de dicho Estado y/o un acuerdo internacional de la República de Azerbaiyán, el consentimiento del propio niño (art. 347.3);
 - Los documentos de los ciudadanos extranjeros deben estar legalizados de forma apropiada; después de la legalización deben ser traducidos al azerbaiyano y la traducción debe estar legalizada ante notario (art. 347.4);
 - Durante la preparación de la vista de la causa, el juez determina el envío de la solicitud, junto con los documentos anexos, al órgano de tutela y guarda según el lugar de residencia del niño adoptado, que está obligado a presentar al tribunal las conclusiones

sobre el fundamento de la adopción y su correspondencia con los intereses del niño; esta determinación detiene el procedimiento judicial hasta que se reciban las mencionadas conclusiones (art. 348.1);

- Las conclusiones del órgano de tutela y guarda deben ir acompañadas de: a) el acta del examen de las condiciones de vida de los padres adoptivos (el padre adoptivo) establecida por el órgano de tutela y guarda según el lugar de residencia del niño adoptado o según el lugar de residencia del padre adoptivo (los padres adoptivos) (art. 348.2.1); b) el dictamen médico sobre el estado de salud y el desarrollo físico y mental del niño adoptado (art. 348.2.2); c) la partida de nacimiento del niño adoptado (art. 348.2.3); d) el consentimiento del niño adoptado que ha cumplido los 10 años para ser adoptado, así como para las posibles modificaciones de su nombre, patronímico y apellido y la inscripción de los padres adoptivos (el padre adoptivo) como sus progenitores (a excepción de los casos en que ese consentimiento no es necesario de acuerdo con la legislación) (art. 348.2.4)); e) el consentimiento de los padres del niño para su adopción, excepto en los casos en que se dan las circunstancias en las cuales, de acuerdo con la legislación, la adopción del niño se permite sin el consentimiento de sus padres (art. 348.2.5); f) el consentimiento para la adopción del hijo por parte de su tutor (guardián), los padres de acogida o el jefe de la institución en la que se encuentra el niño que ha quedado sin la tutela de sus padres (art. 348.2.6); y g) en el caso de la adopción de un niño por ciudadanos de la República de Azerbaiyán que viven permanentemente fuera del territorio de la República, por ciudadanos extranjeros o apátridas, un documento que confirme la existencia de datos sobre el niño adoptado en el archivo centralizado de datos, así como sobre la imposibilidad de adopción por parte de los familiares del niño, independientemente de la ciudadanía y el lugar de residencia de sus familiares; en el caso de que los padres adoptivos sean extranjeros o apátridas, las conclusiones que se requieren en este artículo deben estar acordadas con la Comisión de Adopción del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán (art. 348.2.7);
- En caso de necesidad el tribunal puede exigir otros datos (art. 348.3);
- Cuando las conclusiones del órgano de tutela y guarda llegan al tribunal, el juez, mediante su determinación, reanuda el procedimiento judicial y determina la fecha de la vista de la causa (art. 348.4);
- Las causas sobre la adopción se examinan en una reunión cerrada con la participación obligatoria de los propios padres adoptivos (padre adoptivo), del representante del órgano de tutela y guardia y, en los casos necesarios, otras personas interesadas y del propio niño si ha cumplido los 10 años (art. 349);
- El tribunal, una vez examinada la solicitud de adopción del niño, adopta una decisión sobre la aceptación o el rechazo de la solicitud de los padres adoptivos (el padre adoptivo); cuando se acepta la solicitud, el tribunal declara al niño adoptado por las personas concretas (la persona concreta) y en su decisión indica todos los datos sobre el niño adoptado y sobre los padres adoptivos (el padre adoptivo), que son necesarios para inscribir la adopción en los órganos de registro del estado civil (art. 350.1);

- El tribunal puede satisfacer la solicitud sobre adopción, rechazando al mismo tiempo la solicitud de los padres adoptivos (el padre adoptivo) sobre su inscripción como progenitor (progenitores) del niño en el acta de su nacimiento, así como sobre la modificación de la fecha y del lugar del nacimiento del niño (art. 350.2);
- Si se satisface la solicitud de adopción, los derechos y las obligaciones mutuos de los padres adoptivos (el padre adoptivo) y del niño adoptado se establecen desde el día de la entrada en vigor de la decisión del tribunal sobre la adopción del niño (art. 350.3);
- La decisión del tribunal que determina la adopción del niño es enviada por éste, en el plazo de tres días desde la entrada en vigor de la decisión del tribunal, al órgano de inscripción del estado civil según el lugar de adopción de la decisión, para el registro estatal de la adopción del niño (art. 350.4);
- El examen y el dictamen sobre las causas relativas a la revocación de la adopción de un niño se llevan a cabo por el procedimiento de demanda (art. 351).

I. Examen periódico de las circunstancias propias de la internación del niño (artículo 25)

181. Conforme al artículo 136 del Código de la Familia, la tutela y la guarda se establecen en relación con los niños privados de la tutela de sus padres con el fin de mantenerlos, educarlos, formarlos, así como proteger sus derechos e intereses. La tutela se establece para los niños que no han alcanzado los 14 años, y la guarda, para los niños de 14 a 18 años. El establecimiento y la interrupción de la tutela y la guarda están determinados por la legislación civil de la República de Azerbaiyán.

182. Conforme al artículo 138 del mencionado Código, no se nombra tutor (guardián) para los niños que se encuentran plenamente a cargo del Estado en instituciones educativas, médicas e instituciones de protección social. El cumplimiento de esas funciones corresponde a la administración de las instituciones. La colocación temporal de un niño en una institución de este tipo no limita los derechos y las obligaciones del tutor (guardián) con respecto al niño. Los órganos de tutela y guarda ejercen un control constante de las condiciones de manutención, educación y formación de los niños internados en las instituciones indicadas en dicho artículo del Código. La protección de los derechos de los niños que se han graduado en esas instituciones corresponde a los órganos de tutela y guarda.

183. Conforme al artículo 140 de dicho Código, los niños privados de la tutela de sus padres y que se encuentran en instituciones educativas, médicas y de protección social de la población y otras instituciones análogas, tienen derecho a:

- a) La manutención, la educación y la formación, el amplio desarrollo, el respeto a su dignidad y la garantía de esos intereses;
- b) La pensión, las subvenciones y otros pagos sociales que les corresponden;

- c) La conservación del derecho de propiedad de la vivienda o del derecho de utilización de la vivienda, y en caso de ausencia de vivienda, a recibir una vivienda de acuerdo con la legislación correspondiente;
- d) Una vez concluida la estancia en las mencionadas instituciones, facilidades para obtener empleo previstas por la legislación laboral de la República de Azerbaiyán;
- e) Los niños privados de la tutela de sus padres y que se encuentran a cargo de las mencionadas instituciones, tienen los derechos previstos en el artículo 50 (derecho del niño a relacionarse con los padres y otros familiares), 51 (derecho del niño a la protección) y 52 (derecho del niño a expresar su opinión) del Código de la Familia.

J. Los abusos y el descuido (artículo 19), así como la recuperación física y psicológica y la reinserción social (artículo 39)

184. Conforme al artículo 5 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, los órganos estatales y las personas físicas y jurídicas en sus actos deben respetar el interés superior del niño y deben crear las condiciones para el ejercicio de sus derechos. Los actos normativos y jurídicos de la República de Azerbaiyán y las decisiones de los órganos correspondientes no deben estar dirigidos en contra de los intereses del niño y su aplicación no debe perjudicar su vida, desarrollo y educación. Es ilegal cualquier limitación de los derechos y los intereses de los niños.

185. De acuerdo con el artículo 136.2 del Código de la Familia, la tutela se establece hasta que los niños cumplan 14 años, y la guarda, de 14 a 18 años.

186. Conforme al artículo 137 de dicho Código, se nombran tutores (guardianes) solamente las personas mayores de edad y plenamente capaces. Al designar a un tutor (guardián), se tienen en cuenta las cualidades morales y personales del tutor (guardián), su capacidad de cumplir las obligaciones de tutor (guardián), las relaciones entre el tutor (guardián) y el niño, las relaciones del niño con los familiares del tutor (guardián), así como, de ser posible, el deseo del propio niño. No se designan tutores (guardianes) las personas enfermas de alcoholismo y toxicomanía, las personas apartadas del cumplimiento de las obligaciones de tutores (guardianes), las personas limitadas en sus derechos parentales, los antiguos padres adoptivos en el caso de que la adopción haya sido revocada por su culpa, así como las personas que por su estado de salud no pueden cumplir las obligaciones de educar al niño.

187. El artículo 171 del Código Penal prevé la responsabilidad penal por involucrar a un menor en la prostitución o en cualquier acto inmoral. Obligar a un niño a dedicarse a la prostitución utilizando la violencia o la amenaza de su uso, chantaje, destrucción, menoscabo de bienes, o por medio del engaño, si este acto está cometido con el fin de obtener ingresos u otros beneficios, está castigado de acuerdo con el artículo 243 del Código Penal.

188. Los actos ilegales de adopción de niños y de su colocación bajo tutela (guarda) o en una familia de acogida, cometidos con fines interesados están castigados de acuerdo con el artículo 174 del Código Penal.

189. El artículo 176 del Código Penal prevé la responsabilidad penal por la abstención dolosa de los padres capaces de trabajar y que trabajan de pagar, según la decisión del tribunal, los medios necesarios para la manutención de los niños menores, así como de los hijos incapaces de trabajar que han cumplido la mayoría de edad.

190. El artículo 103 del Código Penal prevé la responsabilidad penal por los actos dirigidos a la eliminación total o parcial de un grupo nacional, étnico, racial o religioso mediante el asesinato de los miembros de este grupo, el grave menoscabo de su salud, el grave menoscabo de sus capacidades mentales, la creación de unas condiciones de vida dirigidas a la eliminación total o parcial de miembros de ese grupo, la realización de medidas destinadas a prevenir los nacimientos dentro del grupo, así como la entrega forzosa de niños que pertenecen a un grupo a otro grupo.

191. El incumplimiento o el cumplimiento inapropiado por los padres o las personas que los sustituyen de las obligaciones de educación y formación de los niños menores significa responsabilidad administrativa de acuerdo con el artículo 51 del Código de infracciones administrativas.

192. El artículo 307 de dicho Código prevé la responsabilidad administrativa si los padres del menor u otra persona le impulsan a llegar al estado de embriaguez.

193. De acuerdo con el artículo 307-1.2 también se prevé la responsabilidad administrativa si los padres u otras personas los involucran en actividades de vagabundeo.

194. De acuerdo con el artículo 68 del Código de la Familia, el tribunal puede, teniendo en cuenta los intereses del niño, adoptar la decisión de retirar al niño a sus padres (a uno de ellos) sin privarlos de los derechos parentales (a uno de ellos). La limitación de los derechos parentales se permite si la permanencia del niño con los padres (uno de ellos) es peligrosa para el niño debido a circunstancias que no dependen de los padres (de uno de ellos) (trastornos psíquicos u otra enfermedad crónica, una situación particularmente difícil, etc.). La limitación de los derechos parentales se permite en los casos en que la permanencia del niño con los padres (uno de ellos) a causa de su conducta es peligrosa para el niño, pero no hay motivos suficientes para privar a los padres (a uno de ellos) de los derechos parentales. Si los padres no modifican su conducta, el órgano de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo, una vez transcurridos seis meses desde la adopción de la decisión del tribunal sobre la limitación de los derechos parentales, teniendo en cuenta los intereses del niño, debe presentar una demanda sobre la privación de los derechos parentales. El órgano de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo tiene derecho a presentar una demanda sobre la privación de los padres (uno de ellos) de sus derechos parentales antes de que termine este plazo. La demanda sobre la limitación de los derechos parentales puede ser presentada por familiares cercanos del niño, por los órganos que defienden a los menores y por las instituciones preescolares, de enseñanza general y de otro tipo.

195. La causa sobre la limitación de los derechos parentales se examina con la participación del órgano de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo. Al mismo tiempo el tribunal decide la cuestión sobre el cobro de la pensión alimentaria a los padres (a uno de ellos). El tribunal tiene la obligación, una vez transcurridos tres días desde la entrada en vigor de la

decisión sobre la limitación de los derechos parentales, de enviar un extracto de esta decisión al órgano correspondiente del poder ejecutivo.

196. Conforme al artículo 69 del Código, los padres cuyos derechos parentales han sido limitados pierden el derecho a educar personalmente al niño, así como los derechos a recibir subvenciones y facilidades estatales establecidas para los padres con niños. La limitación de los derechos parentales no libera a los padres de la obligación de mantener al niño. Los niños respecto de los cuales se han limitado los derechos parentales tienen derecho a la propiedad privada sobre la vivienda o el derecho a utilizar la vivienda, tienen derechos de propiedad basados en el parentesco con los padres y otros familiares, en particular tienen derecho de herencia. En caso de limitación de los derechos parentales de ambos padres el niño es entregado bajo la tutela del órgano de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo.

197. De acuerdo con el artículo 72 del Código de la Familia, si existe una amenaza directa a la vida o a la salud del niño, los órganos de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo tienen derecho a retirar inmediatamente al niño de sus padres (de uno de ellos) o de otras personas, bajo cuya tutela (guarda) se encuentra. El órgano de tutela y guarda de los órganos locales del poder ejecutivo retira al niño sobre la base del acta correspondiente. El órgano de tutela y guarda que ha retirado al niño está obligado a comunicarlo inmediatamente al fiscal y a garantizar la colocación temporal del niño. Dicho órgano, en el plazo de siete días desde el levantamiento del acta de retirada del niño, puede presentar una demanda en un tribunal sobre la privación de los padres de sus derechos parentales o sobre la limitación de esos derechos.

198. Conforme a los artículos 74.3 y 74.4 del Código, la ejecución forzosa de la decisión del tribunal relacionada con la retirada del niño y su entrega a otra persona debe llevarse a cabo con la participación obligatoria del órgano correspondiente del poder ejecutivo y la participación de la persona a la que se entrega el niño, y en los casos necesarios, con la participación de un representante de la policía. Si resulta imposible ejecutar la decisión del tribunal sobre la entrega del niño sin menoscabar sus intereses, éste puede, por decisión del tribunal, ser colocado temporalmente en una institución de protección social de la población, en una institución docente, médica u otra institución análoga.

199. Las organizaciones educativas estatales y las ONG llevan a cabo un trabajo de difusión entre los niños para explicarles sus derechos y elaborar modelos de conducta que disminuyan la posibilidad de ser objeto de tratos crueles o vejatorios.

200. El Centro de investigaciones científicas de asuntos de jóvenes del Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo ha elaborado un curso de dos años de duración para preparar trabajadores sociales en el ámbito de los problemas de los niños y de los jóvenes. En este Ministerio se está elaborando un mecanismo de recopilación y elaboración de información recibida en las direcciones regionales (municipales) y la creación de una amplia base de datos sobre la situación de los niños. La falta de datos fidedignos de este tipo en la actualidad es un obstáculo para lograr mejores resultados en la protección real de los derechos de esta categoría de niños.

Niños huérfanos y niños privados de la tutela de sus padres

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número de niños huérfanos y niños privados de la tutela de sus padres (total)	25.375	26.065	26.249	26.977	27.275	28.055
En particular:						
En régimen de tutela	8.444	8.677	8.787	9.036	9.090	9.295
En régimen de adopción	14.853	14.959	15.063	15.089	15.001	14.962
En casas del niño	122	115	122	107	101	85
En orfanatos	105	130	117	139	207	266
En escuelas-internados para niños huérfanos y niños privados de la tutela de sus padres	349	345	347	368	356	342
En escuelas-internados para niños con limitaciones a causa de la salud	236	273	272	280	181	288
En orfanatos-internados para niños con discapacidades mentales	85	85	140	203	244	185
En escuelas-internados de tipo general	1.181	1.481	1.401	1.755	2.095	2.692

VI. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR**A. Los niños con necesidades especiales (artículo 23)**

201. Conforme al artículo 35 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, los niños inválidos, así como los niños con discapacidades mentales y físicas tienen derecho a asistencia médica, de rehabilitación y psicológica inmediata, gratuita y con facilidades especiales. El Estado contribuye a la rehabilitación social y psicológica de estos niños, les presta asistencia en la obtención de una educación que corresponda a sus posibilidades y adopta medidas para impedir las discapacidades infantiles.

202. Con este fin en 2002 en Bakú concluyó la construcción del Centro de rehabilitación infantil para 14 camas. En el marco de la asistencia financiera y técnica prestada por el Gobierno del Japón, el Centro está dotado de las instalaciones más modernas, lo cual permitirá en condiciones de ambulatorio u hospitalización realizar programas complejos de integración de los niños en la sociedad, y prestarles servicios médicos, sociales y profesionales de rehabilitación. Más de 1.000 niños discapacitados podrán utilizar todos los años el servicio del Centro de rehabilitación que empezará a funcionar en 2003.

203. Conforme al artículo 36 del Código, el tiempo que se ha dedicado a los cuidados de un niño discapacitado hasta que cumpla los 16 años forma parte de la antigüedad en el trabajo que da derecho a una pensión. Las personas que se dedican a cuidar a los niños discapacitados reciben una subvención cuyo monto está determinado por la legislación de la República de Azerbaiyán.

204. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley sobre prevención de la discapacidad y personas discapacitadas (rehabilitación y protección social), de 25 de agosto de 1992, el Estado garantiza a los discapacitados las condiciones necesarias para recibir una educación y una formación profesional. Los órganos correspondientes del poder ejecutivo, según los procedimientos previstos en la legislación de la República de Azerbaiyán, garantizan la educación preescolar de los niños discapacitados, así como la educación secundaria especial y superior de acuerdo con el programa individual de rehabilitación. Las personas con discapacidad tienen a su disposición

varios tipos de enseñanza y de formación profesional entre los que se incluye la educación en el domicilio y los programas de enseñanza adaptados a cada alumno. El Estado imparte formación al personal docente que se especializa en la enseñanza y la formación profesional de las personas con discapacidad.

205. De acuerdo con el artículo 16 de dicha ley, para crear unas condiciones propicias para la educación de los niños discapacitados en edad preescolar y prestarles servicios de rehabilitación en las instituciones preescolares infantiles de tipo general, los órganos correspondientes del poder ejecutivo crean las condiciones para la creación de grupos especiales. También está prevista la creación de centros preescolares especiales para niños con discapacidad cuyas carencias respecto del desarrollo físico y mental les impiden integrarse en centros preescolares ordinarios.

206. El artículo 17 de la ley estipula que los niños con discapacidad que no estén en condiciones de asistir a las escuelas de enseñanza general pueden recibir clases en su domicilio si así lo desean ellos y sus padres. Los órganos correspondientes del poder ejecutivo crean las condiciones necesarias para que los niños con discapacidad puedan recibir la enseñanza a domicilio. Cuando un niño con discapacidad recibe enseñanza a domicilio, el padre, la madre o la persona encargada de su cuidado tiene derecho a recibir ayuda financiera y prestaciones de la manera y forma previstas en la legislación. El tiempo que se dedique a atender a la persona con discapacidad cuenta como período de trabajo. Los padres cuyos hijos con discapacidad reciben enseñanza en el hogar tienen a su disposición la asistencia de instituciones docentes y educativas competentes.

207. De conformidad con el artículo 18 de la ley, las instituciones docentes y otras instituciones estatales deben crear las condiciones necesarias para que los niños con discapacidad reciban enseñanza no académica con objeto de asegurar que tengan un desarrollo armonioso y global, así como de integrarlos en la sociedad y de familiarizarlos con el mundo del trabajo, la ciencia, la tecnología, el arte y el deporte.

208. El artículo 19 de la ley dispone que la enseñanza secundaria, secundaria especializada y superior de las personas con discapacidad se impartirá en centros de enseñanza ordinarios y, de ser necesario, en centros de enseñanza especial. Para ofrecer las particulares condiciones que requiere la enseñanza de las personas con discapacidad se han organizado facultades o departamentos especializados en las escuelas técnicas de formación profesional, en los colegios técnicos y en los centros de enseñanza superior. También se organizan actividades educativas para los niños con discapacidad que siguen tratamiento en hospitales o centros de rehabilitación terapéutica. Los niños con discapacidad superdotados tienen derecho a la enseñanza gratuita de música y artes plásticas y decorativas en las instituciones docentes ordinarias o las instituciones extraescolares especiales. Se están adoptando las disposiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan presentarse a los exámenes. Durante los estudios se conceden pensiones y becas completas. Los alumnos incluidos en las categorías I o II de personas con discapacidad perciben una asignación complementaria equivalente al 50% de la beca recibida. El Estado abona los derechos de matrícula de las personas asistentes a centros de enseñanza secundaria especializada y de enseñanza superior de pago que quedaron discapacitadas (categorías I y II) después de los acontecimientos ocurridos en Bakú los días 19 y 20 de enero de 1990, o que quedaron discapacitadas al proteger la integridad territorial, la independencia y el orden constitucional del Estado de Azerbaiyán.

209. De conformidad con el artículo 20 de la ley, los niños con discapacidad que permanecen constantemente hospitalizados deben seguir recibiendo educación y enseñanza en el hospital, actividad que forma parte integrante de los esfuerzos realizados con objeto de formarlos para la vida social y laboral.

210. De conformidad con el artículo 21 de la ley, las instituciones educativas, incluido el Servicio de Empleo del Estado, así como empresas y organizaciones (tanto especializadas como de carácter general), imparten formación profesional y de reciclaje, en colaboración con instituciones que prestan asistencia social a personas con discapacidad y sus organizaciones sociales, con arreglo a programas de rehabilitación estatales e individuales. El Servicio de Empleo del Estado ofrece orientación profesional a las personas con discapacidad que están en condiciones de trabajar, con miras a evaluar su idoneidad para el empleo y la conveniencia de formarlas para una nueva ocupación. Los niños ciegos y con problemas graves de visión reciben libros de texto en Braille, en formato audio, materiales de ayuda para el estudio, grabadoras especiales, lupas y bastones, en tanto que a los niños sordos se les proporciona audífonos y otros aparatos diseñados para personas ciegas y sordas. Para ello se han creado escuelas especiales, estudios de grabación y de sonido y bibliotecas especiales. Las personas con discapacidad que siguen cursos de formación profesional y de perfeccionamiento tienen derecho a recibir ayuda financiera con arreglo a las pautas y condiciones que marca la legislación de Azerbaiyán.

211. De acuerdo con la Ley de enseñanza (enseñanza especial) de las personas con limitaciones por razones de salud, el objetivo de la enseñanza especial es, mediante la enseñanza de los conocimientos imprescindibles, las prácticas y los hábitos a este tipo de personas, lograr su adaptación a la sociedad, así como crear los hábitos y la preparación necesarios para la vida laboral y familiar.

212. La enseñanza de las personas con limitaciones por razones de salud que no tienen la posibilidad de estudiar de forma corriente, se garantiza a domicilio por las instituciones de enseñanza correspondientes. El Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán determina la lista de enfermedades que dan derecho a recibir enseñanza a domicilio y los procedimientos para garantizar este tipo de enseñanza.

213. Si las personas con limitaciones por razones de salud se encuentran hospitalizadas durante un período largo (superior a 21 días), sobre la base de una decisión de la comisión psicológica, médica y pedagógica del Ministerio de Educación, se garantiza la enseñanza de acuerdo con su programa docente general. El Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán determina las normas para garantizar la enseñanza a las personas hospitalizadas.

214. La admisión de personas con limitaciones por motivos de salud en las instituciones de enseñanza general se lleva a cabo según el procedimiento establecido por la legislación, de acuerdo con la decisión de una comisión psicológica, médica y pedagógica o una comisión de expertos médicos y sociales.

215. Los niños discapacitados, si sus discapacidades no constituyen un obstáculo para dedicarse al arte, tienen los mismos derechos que los demás para recibir educación en las instituciones docentes. En Bakú hay una escuela musical para niños ciegos. Los niños con discapacidad pueden participar en diversos clubes y utilizar los servicios de bibliotecas.

216. Para apoyar a las familias que tienen niños con discapacidad, el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo, a partir de 2001 organiza todos los años en el Centro Republicano de Salud y Descanso de los Niños el descanso veraniego de un grupo de niños con síndrome de Down, autismo, etc., en compañía de sus padres.

217. En años recientes se han organizado exposiciones y concursos para integrar a los niños discapacitados. Se han hecho tradicionales los concursos de dibujo y de artes aplicadas. Con apoyo de la Fundación Soros se han establecido dos centros de reinserción social. En la actualidad se están creando filiales de estos centros en ciudades y distritos de la República.

218. La ONG "Goncha" ha puesto en funcionamiento un teatro infantil de marionetas denominado "Neposedi" en el que actúan niños con retraso mental, síndrome de Down, autismo, epilepsia, etc. Este teatro participa activamente en muchos festivales infantiles y da representaciones para niños en internados, jardines de infancia y escuelas. El teatro ha visitado Austria, donde se difundieron sus actividades en varios canales de televisión.

Número de discapacitados menores de 16 años que perciben pensiones sociales

(A principios de año)

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número total de personas	19.838	18.876	21.739	26.243	31.460	36.901

Número de niños con limitaciones de salud

(Cifras totales)

	2002	2003
Niños con sordera	916	945
Niños con déficit auditivo que han acabado sufriendo sordera	1.854	1.920
Niños invidentes	363	356
Niños con déficit visual	9.693	949
Niños con retraso mental	5.970	6.55
Niños con problemas de habla	4.394	4.609
Niños con poliomielitis y parálisis cerebral	2.465	2.511
Niños con escoliosis	1.912	2.046

Número de discapacitados en centros de enseñanza media y superior especializada

	1997-1998	1998-1999	1999-2000	2000-2001	2001-2002	2002-2003
Número de alumnos en centros de enseñanza media especializada	32.578	35.678	38.801	41.173	47.726	50.266
De ellos, discapacitados	11	49	27	7	20	11
Número de alumnos en centros de enseñanza superior	79.804	82.308	88.521	91.019	98.959	101.676
De ellos, discapacitados	2	9	1	6	48	56

	1997-1998	1998-1999	1999-2000	2000-2001	2001-2002	2002-2003
Número de escuelas para niños con limitaciones de salud	20	21	21	20	20	20
Número de alumnos en estas escuelas	3.650	3.968	4.213	4.589	4.789	5.060

B. La salud y los servicios sanitarios (artículo 24)

219. Con arreglo al artículo 9 de la Ley de los derechos del niño, todos los niños tienen derecho a la protección de la vida y la salud. El Estado garantiza la protección de la vida y del desarrollo sano de los niños, crea condiciones de seguridad ecológica, toma las medidas oportunas para que los niños tengan una alimentación de calidad y organiza el suministro de agua potable.

220. En Azerbaiyán se aplican programas de inmunización nacional, lucha contra las infecciones de las vías respiratorias y la diarrea en los lactantes, lactancia y salud, seguridad de la madre y atención neonatal, prevención de enfermedades por carencia de yodo, eliminación de la roséola y salud genésica y planificación de la familia.

Tratamiento y prevención de las enfermedades infantiles

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número de pediatras	4.146	4.128	4.149	4.219	4.211	4.228
Número de camas en hospitales infantiles	12.465	12.190	12.165	11.880	11.530	11.432
Número de sanatorios infantiles	18	18	18	18	18	18
Número de policlínicas y ambulatorios infantiles y número de instituciones con departamentos de pediatría	588	587	579	600	917	603

221. Con arreglo al artículo 11 de la Ley sobre el estatuto y la protección social de las víctimas y de los participantes en las actividades de limpieza del desastre de Chernobyl, las personas enumeradas en el artículo 5 de la ley y sus hijos nacidos tras el desastre en quienes pudiera repercutir indirectamente la radioactividad deben someterse a observación médica obligatoria. La asistencia médica a las personas afectadas por el desastre de Chernobyl y su observación médica compete a las instituciones de salud de su lugar de residencia o de trabajo y el tratamiento médico especializado, a las instituciones de salud. El Ministerio de Salud de Azerbaiyán mantiene una lista de estas instituciones y establece las condiciones en que se brinda la asistencia y el seguimiento médicos. La discapacidad de las personas que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley se considera permanente. El establecimiento de la relación causal entre la pérdida total o parcial de la capacidad laboral y el desastre de Chernobyl compete a una comisión medicosocial de expertos.

222. Con arreglo al artículo 12 de la ley, los niños y adolescentes de hasta 18 años evacuados de la zona irradiada y la zona de precipitación radioactiva, incluidos los ya concebidos en el día de la evacuación, así como los nacidos después del 26 de abril de 1986 y los niños cuyos padres, al menos uno, tomaran parte en las labores de limpieza tras el desastre de Chernobyl o que hubieran sido víctimas de él y de quienes se suponga que hayan podido recibir dosis de radiación, gozan

de facilidades complementarias en materia de bienestar social, tratamiento médico y rehabilitación:

- a) Tratamiento y reposo por prescripción médica en sanatorios, comprendidos los sanatorios maternoinfantiles, con cargo a la empresa, institución u organización en que trabaje uno de los padres o persona que lo sustituya o a cuenta de los órganos de bienestar social;
- b) Gratuidad de medicamentos (con receta médica);
- c) Transporte gratuito (de ida y vuelta) con uno de los padres o persona que lo sustituya en ferrocarril y, en los distritos sin ferrocarril, en avión o en transporte de superficie interurbano, con derecho a adquirir los billetes sin guardar turno, hasta la institución de tratamiento y reposo u otros lugares de tratamiento médico con cargo a la empresa, institución u organización en que trabaje uno de los padres o a cuenta de los órganos de bienestar social;
- d) Tratamiento anual gratuito en centros curativos con transporte de ida y vuelta con cargo a la empresa, institución u organización en que trabaje uno de los padres o persona que lo sustituya o bien a los órganos de bienestar social y, en caso de no poderse conceder plaza, indemnización en efectivo equivalente a su costo promedio;
- e) Los niños y adolescentes tienen derecho a estas prestaciones si padecen enfermedades del sistema hematopoyético (leucocis aguda), de la tiroides (adenoides, cáncer) o tumores malignos;
- f) Becas completas y enseñanza en centros de formación profesional y técnica con plena financiación del Estado;
- g) Las familias con niños que hayan quedado discapacitados o hayan enfermado tras el desastre de Chernobyl y estén siendo sometidos a seguimiento, así como los hijos de padres que sean discapacitados de las categorías I o II o hayan fallecido como consecuencia del desastre de Chernobyl, perciben una prestación mensual que establecen los órganos ejecutivos competentes;
- h) A uno de los padres de hijos menores de 14 años se le otorga una prestación por cuidado de niños enfermos equivalente al 100% del salario mensual promedio independientemente de que tenga o no un puesto de trabajo;
- i) Las mujeres que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley reciben, durante el embarazo, plaza para seguir tratamiento en centros especializados y una licencia de 90 días por embarazo y maternidad; se financia parcialmente su licencia por cuidado del niño, que equivale al doble previsto por la legislación en vigor; a las mujeres embarazadas se les facilitan alimentos complementarios según normas establecidas.

223. Con arreglo a los artículos 6, 11 y 13 de la Ley de prevención de la enfermedad causada por el virus de inmunodeficiencia humana (SIDA), si un menor de 14 años o una persona sin

capacidad laboral son seropositivos, el hecho se pondrá en conocimiento de sus padres o parientes próximos.

224. Los menores de edad seropositivos perciben las pensiones y prestaciones previstas en la legislación para los niños discapacitados. Las personas que cuiden a un menor seropositivo perciben prestaciones y ayudas materiales como prevé la legislación.

225. Uno de los progenitores de un niño seropositivo o bien la persona que lo sustituya tiene derecho a:

- a) Permanecer junto al menor de 14 años en el centro hospitalario en que éste sigue tratamiento y durante la duración de éste, y beneficiarse del seguro social estatal previsto por la legislación;
- b) Visitar, con cargo al Estado, centros de tratamiento en Azerbaiyán;
- c) Conservar su antigüedad laboral y permanecer en plantilla aunque provisionalmente no trabaje por estar al cuidado de una persona seropositiva.

226. Con arreglo al artículo 10 de la Ley del seguro médico, el seguro médico obligatorio para niños y estudiantes se financia, teniendo en cuenta la indización de precios de los servicios médicos, por los órganos ejecutivos competentes con cargo al presupuesto y a los fondos de bienestar social.

227. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 7 de la Ley del servicio de estupefacientes y su control, las personas competentes en esta materia deben denunciar a los órganos ejecutivos de la República a todo toxicómano que desatienda a sus hijos menores de edad, que cometa actos violentos contra ellos o que viole los derechos de otras personas.

228. Con arreglo al artículo 13 de esa ley, al prestar asistencia a toxicómanos como prevé el órgano ejecutivo competente, se somete a observación especial a las personas siguientes:

- Toxicómanos que hayan sufrido psicosis alcohólica;
- Toxicómanos que hayan sufrido psicosis por intoxicación tras la ingestión de narcóticos y sustancias psicotrópicas;
- Toxicómanos con hijos menores de edad;
- Toxicómanos menores de edad;
- Toxicómanos seropositivos o enfermos de SIDA, hepatitis, enfermedades de transmisión sexual y tuberculosis activa;
- Toxicómanos que hayan sufrido cambios psicológicos y de personalidad irreversibles por el consumo de sustancias psicoactivas.

Incidencia del VIH/SIDA

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número total de enfermos de SIDA registrados	1	2	6	4	10	7
De ellos, menores de 14 años	-	-	-	-	-	-
Número total de personas seropositivas registradas	12	66	83	59	120	90
De ellas, menores de 14 años	-	3	2	-	-	-

C. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)

229. Con arreglo al artículo 29 de la Ley de los derechos del niño, el Estado presta a los niños asistencia social en forma de subvenciones únicas, prestaciones mensuales e indemnizaciones. Los órganos ejecutivos competentes pueden ofrecer prestaciones y ayudas complementarias a los niños necesitados. Las prestaciones sociales deben emplearse en interés del niño.

230. El artículo 38 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a percibir asistencia social hasta la edad que determine la ley en caso de enfermedad, discapacidad, pérdida del sostén de la familia, incapacidad laboral, desempleo y otros casos previstos en la legislación. El Estado crea condiciones para el desarrollo de las actividades benéficas, el seguro social voluntario y otras formas de protección social.

231. Con arreglo a los párrafos 40 a 57 de la Ley de pensiones, los menores que no hayan alcanzado aún la edad laboral y hayan perdido al sostén de la familia perciben pensiones laborales. El artículo 90 de esa ley prevé el derecho a percibir pensiones sociales. En caso de que el beneficiario de la pensión tenga menores a su cargo que no hayan alcanzado la edad laboral, a las pensiones previstas en los artículos 21, 34 y 80 de la ley se añaden complementos familiares.

232. El 5 de diciembre de 1996, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio de Hacienda y el Fondo Estatal de Protección Social aprobaron un reglamento conjunto sobre el otorgamiento y percepción de prestaciones infantiles a las familias con bajos ingresos. Con arreglo a este documento, a las familias cuyos ingresos por persona sean inferiores a 16.500 manats se les otorgan por cada hijo pensiones de 9.000 manats, por cada hijo en el servicio militar ordinario pensiones de 12.500 manats, por hijos de mártires, 35.000 manats y por hijos de discapacitados como consecuencia de las labores de limpieza tras el desastre de Chernobyl, 25.000 manats.

233. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social administra el internado N° 3 para menores discapacitados de Mardakian (Bakú) y el internado N° 7, análogo a éste, en el distrito de Sarai Absheron, con una capacidad total de 605 plazas.

234. Con arreglo a las normas aprobadas en virtud de la disposición del Consejo de Ministros N° 402, de 21 de noviembre de 1994, los niños de estos internados tienen cubiertas todas sus necesidades de alimentación, prendas de vestir y ropa de cama. Se presta especial atención al

trabajo de los menores y jóvenes discapacitados en labores de utilidad social, para lo cual se organizan actividades agrícolas complementarias. En los dos internados se imparten clases mixtas a las que asisten algunos niños con discapacidades mentales que reciben enseñanza especial.

Asistencia estatal a los menores

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003 (primer trimestre)
Prestación única por nacimiento de un hijo							
Miles de personas	95,6	84,0	91,8	99,6	94,0	94,2	23,8
Cuantía (millones de manats)	4.755,4	4.486,7	4.603,9	4.993,1	4.993,1	6.519,0	1.616,2
Prestación por cuidado de un niño menor de 3 años							
Miles de personas	79,5	54,4	42,1	31,2	27,5	26,4	24,3
Cuantía (millones de manats)	7.186,9	4.911,3	3.705,7	2.910,5	4.413,4	4.361,1	1.041,8
Prestaciones mensuales por nacimiento de un hijo hasta los 16 años							
Miles de personas	1.596,4	1.400,0	1.556,4	1.627,2	1.622,2	1.605,4	1.226,5
Cuantía (millones de manats)	172.410,0	159.751,4	168.814,4	182.503,6	177.238,7	169.159,9	23.523,7
Número de niños que perciben pensiones por pérdida del sostén de la familia							
Miles de personas	131,0	129,2	115,6	113,2	110,4	112,1	-
Cuantía (millones de manats)	1.931,1	3.643,0	4.281,3	5.938,3	5.854,1	8.074,5	-

D. El nivel de vida (párrafos 1 a 3 del artículo 27)

235. El artículo 17 de la Constitución establece que los progenitores tienen el deber del cuidado y la crianza de sus hijos. El Estado supervisa el cumplimiento de esta obligación.

236. Con arreglo al artículo 134 de la Ley fundamental del país, los cónyuges gozan de iguales derechos y deben cuidar de sus hijos. Los progenitores tienen el derecho y el deber de criar a sus hijos.

237. El artículo 13 de la Ley de los derechos del niño reconoce el derecho a percibir una asistencia material de al menos el mínimo de subsistencia que establece la legislación de la República de Azerbaiyán.

238. Con arreglo al artículo 11 de esa ley, todos los niños tienen derecho al desarrollo y a recibir una educación según los valores nacionales y universales basada en los principios del humanismo y la moral. La educación del niño transcurre en la familia, en la escuela y también en los centros educativos preescolares y extraescolares. El Estado establece distintas instancias para el desarrollo de la capacidad creadora de los niños y su educación estética y asiste a las organizaciones públicas en la creación de nuevas instancias. Se prohíbe la difusión y exhibición entre los niños de películas, libros u otros medios que hagan apología de la violencia y la tiranía, las producciones de carácter erótico y pornográfico que influyan negativamente en la psicología y el desarrollo moral de los niños, y la participación de los niños en la producción de tales productos.

239. Con arreglo al artículo 3 de esa ley, la política del Gobierno en relación con la infancia tiene por objetivo velar por el crecimiento y desarrollo de todos los niños en unas condiciones materiales y de vivienda adecuadas, su educación basada en normas progresistas y la transformación del niño en un ciudadano digno. La política estatal se pone en práctica mediante programas sociales para la infancia formulados teniendo en cuenta las condiciones nacionales y locales. Además de las instancias estatales, pueden participar en la aplicación de estos programas otras personas jurídicas y físicas.

240. El artículo 17 de la ley reconoce el derecho del niño a vivir en un entorno familiar con sus progenitores y a ser cuidado por éstos. Se prohíbe la separación forzosa del niño de sus padres, salvo en los casos previstos por la legislación.

241. Con arreglo al artículo 18 de esa ley, el niño que viva separado de sus progenitores o de uno de ellos tiene derecho a reconocerlos como tales y, si ello no le influye negativamente, a tener contacto con ellos.

242. De conformidad con el artículo 19 de esa ley, ambos progenitores gozan del mismo derecho a educar a los hijos y a cumplir todos los deberes que dimanen de estos derechos y que resulten necesarios para la educación y el desarrollo del niño.

243. Con arreglo al artículo 56 del Código de la Familia, ambos progenitores tienen los mismos derechos y deberes en relación con sus hijos. Los derechos y deberes de los padres enumerados en este artículo prescriben al alcanzar el niño la mayoría de edad, cuando el hijo menor de edad contrae matrimonio o en los casos en que la ley prevea que el menor puede adquirir la plena capacidad de obrar.

244. Con arreglo al artículo 58 de ese Código, los padres tienen el derecho y el deber de educar a sus hijos. Son responsabilidad de los padres la educación y la salud de sus hijos, así como su desarrollo psicológico, físico y espiritual. Los padres ejercen de manera preferencial antes que otras personas el derecho a educar a los hijos y deben velar por que éstos reciban enseñanza general básica. Los progenitores pueden elegir el centro educativo y la forma de enseñanza teniendo en cuenta los intereses de niño, hasta que haya completado la enseñanza general secundaria. El Estado podrá injerir en estos derechos y deberes de los padres en los casos previstos por la ley y sólo cuando así lo exijan los intereses del niño.

245. Con arreglo al artículo 60 del Código de la Familia, la patria potestad no puede ejercerse en contra de los intereses del niño. Al ejercer la patria potestad los progenitores no pueden causar daños físicos ni psicológicos al niño, ni comprometer su desarrollo moral. En la educación del niño no se toleran la explotación, los insultos, las humillaciones, la crueldad, los malos tratos ni el descuido. Los padres que ejerzan la patria potestad vulnerando los derechos e intereses del niños incurrir en las responsabilidades que prevé la legislación. Los padres resolverán todas las cuestiones relativas a la educación y la crianza de los hijos de común acuerdo y teniendo en cuenta sus derechos, intereses y opinión. De existir desacuerdo entre los padres, ambos progenitores o uno de ellos podrán dirigirse a los órganos ejecutivos competentes o a los tribunales. En caso de separación de los padres, éstos acordarán cuál será el domicilio del niño y en caso de desacuerdo dirimirá la cuestión el tribunal basándose en los derechos e intereses del niño y teniendo en cuenta su opinión (apego del niño a sus hermanos y hermanas, a

cada progenitor, conducta y otras características personales de los padres, edad del niño y condiciones para su desarrollo y educación).

246. El Decreto presidencial sobre el aumento de las prestaciones a las familias con bajos ingresos, de 22 de mayo de 1996, establece que la cuantía de las prestaciones por hijos que perciben las familias con bajos ingresos, así como de las prestaciones únicas por nacimiento de hijos con cargo al Fondo Estatal de Bienestar Social, y del resto de prestaciones con cargo al presupuesto de la República se determina antes de que comience cada mes natural.

247. El artículo 3 de la Ley de los niños huérfanos y sin apoyo parental (protección social) establece medidas para esta categoría de menores.

248. La protección social de los niños que han perdido a sus padres y privados de la tutela parental y de las personas relacionadas con ellos compete al Estado, que vela por tal protección de conformidad con la legislación vigente.

249. El Consejo de Ministros, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo formulan y ponen en práctica programas de acción para la protección social de los niños que hayan perdido a sus padres y privados de la tutela parental y las personas relacionadas con ellos y establecen centros estatales de adaptación y reinserción social en los lugares de las residencias especiales centralizadas y en las instituciones de enseñanza, atención social y otras.

250. Los gastos originados por la protección social de los niños que han perdido a sus padres y sin tutela parental y las personas relacionadas con ellos se equiparan con las normas estatales sociales mínimas establecidas por el Consejo de Ministros.

251. Los tutores o curadores perciben prestaciones mensuales por cada niño que haya perdido a sus padres y sin tutela parental según la cuantía prevista por el Consejo de Ministros.

252. Con arreglo a la legislación de la República Azerbaiyana pueden establecerse también otras medidas de protección social de los niños que hayan perdido a sus padres y sin tutela parental y las personas relacionadas con ellos.

253. Estas medidas se financian con arreglo al artículo 4 de la Ley de los niños huérfanos y sin apoyo parental, con cargo al presupuesto estatal, a los fondos estatales y no estatales, créditos y otras fuentes que no están prohibidas por la legislación.

254. Con arreglo al artículo 61 del Código de la Familia, los padres que vivan separados de sus hijos tienen derecho a mantener contacto con ellos y a decidir en las cuestiones relacionadas con su crianza y educación. El padre que conviva con los niños no debe impedir el contacto con el otro progenitor siempre que ello no perjudique su salud física y mental ni su desarrollo moral. Los padres que vivan separados de sus hijos tienen derecho a concertar por escrito un acuerdo sobre el ejercicio de la patria potestad. Si no se puede llegar a un acuerdo, dirimirá la cuestión un tribunal con participación del órgano ejecutivo competente por petición de uno de los progenitores. Si uno de los padres incumpliera la sentencia judicial se le impondrán las medidas previstas en el Código de procedimiento civil. Si el incumplimiento es intencional, por petición del padre que viva alejado del hijo el tribunal podrá disponer su traspaso a ese progenitor

basándose en los intereses del niño y teniendo en cuenta su opinión. El padre alejado del hijo tiene derecho a recibir información sobre él de las instituciones de bienestar social o los centros educativos, de tratamiento o de otra índole. Tal información sólo se podrá denegar si ese padre amenaza la vida o la salud del niño. La negativa a facilitar información puede recurrirse por vía judicial.

255. El artículo 75 del Código establece el deber de los padres de sustentar a los hijos. Con arreglo a este artículo, los padres son responsables de la manutención, cuya forma y procedimiento deciden los padres por sí mismos. Los padres pueden concertar acuerdos para la manutención de sus hijos menores (acuerdo sobre el pago de pensión alimentaria) de conformidad con el título XVI del Código de la Familia. Si los padres no mantuvieran a los hijos, se les podrá exigir la manutención (la pensión alimentaria) por vía judicial. En ausencia de un acuerdo entre los padres sobre el pago de la pensión alimentaria, si uno de los padres deja de mantener a los hijos y si no se ha presentado una querrela judicial, los órganos ejecutivos competentes podrán exigir judicialmente a ambos padres o a uno de ellos el pago de la pensión alimentaria para sus hijos menores de edad.

256. Con arreglo al artículo 81 del Código de la Familia, de no concertarse un acuerdo sobre el pago de pensión alimentaria o si en éste no se dispone lo contrario, si se dan circunstancias de excepción (enfermedad grave, mutilación del menor o pérdida de la capacidad laboral de un hijo mayor de edad, necesidad de sufragar los gastos de un cuidador y otras circunstancias), el tribunal puede obligar a cada progenitor a que contribuya a la financiación de los gastos complementarios que causen estas circunstancias. Compete al tribunal establecer el modo en que los progenitores deben participar en la financiación de los gastos, cuya cuantía establece el tribunal partiendo de la posición material y familiar de los padres y los hijos y otros intereses de las partes que merezcan ser tenidos en cuenta. La cuantía se expresa en forma de una suma fija de dinero que deberá pagarse mensualmente. El tribunal puede obligar a los padres a que contribuyan tanto a los gastos complementarios efectivos como a otros en los que sea necesario incurrir en el futuro.

257. El artículo 88 del Código de la Familia establece que los hermanos y las hermanas tienen el deber de mantener a los niños menores o sin capacidad laboral. Los menores que necesiten asistencia de sus hermanos y hermanas al no ser posible recibir manutención de los padres tienen derecho a que el tribunal exija una pensión alimentaria a sus hermanos o hermanas mayores de edad que dispongan de los medios necesarios para ello. Este derecho se aplica también a los hermanos y hermanas mayores de edad sin capacidad laboral que necesiten asistencia siempre que no puedan recibir asistencia material de sus padres, sus cónyuges o hijos mayores de edad.

258. El artículo 89 del Código de la Familia establece que los abuelos y abuelas están obligados a mantener a los nietos. Los nietos menores de edad que necesiten asistencia ante la imposibilidad de recibir ayuda material de sus padres tienen derecho a que el tribunal exija el pago de pensión alimentaria a sus abuelos y abuelas si éstos cuentan con los medios necesarios para ello. El mismo derecho asiste a los nietos mayores de edad sin capacidad laboral siempre que no puedan ser mantenidos por sus padres o cónyuges.

259. Con arreglo a la legislación vigente, el Fondo Estatal de Bienestar Social se encarga del pago de pensiones y prestaciones, comprendidas las percibidas por menores. Estos pagos incluyen también prestaciones como, por ejemplo, la prestación para familias con bajos ingresos

con niños menores de 16 años (18, en caso de que cursen estudios), la prestación por el cuidado de un niño menor de 3 años, la prestación única por nacimiento de un hijo, la prestación para hijos de mártires, la prestación por hijos de personas discapacitadas tras el desastre de Chernobyl, la prestación por hijos de personas discapacitadas a consecuencia de la guerra y la prestación por hijos de personas en el servicio militar ordinario.

260. En 2000 el Fondo Estatal de Bienestar Social financió distintas prestaciones para niños por un importe total de 197.400 millones de manats, de las que se beneficiaron más de 1,7 millones de niños.

261. En 2001, con cargo a las recaudaciones del seguro estatal obligatorio, se aumentó en 1,4 veces la cuantía de la prestación única por nacimiento de un hijo y en 1,8 veces la prestación mensual por cuidado de un niño menor de 3 años.

262. Al mismo tiempo, conjuntamente con las organizaciones competentes y teniendo en cuenta las posibilidades del presupuesto estatal, se formulan propuestas para aumentar las prestaciones estatales para niños de familias con pocos ingresos a cuenta de un mejoramiento de los criterios con que se selecciona a los beneficiarios.

263. En 2002 los órganos del Fondo Estatal de Bienestar Social otorgaron prestaciones a 1.700 menores con derecho a ello, para lo cual se asignaron durante el año 177.000 millones de manats. Se trató de prestaciones para niños menores de 16 años de familias con bajos ingresos (de hasta 18 años en el caso de escolares que no reciben becas), niños de personas discapacitadas en la guerra y de familias de discapacitados por los acontecimientos del 20 de enero de 1990, hijos de personas en el servicio militar ordinario, hijos de familias de mártires, prestaciones únicas por el nacimiento de un hijo, etc.

264. Con arreglo a la Disposición sobre el cálculo y pago del seguro social obligatorio, aprobada en virtud del Decreto del Consejo de Ministros N° 189, de 15 de septiembre de 1998, los recursos del Fondo Estatal de Bienestar Social asignados a la Confederación de Sindicatos de Azerbaiyán se destinan a plazas en sanatorios y centros de curación para los ciudadanos y sus hijos. En 2002 se destinaron a tales fines 4.430 millones de manats.

265. Con arreglo a esta decisión, cada año se asigna una cantidad determinada de recursos. Por ejemplo, en la temporada estival de 2002 se asignaron 250 millones de manats destinados a 2.000 plazas para vacaciones infantiles en campamentos.

266. Para seguir reforzando la protección social de las personas desfavorecidas y sus hijos y reformar la asistencia social a estas personas para que sea más eficaz, se formuló un proyecto de reforma del sistema de asistencia social. En la actualidad se están aplicando proyectos experimentales para poner en práctica el principio de determinación eficaz de las familias necesitadas y el otorgamiento de prestaciones para sus hijos tras lo cual se formularán nuevas normas.

267. El Decreto presidencial sobre la sustitución de las subvenciones para el suministro de agua y electricidad, servicios de transporte y servicios de otra índole, prevé prestaciones mensuales de 15.000 manats para los niños que hayan perdido a sus padres y sin tutela parental.

268. Las reformas en el sistema de asistencia social permitirán emplear eficazmente los recursos públicos y aumentar las prestaciones para niños.

269. Con arreglo al mismo decreto presidencial, se han otorgado pensiones mensuales de 15.000 manats a los niños que hayan perdido a sus padres y sin tutela parental.

VII. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación, incluidas la formación y orientación profesionales (artículo 28)

270. La Convención sobre los Derechos del Niño se ha traducido al azerbaiyano y se ha publicado en grandes tiradas. Sus disposiciones se imparten con frecuencia en el proceso de enseñanza a los jóvenes. En Azerbaiyán se celebran reuniones periódicas de la comunidad pedagógica.

271. El artículo 42 de la Constitución prevé el derecho de todos los ciudadanos a la educación. El Estado garantiza el derecho a la enseñanza secundaria general obligatoria y gratuita, y supervisa el sistema de enseñanza. El Estado garantiza asimismo que las personas dotadas puedan proseguir sus estudios independientemente de su situación económica y establece normas mínimas en materia de educación.

272. El artículo 3 de la Ley de educación garantiza el derecho de todos los ciudadanos a la educación, independientemente de su raza, su origen étnico, creencias religiosas, idioma, género, edad, estado de salud, posición social y material, esfera de actividad, extracción social, lugar de residencia, actitud ante la religión, ideas políticas o antecedentes penales.

273. Determinadas profesiones y especialidades pueden quedar supeditadas a restricciones impuestas por el Estado en relación con la edad, el género, el estado de salud o el hecho de tener antecedentes penales.

274. Todo ciudadano tiene derecho a una enseñanza gratuita en centros docentes del Estado. En esos establecimientos se puede dispensar, además, formación a grupos de estudiantes de pago.

275. Todo ciudadano tiene plena libertad para escoger la modalidad de educación, el centro docente donde desea recibirla y la lengua de instrucción.

276. Para garantizar el derecho a la educación de los ciudadanos que necesiten apoyo y protección social, el Estado se hace cargo, total o parcialmente, de sus gastos durante sus estudios.

277. El Estado concede a los alumnos con bajos ingresos de centros docentes de pago una subvención, conforme a las normas aplicables en los centros docentes públicos del mismo tipo y características.

278. Con arreglo a la disposición del Consejo de Ministros por la que se establece la cuantía de las prestaciones para los padres y otros representantes legales de los niños que deban recibir

enseñanza especial para acompañarlos a las instituciones especiales de enseñanza, centros de salud y rehabilitación e instituciones médicas, se asignaron prestaciones por valor de 25.000 manats.

279. El Estado establece las condiciones necesarias para que los niños particularmente bien dotados que necesiten apoyo social puedan cursar estudios, en Azerbaiyán o el extranjero.

280. Los alumnos de centros de enseñanza superior pueden solicitar préstamos al Estado, reembolsables en un plazo de cinco años tras la conclusión de sus estudios.

281. Todo ciudadano de Azerbaiyán tiene derecho a recibir la correspondiente acreditación de sus estudios (incluida la primera etapa de la enseñanza superior, a saber, el bachillerato) tras haber seguido de forma independiente el programa académico que se imparte en los centros docentes y haber aprobado un examen externo.

282. Los graduados de centros docentes públicos y privados tienen el mismo derecho de acceso a la siguiente etapa: la enseñanza superior.

283. Con arreglo al artículo 12 de esta ley, la educación se imparte de las maneras siguientes: a) en instituciones docentes simultaneando o no los estudios con el trabajo; b) en el entorno familiar; y c) de manera autodidacta. Es posible combinar distintas formas de enseñanza. En todas las formas de enseñanza impartidas con arreglo a los correspondientes programas académicos se aplica una única norma estatal. El Gobierno mantiene una lista de profesiones y especialidades que no pueden enseñarse simultáneamente con el trabajo.

284. Con arreglo al artículo 27 de la ley, los ciudadanos que deseen estudiar de manera autodidacta disponen de universidades populares, salas de lectura, bibliotecas, centros de información, clubes y programas didácticos por radio y televisión, etc. Los autodidactas también pueden asistir a clases y participar en ejercicios prácticos en distintas instituciones de enseñanza tras obtener la correspondiente autorización.

285. Con arreglo a los artículos 38 a 40 de la ley, las instituciones educativas no estatales se reglamentan mediante estatutos, la legislación de la República en materia de educación e instrumentos normativos especiales. La responsabilidad de que la enseñanza en estos centros cumpla las normas estatales recae en sus fundadores. Los beneficios obtenidos por la actividad pedagógica se emplearán en mejorar los centros, ampliar y modernizar sus equipos técnicos y pedagógicos, perfeccionar la enseñanza, profundizar la investigación científica, atender más plenamente los intereses socioeconómicos de los niños, los alumnos y los maestros, y ampliar los vínculos con centros de enseñanza de otros países. Los ingresos adquiridos no se emplearán con fines de lucro personal.

286. Los centros de enseñanza superior, los institutos de investigación científica y los colectivos de investigación científica especializados en pedagogía y psicología, así como los institutos de perfeccionamiento profesional, las bibliotecas, los órganos de información y otras instituciones científicas respaldan la enseñanza desde el punto de vista científico, metodológico y de la información en estrecha colaboración con los centros de enseñanza, las organizaciones y colectividades, así como las asociaciones creativas, las sociedades y las asociaciones públicas. Se está estableciendo un centro pedagógico unificado encargado de las cuestiones de personal,

científicoteóricas, prácticas y metodológicas relacionadas con los centros de enseñanza preescolar y de enseñanza secundaria. La Universidad Pedagógica es un centro de enseñanza superior con triple función: científica, investigadora y experimental. Se está estableciendo también un centro estatal de investigación pedagógica. El Ministerio de Educación se encarga de la renovación de los planes y programas pedagógicos de los centros de enseñanza de todos los niveles y crea, con arreglo a éstos, nuevos libros de texto. La edición de obras pedagógicas, libros de texto, manuales científicometodológicos y ediciones para los institutos de enseñanza superior se financia con cargo al Estado. Los centros de enseñanza disponen de un servicio de psicología estatal organizado por un psicólogo con rango similar al del personal docente.

287. Con arreglo a los artículos 55 a 58 de la ley, los vínculos con otros países y la cooperación internacional en materia de enseñanza deben basarse en la legislación de Azerbaiyán. Las instituciones, departamentos y organizaciones de enseñanza pueden concertar directamente acuerdos con centros y organizaciones docentes de otros países. En caso de discrepancia entre las disposiciones de los acuerdos y tratados internacionales y la legislación de Azerbaiyán en materia de enseñanza, se aplicarán las disposiciones del tratado internacional. La cooperación internacional entre los centros, departamentos y organismos docentes se basa en la legislación en materia de enseñanza. Los centros, departamentos y organismos de enseñanza y las distintas instancias educativas, sea cual sea su régimen de propiedad, pueden concertar directamente contactos con instituciones, organismos y entidades de otros países, así como con organizaciones internacionales y empresas e intercambiar con ellas experiencias y personal, y poner en práctica programas conjuntos, abrir centros de enseñanza, participar en actividades internacionales y otras formas de colaboración. Los beneficios obtenidos como resultado de la colaboración internacional con centros y organismos de enseñanza, incluidos los fondos en divisas, no pueden gastarse y deberán emplearse en reforzar el equipamiento técnico de los centros de enseñanza y mejorar las condiciones de vida de sus empleados. Se prohíbe emplear con fines de lucro personal los ingresos obtenidos mediante la colaboración internacional entre instituciones de enseñanza.

288. Los ciudadanos de Azerbaiyán pueden recibir enseñanza en centros de otros países en el marco de acuerdos y tratados intergubernamentales entre ministerios y centros de enseñanza. Los particulares pueden también recibir enseñanza en centros de otros países en virtud de acuerdos individuales. Los extranjeros y apátridas pueden ingresar en los centros educativos de Azerbaiyán sobre la base de cuanto dispongan las organizaciones internacionales de que sea miembro la República de Azerbaiyán o en las que ésta participe, los acuerdos y los tratados concertados por ésta y las distintas instituciones, centros, organizaciones e instancias de enseñanza, así como de los tratados concretos concertados por particulares que deseen cursar estudios en Azerbaiyán. Los azerbaiyanos que residan en el extranjero y las personas de otra nacionalidad que adopten la ciudadanía de Azerbaiyán pueden matricularse libremente en los centros de enseñanza del país. Los derechos y deberes de los extranjeros que reciben enseñanza en la República de Azerbaiyán son los mismos que los de sus ciudadanos.

289. Con arreglo al inciso 4 del párrafo 1 del artículo 23 de la Ley de asistencia psiquiátrica, los pacientes ingresados para su seguimiento y tratamiento en centros psiquiátricos tienen, además de otros, el derecho a cursar estudios de enseñanza general o especializada para niños con retraso psicológico.

290. Con arreglo al artículo 22 de la Ley de los derechos del niño, los menores tienen derecho a recibir enseñanza de conformidad con la legislación de Azerbaiyán en materia de educación. El sistema estatal de enseñanza debe crear las condiciones para el desarrollo de la personalidad del niño y para que éste adquiera unos conocimientos y capacidades plenos. Se prohíbe impedir que un niño reciba la enseñanza secundaria general obligatoria.

291. A principios del curso 2002/03 en Azerbaiyán el sistema de enseñanza estatal beneficiaba a 1.705.255 niños en 4.546 centros de enseñanza general, a 111.367 niños en 1.781 centros de enseñanza preescolar y a 329.459 niños en 376 centros de enseñanza no escolar.

292. Existen 56 internados, 6 hogares infantiles y 2 casas para niños con retraso mental y físico, niños sin tutela parental, huérfanos o abandonados. En estos centros se educa gratuitamente a 22.000 niños. Dentro del sistema estatal, estudian en centros de enseñanza superior 101.676 alumnos, en los centros de enseñanza secundaria especializada, 50.266 alumnos, y en los institutos profesionales y técnicos 21.619 alumnos.

293. Existen 695 escuelas de enseñanza general para refugiados y desplazados forzosos en las que estudian gratuitamente 89.985 niños refugiados de Armenia y desplazados internos de los territorios ocupados de Azerbaiyán.

294. El Programa de desarrollo de la enseñanza en Azerbaiyán en 2000-2005 prevé medidas de protección de los derechos del niño y presta atención a las tendencias sociales y pedagógicas de la enseñanza de niños, los objetivos y peculiaridades de la labor educativa y el sentido del Estado.

295. Con arreglo al Decreto del Ministro de Educación de Azerbaiyán de 9 de octubre de 2000 para fomentar en escolares y estudiantes el sentido del Estado, se organizan actividades de estudio de la Constitución, la bandera, el himno y el escudo y se organizan concursos de redacción, poesía y dibujo.

296. El Ministerio de Educación organiza encuentros, encuestas, lecturas, seminarios y conferencias en los centros de enseñanza para inculcar a los escolares y estudiantes una forma de vida sana, prevenir las malas costumbres y luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

297. Se han llevado a cabo las siguientes actividades con participación de instancias estatales y ONG:

- Conferencia de prevención de la toxicomanía;
- Concurso de redacción con el lema "Yo y mis derechos" entre los alumnos de los orfanatos y los internados;
- Concurso de carteles "Un siglo XXI sin drogas".

298. Para que niños y jóvenes se acostumbren a la convivencia pacífica se han organizado concursos de dibujo, poesía y redacción bajo el lema "Si hubiera paz en mi país" entre los alumnos de las escuelas de enseñanza general, los institutos tecnicoprofesionales y las instituciones de enseñanza superior.

299. Para que los jóvenes estén informados sobre sus derechos se publicaron las recopilaciones *Mis derechos* (grados 1 a 4) y *Los derechos humanos y yo* (grados 5 a 11).

300. El Ministerio de Cultura se ha ocupado de aplicar las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las principales direcciones y departamentos del Ministerio cuentan con funcionarios que se ocupan especialmente de la infancia. El Ministerio ha encargado a los órganos de administración local y a las instituciones del ámbito de la cultura y el arte que difundan ampliamente la Convención. Se han formulado recomendaciones que fueron enviadas al Ministerio de Cultura de la República Autónoma de Nakhcihevan y a las direcciones y departamentos de cultura de las ciudades y distritos de la República en las que se imparten instrucciones a los clubes de las empresas, las bibliotecas, las escuelas musicales y artísticas infantiles, las escuelas de bellas artes y otros centros culturales para la protección de la infancia. Se presta especial atención a la situación de los niños refugiados.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número de centros de enseñanza preescolar	1.879	1.854	1.814	1.790	1.794	1.781
De ellos:						
Urbanos	1.084	1.060	1.036	1.014	1.024	1.015
Rurales	795	794	778	776	770	766
Número de niños en centros preescolares (miles)	119	116	112	111	111	111
De ellos:						
Niñas	52	53	55	54	54	54
Niños	67	63	57	57	57	57
Del número total de niños:						
En centros urbanos	85	82	79	79	79	79
En centros rurales	34	34	33	32	32	32
Número de escuelas diurnas estatales de enseñanza general (total)	4.507	4.536	4.549	4.548	4.538	4.533
De ellas:						
Urbanas	1.164	1.171	1.176	1.125	1.130	1.122
Rurales	3.343	3.365	3.373	3.423	3.408	3.411
Número de alumnos en escuelas estatales diurnas de enseñanza general (miles)	1.578	1.611	1.623	1.654	1.659	1.688
De ellos:						
Niñas	775	789	797	801	803	813
Niños	803	822	826	853	856	875
Número de maestros (miles)	157	158	161	165	168	169
Número de alumnos con diploma de enseñanza secundaria general (miles)	67	79	85	92	96	49
De ellos:						
En centros urbanos	36	42	47	50	51	19
En centros rurales	31	37	38	42	45	30
Número de escuelas nocturnas de enseñanza general	12	13	13	13	13	13
Número de alumnos en las escuelas nocturnas de enseñanza general (miles)	34	40	41	36	28	17
De ellos:						
Niñas	13	14	16	15	12	8
Niños	21	26	25	21	16	9

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número de alumnos con diploma de enseñanza secundaria general (miles)	6	5	7	9	9	8
Número de institutos y liceos profesionales	118	118	108	110	109	109
Número de alumnos en institutos y liceos profesionales	24	24	23	23	22	21
De ellos:						
Niñas	8	8	8	8	7	7
Niños	16	16	15	15	15	14
Egresados de institutos y liceos profesionales	13	13	13	12	13	12
De ellos:						
Niñas	4	4	4	4	4	4
Niños	9	9	9	8	9	8

Gasto público en educación

Año	Gasto en educación (miles de millones de manats)	Como porcentaje del presupuesto estatal
1997	563,9	19,2
1998	581,5	22,0
1999	795,1	24,4
2000	909,2	23,8
2001	931,1	23,1
2002	956,2	20,5
2003 (primer trimestre)	461,0	17,9

Tasa de alfabetización a partir de los 15 años

(Porcentaje)

(Según datos del censo)

	1998	1999
Del total de población:	97,3	98,8
Hombres	98,9	99,5
Mujeres	95,9	98,2

B. Los objetivos de la educación (artículo 29)

301. Con arreglo al artículo 9 de la Ley de educación, el sistema de enseñanza se compone del conjunto de sucesivos programas de estudios de los distintos grados, de la red de instituciones de enseñanza que los imparte, de los órganos de administración de la enseñanza y de los demás organismos e instituciones que organizan el proceso educativo. El principal objetivo del sistema de educación es formar una personalidad con conocimientos profundos y completos así como aptitudes y preparación práctica, una elevada cultura, sentido de la responsabilidad, mentalidad progresista y deseo de superación constante, formar ciudadanos con buena salud y apego a las

raíces nacionales, la libertad y las tradiciones democráticas del pueblo de Azerbaiyán, profundamente influidos por los valores nacionales, morales, humanistas, espirituales y culturales de su pueblo, ciudadanos que los protejan y los desarrollen constantemente con amor y fervor por su familia, su patria y su nación, con valores humanos universales, que respeten los derechos y libertades del hombre, que piensen independientemente y de manera creativa según sus convicciones y elevadas cualidades morales y espirituales, que sean demócratas y capaces de equipararse a los ciudadanos de los países más adelantados, y educar a personas, capaces de edificar una sociedad sumamente civilizada y convertir a Azerbaiyán en uno de los Estados democráticos más desarrollados del mundo.

302. La base de la educación es la enseñanza preescolar, que se imparte tanto en el entorno familiar como en las instituciones preescolares. En estos centros se enseña a los niños en estrecha cooperación con su familia. El Estado garantiza los recursos financieros y materiales necesarios para la educación y el bienestar social de la infancia. Forman parte del sistema preescolar las guarderías, los jardines de infancia, los parvularios, las guarderías familiares, las escuelas-guardería, las guarderías-internado, los orfanatos, los orfanatos adscritos a residencias de la tercera edad, los centros preescolares para niños con discapacidad física y mental, etc.

303. En los centros de enseñanza preescolar se matricula a los niños por petición de los padres (o personas que los reemplacen). El ingreso de los niños en estos centros se reglamenta por normas especiales. Las relaciones jurídicas entre los centros preescolares no estatales y los padres (o personas que los reemplacen) se reglamentan mediante contratos. Al determinar el contenido de la labor pedagógica en centros preescolares se parte de la experiencia nacional y se tienen en cuenta los valores humanos universales. Se emplean juegos relacionados con el hogar, la caballería, el heroísmo y el patriotismo, el canto coral y los símbolos estatales como el himno. Ocupan un lugar preferente los programas basados en el folclore oral popular. Se emplean métodos especiales para enseñar idiomas extranjeros y se da prioridad al estudio del idioma azerbaiyano. Existen jardines de infancia y grupos especiales para niños superdotados. Se ofrecen también distintas actividades complementarias como coreografía, oratoria, natación, gimnasia artística, música, dibujo, trabajos manuales, idiomas extranjeros, economía doméstica, etc. En la preparación de personal pedagógico se observa la misma especialización. El número de niños en grupos educativos preescolares se reglamenta con arreglo a la correspondiente disposición legislativa (artículo 14 de la ley).

304. Con arreglo al artículo 23 de la Ley de los derechos del niño, el Estado toma medidas para descubrir y evaluar a temprana edad las capacidades de los niños con talento natural, ofrece becas personales y especiales a esos niños, financia un sistema de centros especiales y mantiene contactos internacionales en esta esfera.

305. El Gobierno presta toda su atención al desarrollo de la creación infantil, el descubrimiento de talentos, el apoyo a tales niños y la creación de condiciones para su educación. Se ha inscrito en el "Libro de oro" a cinco niños superdotados, a quienes se concedió una beca presidencial mensual.

306. Para garantizar los derechos enunciados en la Convención, en la matriculación en las escuelas musicales y artísticas infantiles, academias de bellas artes y el Instituto coreográfico de Bakú se prohíbe la discriminación por razón de la raza, el género, el idioma, la religión, las

convicciones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social o la posición económica del niño y sus padres.

307. En Azerbaiyán los niños con talento pueden recibir educación a un precio simbólico (385 manats al mes) en las escuelas infantiles musicales y artísticas y en las escuelas de bellas artes.

308. En la actualidad hay en el país 232 escuelas musicales y artísticas y escuelas de bellas artes en las que hay matriculados más de 72.000 niños. Estas escuelas imparten a sus alumnos una formación general musical, artística y coreográfica y acercan a los niños al arte educando su sentido estético con las mejores muestras del arte nacional y mundial. En estas escuelas se educa a verdaderos creadores y divulgadores de los conocimientos estéticos y se prepara a los niños más dotados para su ingreso en instituciones de enseñanza especializada. En muchas escuelas se han creado orquestas, conjuntos y coros que a menudo toman parte en distintas actividades. Las escuelas musicales de las ciudades y distritos ocupados se han reinstalado en los lugares donde residen provisionalmente los refugiados y desplazados internos.

309. Para atender las necesidades de especialistas en coreografía, el Ministerio de Cultura envía cada año a los principales pedagogos del Instituto coreográfico de Bakú a distintos distritos del país para que elijan a los niños más dotados. En la actualidad hay matriculados en el Instituto 23 alumnos de distintas zonas del país. El Instituto cuenta con todas las condiciones para que los niños estudien y vivan en él. Los alumnos disponen de residencia y alimentación gratuitas. En el Instituto hay también matriculados 11 niños sin tutela parental acogidos por la sociedad para niños sin tutela "Umid Ieri". Se ha encargado a los directores de las escuelas musicales y artísticas infantiles y las academias de bellas artes, el Instituto coreográfico de Bakú y los cursos nacionales de preparación y perfeccionamiento de los trabajadores de la cultura que incluyan en sus planes de estudios temas relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño.

310. Las salas teatrales y de conciertos dedican un lugar especial en sus repertorios a las composiciones para niños. El Teatro nacional de Azerbaiyán de marionetas A. Shaig transmite en sus espectáculos para niños la fuerza de voluntad y la camaradería, el amor al trabajo, el patriotismo y el cuidado del entorno. En este teatro se escenifican espectáculos de los principales escritores y dramaturgos y en su repertorio se incluyen composiciones clásicas y también de autores contemporáneos, tanto azerbaiyanos como extranjeros: M. Akhundov, A. Shaig, K. Aslanov, R. Alizade, K. Agaeva, H. C. Andersen, los hermanos Grimm, C. Perrault, A. Pushkin, E. Shaye, etc.

311. El amplio repertorio permite al teatro ampliar la visión del mundo e inculcar en el joven espectador un verdadero respeto por la cultura de distintos pueblos. Hay teatros nacionales de marionetas análogos en Nakhichevan, Gyanja, Saliyany y Kakhi.

312. En el repertorio del Teatro nacional juvenil de Azerbaiyán destacan las piezas y relatos infantiles, que permiten a este teatro mantener con el público infantil un diálogo maduro sobre el bien y el mal, la justicia y la nobleza de carácter. Los mejores espectáculos infantiles de teatro se han basado en cuentos populares azerbaiyanos y rusos, cuentos populares del resto del mundo y también piezas teatrales de dramaturgos azerbaiyanos y extranjeros.

313. El Teatro dramático ruso nacional ha puesto en escena espectáculos basados en cuentos azerbaiyanos, rusos y de Europa occidental. El Teatro musical y dramático de Sumgait y muchos otros teatros del país incluyen en su repertorio obras infantiles.
314. El Ministerio de Cultura organiza periódicamente muestras y concursos para descubrir niños de talento. Los niños actúan también en las mejores salas de teatro y de conciertos y en ceremonias estatales.
315. En la edición de 2000 del festival musical "Goncha" participaron más de 3.000 alumnos de escuelas musicales y artísticas de la ciudad de Bakú y de distritos vecinos. Los coros, conjuntos de cuerda y viento, las orquestas de instrumentos populares y algunos intérpretes dieron muestras de un gran nivel profesional. El concierto de clausura del festival se dedicó al Día Internacional del Niño. Sus ganadores fueron galardonados con diplomas, menciones honoríficas y premios.
316. Siguiendo la tradición, cada dos años se celebra el concurso Gadzhi Mamedov, en el que participan los alumnos de las escuelas musicales y artísticas de Bakú. Este año participaron en el concurso más de 100 alumnos en 4 especialidades. En el concierto de clausura se entregaron diplomas, menciones honoríficas y recuerdos.
317. Desde 1989 existe en Azerbaiyán la Filarmónica nacional infantil, cuyo principal objetivo es la educación musical de niños y jóvenes. La Filarmónica pone al alcance de los niños las mejores composiciones de la música azerbaiyana y extranjera, estimula la actividad artística de los niños y educa el oído del oyente para que pueda disfrutar plenamente de la estética musical.
318. Para apoyar a los jóvenes talentos y descubrir a los niños con dotes musicales y coreográficas, el Ministerio de Cultura ha concebido una serie de actividades para fomentar al máximo el descubrimiento de jóvenes talentos. Se trata de los festivales "Septiembre musical", "En busca de talentos", "Jóvenes talentos", etc.
319. Desde 1997 el conocido músico Mstislav Rostropovich dicta en Bakú una clase magistral a jóvenes de talento. Sus clases, consultas, consejos y preceptos a la joven generación de músicos no sólo se han convertido en un acontecimiento de la vida cultural del país, sino que han contribuido a la evolución profesional de los músicos y al descubrimiento de nuevos nombres.
320. En 2000 los alumnos de las escuelas infantiles musicales Nos. 3 y 17 y de la escuela artística infantil N° 4 resultaron vencedores en el quinto concurso nacional de instrumentos de viento y percusión en memoria de Fikret Amirov.
321. En 2001 se celebró el primer festival musical en memoria de Tofik Kuliev, en el que participaron las escuelas infantiles y artísticas de Bakú. El ganador, alumno de la escuela musical infantil N° 30, recibió un premio especial del Ministerio de Cultura.
322. En 2001 los alumnos de las escuelas musicales y artísticas infantiles participaron en una nueva edición del concurso de jóvenes intérpretes en memoria de Nazim Aliverdibekov. Una alumna de la escuela musical N° 35 resultó vencedora.
323. En el primer Festival de Jazz del Caspio, celebrado en abril de 2002, participaron alumnos de las escuelas musicales infantiles de Bakú.

324. En el sexto concurso nacional de instrumentos de viento y percusión en memoria de Fikret Amirov, celebrado en 2002, participaron 48 alumnos de las escuelas musicales y artísticas infantiles de la República. Los vencedores recibieron un premio en metálico del Ministerio de Cultura.

325. En 2002 se organizaron recitales de los alumnos de la escuela musical infantil N° 15 en la sala de música de órgano y cámara.

326. En 2002 en el distrito de Khachmas se organizó un concierto de los alumnos de escuelas musicales y artísticas infantiles de la zona. A los alumnos más destacados se les entregaron diplomas y valiosos regalos.

327. En el tradicional festival musical "Goncha 2002" demostraron su habilidad más de 2.000 alumnos de escuelas musicales y artísticas infantiles de Bakú. Los niños ofrecieron recitales y actuaron también como parte de conjuntos de cuerda y viento, orquestas de instrumentos nacionales, coros, conjuntos de percusión con nagara y conjuntos de danza de las escuelas musicales y artísticas infantiles de Bakú.

328. Para preservar y desarrollar el arte musical del mugam en septiembre de 2002 se celebró un concurso nacional infantil, en el que resultaron ganadores alumnos de las escuelas musicales Nos. 22 y 35 de Bakú, un alumno de la escuela infantil musical del distrito de Astara y un alumno de la escuela musical infantil del distrito de Lachin. Anualmente se celebran al finalizar el curso escolar conciertos-examen de los alumnos de las escuelas musicales y artísticas infantiles de Bakú en la sala de música de órgano y de cámara, en el Teatro lírico Rashid Beibutov y en el estudio de ópera Shovket Mamedova. Los egresados del Instituto coreográfico de Bakú actúan en el Teatro académico estatal de ópera y ballet.

329. En abril de 2003 se celebró un festival de coros de las escuelas musicales y artísticas infantiles en el que participaron más de 2.000 niños. El concierto de clausura se celebró en el Teatro estatal de comedia musical.

330. En 2003, por iniciativa de la sociedad austroazerbaiyana Nueva Bakú-Viena, se celebró, con motivo del Año internacional de los impedidos, un acto artísticopolítico en el que participaron artistas austríacos y azerbaiyanos. En colaboración con esta sociedad, el conjunto de danza infantil Saiyakh tomó parte en el programa de conciertos de un festival internacional infantil organizado en Austria para los alumnos de orfanatos y niños discapacitados.

331. El conjunto vocal infantil Beri-bakh, dirigido por el artista emérito de Azerbaiyán Rauf Babaev, actuó en las jornadas de cultura azerbaiyana celebradas en Moscú en junio de 2003.

332. Los alumnos de las escuelas musicales y artísticas infantiles cosechan éxitos en distintos festivales y concursos en el extranjero.

333. El conjunto folclórico Lok-Batan de la escuela musical infantil N° 9 de Bakú ha participado en varias ocasiones en festivales folclóricos internacionales en Turquía, Francia, el Brasil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Israel, China y el Canadá.

334. Los alumnos de la escuela musical infantil N° 21 dieron un concierto para el Senado de Francia en el Palacio de Luxemburgo de París en el marco del Concurso internacional Berlioz celebrado en la Côte St. André (Francia) en agosto de 2001.
335. En 2001 el conjunto vocal infantil Beri-bakh de la escuela musical infantil N° 21 actuó en Turquía y Egipto y participó en las jornadas culturales de Azerbaiyán en Moscú. En el Festival internacional infantil Bazar Eslavo de Vitebsk 2001 el conjunto resultó vencedor del concurso de conciertos infantiles, obtuvo el premio especial a la mejor voz del Festival y el diploma de honor ofrecido por Bulgaria.
336. En abril de 2002 el grupo de danza Aisel de la escuela artística infantil N° 2 participó en un festival infantil internacional en Turquía.
337. En junio de 2002 los alumnos del Instituto coreográfico de Bakú participaron en el tercer Concurso internacional de ballet de Austria, en el que obtuvieron un diploma. El Instituto obtuvo la Copa "Esperanza" por la preparación de nuevos talentos.
338. El conjunto infantil de baile popular Saiyakh, creado en 1991 por el Centro científico y metodológico para la cultura del Ministerio de Cultura de Azerbaiyán, reúne actualmente a más de 200 jóvenes bailarines en tres grupos de edad, desde los 6 a los 18 años. El conjunto ha representando con éxito a Azerbaiyán en festivales internacionales celebrados en Turquía, el Iraq, Polonia, Italia, Israel, Bulgaria, Taiwán y el Brasil. Entre 1996 y 2000 el grupo participó en las Folcloriadas Universales I y II celebradas en los Países Bajos y el Japón. En 2002 el grupo actuó en el Festival austriaco de pueblos y naciones del mundo.
339. El Ministerio de Cultura presta especial atención al desarrollo de la creación artística infantil. Jóvenes artistas han participado en exposiciones internacionales de dibujo infantil en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Israel, el Japón, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia.
340. Cada año con ocasión del Día Internacional del Niño el Ministerio de Cultura organiza exposiciones de dibujo infantil. Las galerías de los distritos organizan periódicamente concursos de dibujo infantil entre los escolares. El último concurso, bajo el lema "Los niños contra la guerra", fue organizado en la galería estatal del distrito de Barda conjuntamente con Save the Children Fund (Estados Unidos de América). Los vencedores recibieron premios en metálico.
341. Se organizó un concurso nacional bajo el lema "Yo y el nuevo milenio" para elegir a los participantes en el festival de dibujo infantil en el marco del programa "Apoyo al arte y la creación infantiles" del Fondo internacional de arte infantil. El mejor trabajo se envió a Washington.
342. En 2001 se enviaron a la República Islámica del Irán 17 trabajos de alumnos de escuelas artísticas para participar en el Segundo concurso-exposición internacional "Diálogo entre Artistas" y "Ruta de la Seda".
343. En julio de 2001 se celebró en Bruselas una exposición individual de un artista de 12 años y en abril de 2002 otra en la Galería Gyz galasy de Bakú.

344. Para familiarizar a las nuevas generaciones con los monumentos arquitectónicos, avivar el interés y fomentar el amor por la historia y el patrimonio cultural del país, el 1º de junio de 2002 se organizó una exposición de dibujo infantil bajo el lema "Los monumentos vistos por los niños" conjuntamente con la Unión de artistas de Azerbaiyán y la Comisión Nacional para la UNESCO en Azerbaiyán. En la exposición, organizada en la sala de exposiciones del Centro de miniaturas, se exhibieron las obras de más de 150 niños de Azerbaiyán, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los ganadores recibieron diplomas.

345. En la actualidad el Ministerio de Cultura administra 4.091 bibliotecas y 3.016 clubes, a los que están afiliados un gran número de niños y adolescentes. Estos centros contribuyen al desarrollo general de las capacidades de los niños en distintas artes y a educarlos en el activismo social, la disciplina y la organización.

346. Siguen modernizándose e informatizándose las bibliotecas infantiles. En la Biblioteca infantil nacional F. Kocherli se inauguró en julio de 2003 la sala multimedia "Bileien" (Experto).

347. En colaboración con el Instituto para una sociedad abierta en Azerbaiyán (Fundación Soros) se ha abierto una sala de Internet en la Biblioteca infantil de Bakú.

348. Se están tomando medidas eficaces para ampliar y mejorar el funcionamiento de los clubes, parques de cultura y ocio infantiles, círculos de adolescentes, colectivos de expresión artística, estudios de artes figurativas, clubes de intereses, asociaciones de aficionados y círculos de estudio de lenguas extranjeras.

349. En Azerbaiyán se han creado las condiciones necesarias para que los niños puedan participar libremente en la vida cultural y creativa en el contexto de clubes. En la actualidad existen 3.632 círculos y clubes infantiles dependientes de casas de cultura y clubes del Ministerio de Cultura en los que llevan a cabo actividades 50.417 niños y adolescentes, 2.911 de los cuales forman parte de grupos artísticos.

350. Ha mejorado la labor de educación estética de las bibliotecas infantiles nacionales, distritales y municipales entre los escolares. En estas bibliotecas se difunde ampliamente la literatura infantil, se celebran fiestas del libro, charlas, sesiones matinales y encuentros con escritores, poetas, pintores, artistas y compositores.

351. Con motivo del Día Internacional del Niño se celebraron diversos actos bajo el lema "Los niños son nuestro futuro". Se organizaron conciertos en el parque infantil de educación vial y en el Centro nacional para los discapacitados. En el orfanato N° 3 se celebró una velada musical y literaria. La Biblioteca infantil nacional preparó y celebró en Bakú y en los distritos de Ismailli y Oguzsko seminarios para bibliotecarios con el tema "La función de las bibliotecas en la educación estética de los niños y adolescentes".

352. Los museos estatales desempeñan una función específica en la educación estética y patriótica de la nueva generación. En el Museo estatal de cultura musical hay un conjunto infantil de violines. En el Museo estatal de artes aplicadas R. Mustafaev y en el Museo estatal teatral D. Dzhabarly se organizan periódicamente encuentros entre los alumnos y pintores profesionales, artistas, escritores y directores.

353. Con motivo de la proclamación de 2001 Año Internacional del Niño, el Ministerio de Cultura dedica especial atención a seguir fomentando la labor de los clubes, bibliotecas, museos, centros teatrales y de conciertos y parques de cultura y ocio con los niños.

354. Se está creando una red de escuelas rurales. En la actualidad hay escuelas musicales y artísticas infantiles en 85 municipios rurales.

355. El 1º de junio de todos los años las instituciones culturales del país celebran el Día Internacional del Niño. En los clubes, bibliotecas, museos y parques se organizan sesiones matinales, conciertos, veladas literarias y artísticas y espectáculos teatrales.

356. Para familiarizar a los niños y a sus padres con la Convención sobre los Derechos del Niño en las bibliotecas y clubes se organizan conferencias, charlas, lecturas, puntos de información y exposiciones fotográficas sobre el tema. En las bibliotecas infantiles se organizan exposiciones y puntos de información sobre esta cuestión. En la Biblioteca nacional F. Kocherli se organizó un debate con los niños con el lema "¿Conoces tus derechos?" y una charla con los padres con el tema "Protejamos la salud de los niños".

357. En los clubes del distrito de Belokany se han organizado debates y mesas redondas sobre el tema "Tus derechos y obligaciones" y "Los niños son nuestro futuro".

358. En las casas de cultura del distrito de Terter se celebró un día de los padres y actos culturales bajo el lema "Los niños necesitan cuidados", "Relaciones entre padres e hijos", y "Un niño sano es un futuro sano", en las que se exhortaba a tratar a los niños con paciencia, delicadeza y compasión.

359. Para fomentar el interés de los niños por las ciencias exactas y la creación técnica y acostumarlos a edad temprana a actividades independientes que estimulen su desarrollo, el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo, el Ministerio de Educación, la Sociedad voluntaria militar, patriótica, deportiva y técnica y el Comité nacional de organizaciones juveniles celebran desde 2001 un concurso anual de creación científica y técnica entre niños y adolescentes. En el concurso participan cada año como promedio unos 3.000 niños de todo el país.

360. Para familiarizar a los niños con la informática, el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo organiza también concursos de diseño informático y programación. Junto con representantes de las instituciones de enseñanza superior y la Academia de Ciencias Nacional se formula un programa de divulgación de la informática entre los escolares y se amplía su acceso a la información electrónica y, en particular, el estudio a distancia de distintas disciplinas.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número de escuelas musicales y artísticas infantiles	218	220	231	231	234	232
Número de teatros	6	6	6	6	6	6
Bibliotecas	116	114	111	114	105	106
Círculos y colectivos	3.581	3.537	3.512	3.632	3.734	3.614

C. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículo 31)

361. Con arreglo al artículo 25 de la Ley de los derechos del niño, todos los niños tienen derecho al ocio y al tiempo libre. Los niños eligen sus actividades de ocio y extraescolares independientemente y según sus intereses y capacidades. Los padres o personas que los sustituyan y las instancias gubernamentales competentes deben tomar medidas para que en su tiempo de ocio y esparcimiento los niños no se vean sometidos a influencias negativas.

362. Para organizar racionalmente el ocio y el esparcimiento de los niños, velar por que los niños tengan tiempo libre y una vida cultural y creativa, el Estado crea y amplía una amplia red de centros extraescolares, centros deportivos y culturales para niños y jóvenes y otros lugares de descanso, y reglamenta el uso de esas instalaciones de manera gratuita o subvencionada.

363. Con excepción de los casos que guarden relación con trabajos de especial importancia estatal, se prohíbe el cierre de instalaciones relacionadas con las actividades extraescolares y el tiempo libre de los niños y su uso con otros fines.

364. Existe en la actualidad un programa estatal de apoyo al esparcimiento infantil y familiar.

365. No obstante, el sistema de ocio infantil necesita una reforma que tenga en cuenta las nuevas condiciones económicas. Ello permitirá que más niños se beneficien de las actividades de ocio, brindar una asistencia social más específica y mejorar la calidad de los servicios. En la actualidad se está formulando un proyecto de organización del ocio estival.

366. Las instituciones culturales y artísticas de Azerbaiyán llevan a cabo una inmensa labor de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En los seminarios para los trabajadores de la cultura se estudia la misión de los clubes, bibliotecas, escuelas musicales y artísticas infantiles, academias de bellas artes y otros centros culturales en lo relativo a la protección de la infancia y se deciden medidas para aplicar las disposiciones de la Convención. En los planes de estudio del Instituto coreográfico de Bakú y en los cursos nacionales de preparación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores de la cultura se han incluido las disposiciones de la Convención.

367. Para reunir datos de manera sistemática y obtener índices adecuados sobre la esfera cultural se ha encargado a todas las instancias supeditadas al Ministerio de Cultura que faciliten información sobre la aplicación de la Convención.

368. Se ha encargado al Ministerio de Cultura de la República Autónoma de Nakhichevan y a las direcciones y departamentos de cultura de las ciudades y distritos del país que, al determinar las asignaciones presupuestarias, presten atención prioritaria a las instituciones infantiles.

369. Las direcciones y departamentos de las ciudades y distritos del país organizan conjuntamente con las instancias de educación, juventud, deportes y turismo distintas actividades de aplicación de programas para la protección de la infancia y la educación estética y moral de los niños y los adolescentes.

370. En los últimos tres años, el Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo ha organizado el esparcimiento y educación de unos 2.000 niños de distintas categorías (niños con personalidad

creativa y de talento, niños refugiados, niños huérfanos, niños sin tutela parental y niños discapacitados).

371. Para coordinar las iniciativas que garanticen las mejores condiciones de vida a los niños se está poniendo en práctica un nuevo mecanismo de cooperación entre las instancias gubernamentales y las ONG. El Ministerio de la Juventud, Deporte y Turismo alienta la actividad de las ONG y financia parcialmente los proyectos que presentan para el desarrollo general de los niños y los adolescentes.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN

A. Los niños en situaciones de emergencia

1. Los niños refugiados (artículo 22)

372. Pese a las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Azerbaiyán en materia de protección de los derechos de los niños, Azerbaiyán sigue afrontando en esta esfera los problemas provocados por la agresión de Armenia contra Azerbaiyán.

373. Como resultado de la agresión de Armenia contra Azerbaiyán fueron ocupados más de 17.000 km², lo que representa aproximadamente el 20% del territorio nacional, más de 50.000 personas resultaron heridas o quedaron discapacitadas, fueron saqueados o destruidos 877 asentamientos humanos, 100.000 edificios de viviendas, más de 1.000 instalaciones de producción, más de 600 escuelas y centros de enseñanza, 250 establecimientos médicos y la mayor parte de los monumentos arquitectónicos de la zona ocupada. Actualmente se calcula que como consecuencia de la agresión y de la depuración étnica contra los azerbaiyanos tanto en el territorio de la propia Armenia como en las tierras azerbaiyanas ocupadas, en Azerbaiyán hay aproximadamente 1 millón de refugiados y desplazados. El número de desaparecidos como consecuencia del conflicto asciende a 4.965.000 personas, incluidos 69 niños, 320 mujeres y 358 ancianos.

374. Es motivo de especial preocupación que entre los rehenes tomados por la parte armenia en violación de los párrafos 1 y 4 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, haya niños. Ello contraviene los principios fundamentales del humanismo y del derecho internacional. A este respecto, Azerbaiyán necesita el apoyo de la comunidad internacional para que se libere a los niños mantenidos como rehenes en Armenia.

375. Los órganos públicos de Azerbaiyán están adoptando medidas con carácter urgente para aliviar las consecuencias de la guerra y la crisis para la vida de la población, especialmente los niños. Se están adoptando medidas para organizar el proceso educativo para los niños refugiados. Unos 89.985 niños refugiados de Armenia y desplazados de los territorios ocupados de Azerbaiyán reciben educación gratuita en 695 escuelas de enseñanza general para refugiados y desplazados.

376. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de los derechos del niño, los niños refugiados y desplazados tienen derecho a recibir el estatuto correspondiente. El Estado está adoptando las medidas del caso para prestar a estos niños la protección y la asistencia humanitaria necesarias,

organiza la búsqueda de estos niños y, con este fin, coopera con las organizaciones internacionales y apoya la labor de las ONG.

377. De conformidad con el artículo 30 de la ley antes mencionada, el Estado brinda protección a los niños que viven en la zona de enfrentamientos bélicos, epidemias y desastres naturales y ecológicos en el marco de programas especiales, a los niños que sufren las consecuencias de esos fenómenos, así como a los huérfanos y niños que no tienen a uno de los padres, o a los niños de familias con pocos recursos e hijos de los *shuhada* o mártires.

378. El artículo 38 de la Ley de los derechos del niño establece que el Estado presta asistencia gratuita a los niños que se encuentran en situaciones difíciles como consecuencia de desastres naturales y desastres y accidentes de otro tipo, y adopta medidas especiales para evacuar a esos niños a lugares seguros. En el caso de que hayan perdido a los padres, esos niños quedan bajo la protección del Estado de conformidad con las disposiciones existentes para otros niños privados del cuidado de los padres.

379. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de la República de Azerbaiyán sobre el estatuto de los refugiados y las personas desplazadas, las personas que reciben el estatuto de refugiado o de desplazado forzoso gozan de los siguientes derechos:

- a) Los ancianos y niños con pocos recursos y que han perdido al sostén de la familia reciben por lugar de residencia provisional los medicamentos gratuitos necesarios y artículos de primera necesidad subvencionados;
- b) Los niños reciben enseñanza en centros preescolares y los adolescentes y jóvenes en los centros de enseñanza correspondientes.

Niños desplazados forzosos por edad y sexo

(A comienzos de 2003)

	Número de personas
Total de niños menores de 15 años	200.796
De estos:	
Menores de 5 años	80.085
Niños de 6 a 12 años	86.131
Niños de 13 a 15 años	34.580
Total de varones	96.190
De estos:	
Menores de 5 años	38.169
De 6 a 12 años	41.680
De 13 a 15 años	16.341
Total de niñas	104.606
De estas:	
Menores de 5 años	41.916
De 6 a 12 años	44.451
De 13 a 15 años	18.239

2. Los niños en los conflictos armados (artículo 38), incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social (artículo 39)

380. El artículo 37 de la Ley de los derechos del niño establece que el Estado tiene la responsabilidad de proteger a los niños de conformidad con las normas del derecho internacional en los territorios afectados por conflictos armados. Las instituciones militares deben hacer todo lo que esté a su alcance para evacuar a los niños de la zona de enfrentamientos a lugares seguros para proteger su vida e integridad física. Se prohíbe la participación directa de los niños en actividades militares. Las normas para la aceptación de menores en instituciones de formación militar están determinadas por la legislación pertinente de la República de Azerbaiyán.

381. De conformidad con el apartado 5 del artículo 116 del Código Penal de la República de Azerbaiyán, el alistamiento de menores en las fuerzas armadas constituye una violación de las normas del derecho internacional humanitario durante conflictos armados y un acto pasible de sanción penal.

B. Los niños que han infringido la ley

1. La administración de justicia de menores (artículo 40)

382. De conformidad con el artículo 3 del Código Penal, la responsabilidad penal estará basada en la comisión de un acto (u omisión) tipificado como delito y previsto en dicho Código.

383. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, el principio de legalidad (art. 10), la igualdad ante la ley y los tribunales (art. 11), el respeto del honor y la dignidad (art. 13), el derecho a la asistencia letrada (art. 19); la presunción de la inocencia (art. 21); los servicios gratuitos de un traductor (art. 26); y el derecho de apelar a un órgano judicial superior (art. 35), se aplican por igual a los menores que son partes en un proceso penal.

384. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 432 del Código Penal, es obligatoria la participación de un abogado defensor en los casos relativos a menores.

385. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 432 del Código Penal, en todas las etapas de las investigaciones preliminares en los casos relativos a menores deben observarse las garantías procesales básicas de los derechos siguientes:

- a) A ser informado de los cargos imputados;
- b) A no prestar declaración;
- c) A la protección;
- d) A la participación de los padres o de otros representantes legales;
- e) A la confidencialidad.

386. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 432 del Código de Procedimiento Penal, en los casos relativos a personas menores de 16 años y menores con retraso mental, el encargado de la investigación debe velar por que un educador o psicólogo participe en las investigaciones.

387. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 432 del Código de Procedimiento Penal, la suspensión de un proceso penal relativo a un menor se efectuará en cada caso con el consentimiento del menor o de sus padres (o de otros representantes legales).

388. La detención de un menor se notificará de inmediato a sus padres o representantes legales (párrafo 1 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal).

389. En los casos relativos a menores, los padres o representantes legales del menor tienen derecho a participar en las audiencias (párrafo 3 del artículo 435 del Código de Procedimiento Penal).

390. El traslado de un menor condenado de una institución correccional de un tipo a otra de otro tipo se realizará a solicitud del representante legal o del defensor del menor condenado o por recomendación de la institución correccional (párrafo 2 del artículo 514 del Código de Procedimiento Penal).

391. Los menores condenados pueden permanecer en una institución correccional hasta cumplir los 24 años de edad (párrafo 4 del artículo 514 del Código de Procedimiento Penal).

392. De conformidad con el Código de Ejecución Penal, los menores condenados a privación de libertad por un período determinado cumplen su condena en instituciones correccionales de régimen general y estricto (art. 123). En los establecimientos penitenciarios, se debe mantener a los menores separados de los adultos (párrafo 1 del artículo 72). Las instituciones penitenciarias para menores deben ofrecer condiciones materiales adecuadas y determinar normas de alimentación especiales (párrafo 8 del artículo 91). Los menores condenados huérfanos de padre y madre, después de cumplir su condena, son transferidos a un internado o quedan bajo la tutela del Ministerio de Educación (párrafo 4 del artículo 175).

393. De conformidad con el Código de Infracciones Administrativas, las personas de 16 a 18 años de edad que hayan cometido infracciones administrativas pueden ser liberadas de responsabilidad administrativa por una Comisión de asuntos de menores y protección de los derechos del niño, teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso, el desarrollo psicológico del menor, sus condiciones de vida, estado de salud y nivel de instrucción, y pueden aplicársele las medidas coercitivas establecidas en la Disposición sobre las comisiones de asuntos de menores y protección de los derechos del niño (párrafo 3 del artículo 15).

394. La condición de menor del responsable de una infracción administrativa se considera una circunstancia atenuante al imponer una sanción administrativa (apartado 3 del párrafo 1 del artículo 33).

395. Se puede disponer que un menor deje de participar temporalmente en un procedimiento administrativo cuando el examen de las circunstancias del caso puedan afectarlo negativamente (párrafo 6 del artículo 371).

396. Una persona física sometida a un proceso por infracción administrativa, o la víctima, cuando sea menor de edad o esté física o mentalmente incapacitada para ejercer sus derechos de forma independiente, tendrá derecho a que sus intereses estén representados por sus representantes legales (párrafo 1 del artículo 373).

397. Los representantes legales de los intereses de una persona física son los padres, padres adoptivos, tutores y curadores (párrafo 2 del artículo 373).
398. En el caso de que una persona física sometida a un proceso administrativo o la víctima no tenga un representante legal, el encargado de la instrucción del caso reconocerá como representante legal a las autoridades de tutoría y tutela (párrafo 3 del artículo 373).
399. Los representantes legales de las personas físicas deberán identificarse con documentos que demuestren los lazos de parentesco o facultades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la República de Azerbaiyán (párrafo 4 del artículo 373).
400. El representante legal de la persona física sometida a un proceso administrativo o de la víctima tendrá, respecto de la persona a la que representa, los derechos y deberes previstos en el Código de Procedimiento Penal (párrafo 5 del artículo 373).
401. En la vista de los casos por infracciones administrativas relacionados con personas menores de 18 años, los tribunales o la autoridad u órgano facultado pueden declarar obligatoria la participación de los representantes legales (párrafo 6 del artículo 373).
402. Es obligatoria la participación de un abogado durante la detención administrativa de un menor, una persona muda, sorda, ciega u otra persona que por sus deficiencias físicas o mentales no pueda ejercer su derecho a la defensa de forma independiente, así como en los procesos de personas que han cometido infracciones administrativas para las que se prevé la sanción de detención administrativa (art. 376).
403. Las personas menores de 14 años deben ser interrogadas en presencia de un educador o psicólogo. De ser necesario, el menor puede ser interrogado en presencia de su representante legal (párrafo 4 del artículo 377).
404. La autoridad u órgano facultado notificará de inmediato la detención de un menor a sus padres o representantes legales (art. 401).
405. Los casos de infracciones administrativas relativos a menores se tramitarán por lugar de residencia del menor (art. 420).
406. También se podrá disponer la suspensión de un proceso por infracción administrativa a fin de que el caso se remita a la Comisión de asuntos de menores y protección de los derechos del niño (párrafo 2 del artículo 425).
407. La persona física que constituye el representante legal del menor, el representante de la persona jurídica respecto de la cual se adopta la disposición, la víctima, así como su defensor y representante tienen derecho a interponer una apelación contra la decisión relativa a un caso de infracción administrativa, y el fiscal a rechazarla (párrafo 1 del artículo 430).
408. Cuando haya fundamentos para examinar las cuestiones relativas al aplazamiento, prórroga, suspensión o anulación del cumplimiento de una decisión relativa a una sanción administrativa o a la retención de una multa impuesta a un menor, el tribunal o la autoridad u órgano facultado que adoptó la decisión examinará dichas cuestiones en el transcurso de tres días con los padres o representantes legales del menor (párrafo 1 del artículo 443).

409. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Código Penal, una persona que comete un delito después de cumplir los 16 años incurre en responsabilidad penal.

410. La responsabilidad penal comienza a la edad de 14 años para algunos tipos de delito, a saber, el asesinato, los daños corporales graves causados intencionadamente, los daños corporales moderadamente graves causados intencionadamente, el secuestro, la violación, los abusos deshonestos, el asalto, el robo, el robo con violencia, la exacción, la captura de un automóvil o de otro vehículo sin intención de secuestro, la destrucción premeditada o el daño de bienes con circunstancias agravantes, el terrorismo, la toma de rehenes, el gamberrismo con circunstancias agravantes, la apropiación indebida o exacción de un arma, municiones, explosivos y artefactos explosivos, la apropiación indebida o exacción de drogas o sustancias psicotrópicas o la inutilización de vehículos o medios de comunicación (párrafo 2 del artículo 20 del Código Penal).

411. Si un menor de las edades previstas en los párrafo 1 y 2 del artículo 20 del Código Penal sufre retraso mental por cualquier razón no relacionada con una enfermedad psiquiátrica al cometer un delito que no representa mucho peligro para la sociedad o un delito leve no podía comprender plenamente el carácter efectivo y el peligro social de su acción (acto u omisión) o no podía dirigir su conducta, estará exento de responsabilidad penal (párrafo 3 del artículo 20 del Código Penal).

412. De conformidad con el apartado 2 del párrafo 1 del artículo 59 del Código Penal, la condición de menor de una persona que ha cometido un delito se considera una circunstancia atenuante al imponerle una sanción.

413. Se considera menor a la persona que en el momento de cometer un delito era mayor de 14 años pero aún no había cumplido 18 años (párrafo 1 del artículo 84 del Código Penal).

414. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 84 del Código Penal, se puede imponer una sanción a un menor que ha cometido un delito o se le pueden aplicar medidas coercitivas de carácter correccional.

415. Se pueden imponer a un menor los siguientes tipos de sanción: la multa, el trabajo social, el trabajo correccional y la privación de libertad por períodos determinados (párrafo 1 del artículo 85 del Código Penal).

416. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 85 del Código Penal, sólo se puede condenar a un menor a pagar una multa cuando éste percibe ingresos independientes o posee bienes que se puedan confiscar. La multa que se impone asciende a entre 30 y 300 salarios mínimos fijados en la legislación de la República de Azerbaiyán.

417. Se pueden imponer a un menor trabajos sociales por un período de 40 a 160 horas y el menor condenado debe poder realizar la labor en su tiempo libre. No se podrá imponer este tipo de sanción a los menores de 15 años por más de dos horas diarias y a los menores de 15 a 16 años por más de tres horas diarias (párrafo 3 del artículo 85).

418. Se pueden imponer a un menor trabajos correccionales por un período de entre dos meses y un año. En estos casos, se retiene una proporción de entre el 5 y el 20% del sueldo del condenado según lo que se establezca en la sentencia judicial (párrafo 4 del artículo 85).

419. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 85 del Código Penal, la pena de privación de libertad sólo puede imponerse a los menores condenados por un período no mayor de diez años. Los menores condenados cumplen su condena en las siguientes instituciones correccionales:

- a) Las mujeres menores de edad, así como también los varones menores de edad condenados por primera vez a privación de libertad en instituciones educacionales correccionales de régimen general (apartado 1 del párrafo 5 del artículo 85); y
- b) Los varones menores de edad que han cumplido anteriormente condenas de privación de libertad en instituciones educacionales correccionales de régimen estricto (apartado 2 del párrafo 5 del artículo 85).

420. Al sentenciar a un menor, los tribunales tienen en cuenta sus condiciones de vida y educación, su nivel de desarrollo mental y otras características personales, así como la influencia ejercida en ellos por otras personas (párrafo 1 del artículo 86).

421. La edad del menor se tiene en cuenta como circunstancia atenuante, entre otras circunstancias atenuantes y agravantes (párrafo 2 del artículo 86).

422. La advertencia consiste en explicar al menor el daño causado con su acto y las consecuencias de que reincida en el delito penal (párrafo 1 del artículo 87).

423. Su devolución a la supervisión de los padres consiste en que el órgano competente del poder ejecutivo confía a los padres o tutores la responsabilidad de educar al menor y de controlar su comportamiento (párrafo 2 del artículo 87).

424. La obligación de reparar los daños causados se impone a un menor teniendo en cuenta su situación económica y su experiencia de trabajo (párrafo 3 del artículo 87).

425. La limitación del tiempo libre y el establecimiento de requisitos especiales de comportamiento puede incluir la prohibición de visitar determinados lugares, de determinadas actividades de ocio, incluidas las relacionadas con la conducción de vehículos, la permanencia limitada en lugares distintos a su hogar tras determinada hora del día o la prohibición de desplazamientos a otros lugares sin autorización de la Comisión de asuntos de menores. También se puede imponer al menor la responsabilidad de continuar sus estudios o de encontrar empleo con la ayuda del órgano ejecutivo competente. La limitación del tiempo libre y el establecimiento de requisitos especiales de comportamiento puede entrañar otras medidas aparte de las señaladas (párrafo 4 del artículo 87).

426. El menor que haya cometido por primera vez un delito de poca gravedad podrá quedar absuelto si se establece que se le puede reeducar con medidas coercitivas de carácter educativo (párrafo 1 del artículo 88).

427. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 88 del Código Penal, se pueden aplicar a los menores las siguientes medidas coercitivas de carácter educativo:

- a) La advertencia (apartado 1 del párrafo 2 del artículo 88);
- b) La devolución a la supervisión de los padres o tutores por el órgano público correspondiente (apartado 2 del párrafo 2 del artículo 88);
- c) La obligación de reparar los daños causados (apartado 3 del párrafo 2 del artículo 88);
- d) La limitación del tiempo libre y el establecimiento de requisitos especiales de comportamiento al menor (apartado 4 del párrafo 2 del artículo 88).

428. Al menor se le pueden imponer simultáneamente varias medidas coercitivas de carácter educativo. La duración del período de aplicación de las medidas coercitivas de carácter educativo previstas en los apartados 2 y 4 del párrafo 2 del artículo 88 del Código Penal compete al órgano público competente que las impone (párrafo 3 del artículo 88).

429. En caso de que el menor incumpla sistemáticamente las medidas coercitivas educativas, el órgano público competente puede decidir su anulación y remitir su expediente para que se abra contra él una causa penal (párrafo 4 del artículo 88).

430. Un menor condenado por un delito que no supone gran peligro para la sociedad o por un delito de menor gravedad podrá quedar absuelto y se le podrán aplicar las medidas coercitivas de carácter educativo previstas en el párrafo 2 del artículo 87 del Código Penal (párrafo 1 del artículo 89).

431. Un tribunal puede eximir de sanción a un menor condenado por un delito de menor gravedad si se establece que los fines de la sanción pueden lograrse mediante su colocación en una institución educacional correccional o de terapia educacional prevista para tales casos. En este caso, la duración de la permanencia del menor en tal institución no podrá ser mayor al plazo máximo de la sanción previsto en el Código Penal para el delito cometido (párrafo 2 del artículo 89).

432. Por una recomendación del órgano estatal competente sobre las medidas correctivas que han de aplicarse a un menor, y cuando haya dejado de ser necesaria la aplicación de tales medidas, se podrá dejar libre al menor de una institución correccional antes de que se venza el plazo previsto en el párrafo 2 del artículo 89 del Código Penal (párrafo 3 del artículo 89).

433. De conformidad con el artículo 90 del Código Penal, a los menores condenados a trabajos correccionales o penas de privación de libertad se les podrá conceder la liberación anticipada cuando hayan cumplido:

- a) Como mínimo, la tercera parte de la condena en el caso de un delito de poca o menor gravedad (párrafo 1 del artículo 90);
- b) Como mínimo, la mitad de la condena en el caso de un delito grave (párrafo 2 del artículo 90);
- c) Como mínimo, las dos terceras partes de la condena en el caso de un delito especialmente grave (párrafo 3 del artículo 90).

434. Los plazos de la condena al liberarse a un menor de responsabilidad penal o de cumplimiento de condena se reducen a la mitad (art. 91).

435. De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, en el caso de los menores que han cometido un delito, los plazos de cumplimiento de la condena se reducen también de manera correspondiente:

- a) Un año contado a partir del día en que empezó a cumplirse una condena de privación de libertad por un delito que no supone un gran peligro para la sociedad o por un delito de menor gravedad (párrafo 1 del artículo 92);
- b) Tres años contados a partir del día en que empezó a cumplirse una condena de privación de libertad por un delito grave o especialmente grave (párrafo 2 del artículo 92).

436. De conformidad con los artículos 4 a 7 de la Disposición sobre las comisiones de labor con menores y protección de sus derechos, aprobada por la ley correspondiente de la República de Azerbaiyán, las comisiones examinan los casos que presentan los órganos estatales competentes y los materiales sobre infracciones administrativas en relación con personas menores de 18 años y aplican una de las medidas disciplinarias previstas en el primer párrafo del artículo 9 de dicha Disposición.

437. Los órganos estatales competentes remiten, dentro del plazo de tres días, el caso o los materiales sobre infracciones administrativas en relación con menores a las comisiones locales. De conformidad con el Código de Infracciones Administrativas de la República de Azerbaiyán, las comisiones también examinan los casos de infracciones administrativas previstas en los artículos 51, 297 y 307 de dicho Código y aplican sanciones administrativas a los responsables de tales infracciones.

438. De conformidad con el artículo 5 de la Disposición, competen a las comisiones locales las siguientes tareas:

- Participar en la elaboración de instrumentos juridiconormativos relativos a los derechos e intereses legítimos de los menores;
- Participar en la elaboración de programas sobre la protección de los derechos e intereses legítimos de los menores, el mejoramiento de sus condiciones de vida, salud, educación, formación, trabajo y descanso, la prevención del abandono y la supervisión de la ejecución de los programas;
- Tomar conocimiento de las condiciones de vida y de la educación de los menores en internados, escuelas técnicas, hogares infantiles, instituciones correccionales especiales de régimen abierto y cerrado, instituciones educacionales y medicoeducacionales, centros de acogida y referencia;
- Recibir los informes necesarios de los inspectores del trabajo con menores del órgano competente del poder ejecutivo de la República de Azerbaiyán;

- Verificar la organización de las actividades educativas entre los menores en escuelas de enseñanza general y otras instituciones de enseñanza, así como también en empresas, organizaciones e instituciones, cualquiera que sea su forma de propiedad, donde trabajen menores;
- Solicitar a las administraciones (empleadores) de las empresas, organizaciones e instituciones, cualquiera que sea su forma de propiedad, que presenten la información necesaria para la labor de la Comisión;
- Examinar en las sesiones de la Comisión las comunicaciones de las administraciones (empleadores) de las empresas, organizaciones e instituciones, cualquiera que sea su forma de propiedad, sobre cuestiones relativas al proceso de educación y formación de los menores;
- Recibir personalmente a los menores, sus padres y otros representantes legales, examinar sus reclamaciones y solicitudes y tomar conocimiento de casos individuales;
- Promover la participación del público en la educación de los menores y la designación de educadores sociales;
- Dirigir solicitudes a los órganos públicos competentes, empresas, organizaciones e instituciones, cualquiera que sea su forma de propiedad, sobre de la formación, el empleo y la educación de los menores;
- Solicitar a los tribunales que impongan sanciones más leves que las que se imponen a los adultos por el delito cometido o que conmuten la pena impuesta por una más leve o que impongan una condena condicional o concedan la libertad condicional;
- Plantear a los órganos públicos competentes la cuestión del procesamiento de las autoridades responsables en caso de incumplimiento de las decisiones de la Comisión o en caso de que se nieguen a examinar las solicitudes de la Comisión relativas a la restitución de los derechos e intereses legítimos de los menores;
- Solicitar el indulto a la Comisión de indulto adjunta a la Presidencia de la República de Azerbaiyán a fin de que los tribunales concedan el indulto a las personas que tenían entre 14 y 18 años en el momento de cometer un delito;
- Solicitar a los órganos estatales competentes el procesamiento de las personas que hayan violado los derechos de los menores o que hayan inducido a menores a cometer actos ilícitos;
- Examinar la cuestión relativa al consentimiento para la anulación del registro de niños que han perdido a sus padres o que no se encuentran bajo la tutela de los padres, por lugar de residencia y estancia temporal;
- Aprobar las transacciones relativas a la privatización de espacios de vivienda ocupados por menores que han perdido a sus padres o que no se encuentran bajo la tutela de los padres, así como de espacios de vivienda en los que tales niños no vivan

provisionalmente pero que en la privatización tengan los mismos derechos al espacio de vivienda en cuestión que el propietario o el inquilino;

- Privatizar, de conformidad con la legislación de la República de Azerbaiyán y dentro de su ámbito de competencia, el espacio de vivienda al que tienen derecho niños que han perdido a sus padres o que no se encuentren bajo la tutela de sus padres en caso de fallecimiento de los padres, o de intercambio obligatorio de espacio de vivienda por padres privados de los derechos parentales, o de intercambio obligatorio del espacio de vivienda en cuestión;
- Concertar acuerdos sobre la transferencia de espacios de vivienda a propiedad de niños que han perdido sus padres o que no se encuentran bajo la tutela de los padres;
- Determinar las razones por las cuales los menores cometen actos ilegales y, con el fin de su represión, compilar estadísticas de los casos examinados en sus sesiones sobre actos de este tipo y elaborar, como mínimo dos veces por año, conclusiones generales basadas en esta información empleando un formato único;
- Invitar a las sesiones de la Comisión a autoridades, expertos y ciudadanos para ofrecerles información y aclaraciones sobre las cuestiones que se examinan en las sesiones de la Comisión;
- En relación con cada cuestión, dirigir a las empresas, instituciones y organizaciones, cualquiera que sea su forma de propiedad, solicitudes a fin de que se restituyan los derechos e intereses legítimos de los menores;
- Examinar los materiales remitidos por los órganos estatales competentes sobre menores que han cometido delitos antes de cumplir la edad de responsabilidad penal establecida en la legislación penal de la República de Azerbaiyán;
- Remitir materiales sobre los menores que consumen bebidas alcohólicas, drogas, sustancias psicotrópicas y otras sustancias similares a las instituciones de salud pertinentes para brindarles tratamiento, medidas de prevención y rehabilitación;
- Solicitar a los tribunales que los menores que han cometido delitos que no supongan gran peligro para la sociedad o delitos menos graves y que han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal prevista en la legislación penal de la República de Azerbaiyán sean eximidos de castigo y enviados a una institución educacional correccional o medicoeducacional;
- Solicitar a los tribunales, sobre la base de una recomendación de la administración de una institución educacional correccional especial de régimen cerrado, que otorguen la libertad anticipada a menores internos en dicha institución;
- Sobre la base de una solicitud presentada por un menor, verificar los motivos de la rescisión por parte del empleador de un contrato de trabajo concertado con el menor;
- Participar en el examen por el tribunal de los casos presentados por la Comisión en relación con la protección de los derechos e intereses legítimos de los menores.

439. Las comisiones locales de Bakú presentan como mínimo dos veces por año un informe sobre su labor realizada al órgano ejecutivo competente, como también lo hacen las comisiones locales de la República Autónoma de Najichevan al órgano ejecutivo correspondiente de la República Autónoma de Najichevan, mientras que las comisiones adjuntas al órgano ejecutivo competente y al órgano ejecutivo correspondiente de la República Autónoma de Najichevan, incluidas todas las comisiones locales restantes, salvo las comisiones locales de la ciudad de Bakú y de la República Autónoma de Najichevan, presentan, como mínimo dos veces por año, un informe sobre su labor realizada al órgano ejecutivo competente de la República de Azerbaiyán.

440. De conformidad con el artículo 6 de la Disposición antes mencionada, la comisión adjunta al órgano ejecutivo competente de la República de Azerbaiyán cumple las siguientes funciones:

- a) Coordinación de las actividades de las comisiones locales en materia de lucha contra el abandono y la delincuencia juvenil, eliminación de las causas de esos fenómenos, y protección de los derechos e intereses legítimos de los menores;
- b) Participación en la elaboración de instrumentos juridiconormativos relacionados con la protección de los derechos e intereses legítimos de los menores;
- c) Establecimiento, según sea necesario, de grupos de trabajo provisionales para resolver cuestiones concretas;
- d) Supervisión de la labor de la comisión adjunta al órgano ejecutivo correspondiente de la República Autónoma de Najichevan y de la comisión adjunta al órgano ejecutivo competente, coordinación de esas actividades y prestación de asistencia metodológica a las comisiones, elaboración de conclusiones y difusión de su experiencia favorable;
- e) Examen de las decisiones de las comisiones locales sobre la colocación de los menores en instituciones educacionales correccionales especiales y revocación de tales decisiones en caso de que se consideren ilegales o infundadas.

441. La comisión adjunta al órgano ejecutivo competente de la República de Azerbaiyán también puede ejercer las atribuciones previstas en el artículo 5 de la Disposición antes mencionada.

442. De conformidad con el artículo 7 de la Disposición antes mencionada, la comisión adjunta al órgano ejecutivo correspondiente de la República Autónoma de Najichevan y la comisión adjunta al órgano ejecutivo competente de la República de Azerbaiyán tienen las siguientes funciones:

- a) Coordinación de las actividades de las comisiones locales en materia de lucha contra el abandono y la delincuencia juvenil en la República Autónoma de Najichevan y en la ciudad de Bakú, eliminación de las causas que dan origen a esos fenómenos, y protección de los derechos e intereses legítimos de los menores;

- b) Participación en la elaboración de instrumentos juridiconormativos relacionados con la protección de los derechos e intereses legítimos de los menores;
- c) Establecimiento, de ser necesario, de grupos de trabajo provisionales para resolver cuestiones concretas;
- d) Supervisión de las actividades de las comisiones locales de la República Autónoma de Najichevan y de la ciudad de Bakú, coordinación de dichas actividades, prestación de asistencia metodológica a las comisiones y generalización y difusión de su experiencia favorable;
- e) Examen de las decisiones de las comisiones locales de la República Autónoma de Najichevan y de la ciudad de Bakú sobre la colocación de menores en instituciones educacionales correccionales de régimen abierto y anulación de tales decisiones en el caso de que se determinen como ilegales e injustificadas.

443. La comisión adjunta al órgano ejecutivo competente de la República Autónoma de Najichevan y la comisión adjunta al órgano ejecutivo nacional competente también pueden ejercer las atribuciones previstas en el artículo 5 de la Disposición antes mencionada.

444. De conformidad con el artículo 9 de dicha Disposición, las comisiones pueden imponer a los menores, teniendo en cuenta su personalidad, los motivos por los que ha cometido el acto ilícito, su edad, condiciones de vida y grado de participación en el delito, así como su comportamiento en el hogar, la escuela y el trabajo, una de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Disculpa (exigir que reconozca su culpabilidad (error) por el acto cometido y el compromiso de no volver a cometer un acto semejante en el futuro);
- b) Advertencia (que consiste en explicar al menor el daño causado con su acto y el carácter perjudicial de dicho acto y se le informa de que se le aplicará una medida disciplinaria más severa en caso de que reincida);
- c) Si el menor recibe un sueldo y el monto de los daños ocasionados es 30 veces mayor a la unidad financiera convenida, se le impone la restitución de los daños que ha ocasionado o la obligación de reparar con su trabajo las consecuencias de los daños materiales por un monto de hasta 30 veces la unidad financiera convenida;
- d) Se devuelve al menor a la supervisión de los padres o de otros representantes legales (se confía a los padres o a otros representantes legales del menor a educar al menor y controlar su comportamiento);
- e) Se presenta ante un órgano de tutoría o tutela la propuesta de privar al menor de entre 15 y 18 años de edad del derecho a disponer en forma independiente de su sueldo o estipendio;
- f) Se destina al menor que ha cometido un delito que no supone gran peligro para la sociedad o un delito menos grave, y que no ha alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal prevista en la legislación penal de Azerbaiyán a una institución educacional correccional especial de régimen abierto;

- g) Se destina al menor con problemas de comportamiento, con el consentimiento de sus padres o de otros representantes legales, a una institución educacional correccional especial de régimen abierto;
- h) Se solicita ante los tribunales el internamiento del menor que ha cometido un delito grave o especialmente grave, pero que no ha alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal prevista en la legislación penal de Azerbaiyán, en una institución educacional correccional especial de régimen cerrado.

445. Compete al órgano ejecutivo competente de la República de Azerbaiyán establecer los fundamentos jurídicos de las actividades de las instituciones educacionales correccionales especiales de régimen abierto y cerrado.

446. Las decisiones de la comisión relativas a la medida de advertencia mantienen su vigencia durante un año. En el caso de que un menor, al que se ha aplicado como medida disciplinaria la advertencia, demuestre con su comportamiento ejemplar y actitud positiva respecto del trabajo y los estudios que se ha reformado, la comisión puede adoptar, antes de que se cumpla el plazo de un año, la decisión de suspender la aplicación de dicha medida disciplinaria.

447. En el caso de que las medidas disciplinarias aplicadas a un menor no tengan buenos resultados, la comisión podrá imponerle las medidas disciplinarias más severas previstas en el primer párrafo de dicho artículo. Si estas últimas tampoco tienen buenos resultados, cuando se trata de un menor de entre 16 y 18 años, la comisión vuelve a someter el caso a examen por los órganos estatales competentes a fin de que se incoe el proceso correspondiente por infracción administrativa.

Número de menores de entre 14 y 17 años que han cometido delitos

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003 (primer trimestre)
Número de menores que han cometido delitos	716	601	596	573	444	432	229

2. Los niños privados de libertad, incluida toda forma de detención, encarcelamiento o internamiento en un establecimiento bajo custodia (apartados b) a d) del artículo 37)

448. De conformidad con el artículo 42 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, se deben emplear métodos especiales en las investigaciones relativas a casos de menores, respetando su honor y dignidad y teniendo en cuenta su edad y características individuales. El menor recibe protección desde el momento de su detención como sospechoso o inculpado. En determinados casos previstos en la legislación de la República de Azerbaiyán, las investigaciones se realizan en presencia de los padres del menor, sus representantes legales o educador. Se prohíbe ejercer presión psicológica o física sobre el menor, obligarlo a prestar declaración o a reconocer su culpabilidad. En el caso de que se impongan a un menor sanciones que conlleven la privación de libertad, dependiendo de las circunstancias del caso, se podrá recomendar que la pena de privación de libertad se aplique en el mínimo grado de severidad previsto en la legislación. Está prohibido mantener en detención a menores junto con adultos,

salvo en los casos en que ello es necesario para salvaguardar sus intereses. La administración de los centros penitenciarios en los que hay menores internados tienen la obligación de crear condiciones adecuadas para que los internos menores de edad se formen en valores y dignidad y reciban la educación y la capacitación profesional necesarias.

449. En la única colonia correccional para menores que existe en la actualidad hay unos 70 menores internos. La administración de la colonia presta especial atención a la rehabilitación de los internos. En la colonia funciona una escuela de enseñanza general y varios grupos de actividades (de música, danza y teatro). Se organizan regularmente competiciones deportivas. A fin de lograr la rehabilitación social de los jóvenes y evitar su aislamiento, la dirección de la colonia organiza para los internos encuentros con personalidades públicas, deportistas conocidos y personalidades destacadas de la cultura. También se organizan competiciones deportivas entre los internos y estudiantes de escuelas secundarias normales. En los decretos de indulto del Presidente suelen figurar internos de la colonia. La administración de la colonia y varias organizaciones de defensa de los derechos humanos propusieron la creación de un consejo de tutela en el que participen representantes del Ministerio de la Juventud, el Deporte y el Turismo, el Ministerio de Educación y varias ONG y órganos de administración autónoma.

450. De conformidad con el artículo 42 de la ley antes mencionada, se deben emplear métodos especiales en las investigaciones relativas a casos de menores, respetando su honor y dignidad y teniendo en cuenta su edad y características individuales. El menor recibe protección desde el momento de su detención como sospechoso o inculpado. En determinados casos previstos en la legislación de la República de Azerbaiyán, las investigaciones se realizan en presencia de los padres del menor, sus representantes legales o educador. Se prohíbe ejercer presión psicológica o física sobre el menor, obligarlo a prestar declaración o a reconocer su culpabilidad. En el caso de que se impongan a un menor sanciones que conlleven la privación de libertad, dependiendo de las circunstancias del caso, se podrá recomendar que la pena de privación de libertad se aplique en el mínimo grado de severidad previsto en la legislación. Está prohibido mantener en detención a menores junto con adultos, excepto cuando ello sea necesario para salvaguardar sus intereses. La administración de los centros penitenciarios en los que hay menores internados tiene la obligación de crear condiciones adecuadas para que los internos menores de edad se formen en valores y dignidad y reciban la educación y la capacitación profesional necesarias.

3. Penas impuestas a los menores, en particular la prohibición de la pena capital y la cadena perpetua (apartado a) del artículo 37)

451. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 57 del Código Penal, no se puede condenar a cadena perpetua a las mujeres, a las personas que en el momento de cometer un delito tenían menos de 18 años de edad, así como a los hombres que en el momento de dictarse la sentencia tengan más de 65 años de edad.

452. El artículo 85 del Código Penal establece los tipos y los procedimientos de aplicación de las sanciones a los menores. Los tipos de sanciones que se imponen a los menores son: la multa, el trabajo social, el trabajo correccional y la privación de libertad por determinado período. Las multas se imponen únicamente cuando el menor condenado recibe un sueldo independiente o tiene bienes propios. A los menores se imponen multas de entre 30 y 300 veces el salario mínimo mensual establecido por la legislación de la República de Azerbaiyán. El trabajo social

se impone por un período de 40 a 60 horas y consiste en tareas que el menor puede realizar en su tiempo libre cuando no está estudiando o desempeñando su trabajo principal. Este tipo de sanción puede imponerse como máximo, en el caso de las personas menores de 15 años, por dos horas diarias, y en el caso de las personas de entre 15 y 16 años, por tres horas diarias. Los trabajos correccionales pueden imponerse a menores de edad por un período de dos meses a un año. En estos casos, se retiene una porción del sueldo del menor condenado, establecida en la sentencia del tribunal, que será del 5 al 20% del sueldo. Se puede imponer a los menores de edad la pena de privación de libertad por un período de hasta diez años.

453. Los menores sentenciados cumplen su condena en las siguientes instituciones:

- a) Las mujeres menores de edad y los hombres menores de edad condenados por primera vez a una pena de privación de libertad cumplen su condena en un reformatorio de régimen general;
- b) Los menores varones que hayan cumplido anteriormente una pena de privación de libertad cumplen su condena en un reformatorio de régimen estricto.

454. De conformidad con el artículo 86 del Código Penal, al sentenciar a un menor los tribunales tienen en cuenta sus condiciones de vida y educación, su nivel de desarrollo mental y otras características personales, así como la influencia ejercida en ellos por otras personas. La edad del menor se tiene en cuenta como circunstancia atenuante, entre otras circunstancias atenuantes y agravantes.

455. De conformidad con el artículo 113 del Código Penal, constituye delito causar dolor físico o sufrimiento psicológico a personas que se encuentran en prisión o cuya libertad esté de cualquier otro modo limitada.

456. De conformidad con el apartado 1 del párrafo 2 del artículo 15 del Código de Procedimiento Penal, durante el proceso penal se prohíbe:

- a) Someter a tortura;
- b) Utilizar la violencia física o psicológica, inclusive administrar medicamentos;
- c) Someter a hambre o hipnosis;
- d) Denegar la asistencia médica;
- e) Infligir cualquier otro tipo de trato o castigo cruel, inhumano o denigrante.

C. Niños en situaciones de explotación, incluida su recuperación física y psicológica y su reintegración social

1. La explotación económica de los niños, incluido el trabajo infantil (artículo 32)

457. Los derechos de los niños en la esfera del trabajo y de las relaciones laborales están regulados por el Código del Trabajo. La sección del Código titulada "Empleo de personas

menores de 18 años" contiene disposiciones relativas al trabajo de los menores, las normas jurídicas y las medidas destinadas a crear condiciones de trabajo favorables para los menores.

458. El artículo 42 del Código del Trabajo establece la edad mínima para el empleo en 15 años, lo que constituye una importante garantía para la protección de la salud de los menores, así como una garantía de que recibirán educación secundaria general. También se autoriza el empleo de menores de 14 años durante el período de prácticas laborales, así como para realizar trabajos ligeros que no atenten contra su salud, previo consentimiento de los padres. De conformidad con el artículo 46 del Código del Trabajo, para concertar un contrato de trabajo con personas de entre 15 y 18 años de edad se exige obtener el consentimiento de los padres.

459. Se prohíbe establecer períodos de prueba para las personas menores de 18 años. Tampoco se les puede despedir por decisión de una comisión de atestación por no tener el nivel suficiente de instrucción o calificación.

460. De conformidad con el artículo 250 del Código del Trabajo, se prohíbe emplear a personas menores de 18 años para realizar trabajos pesados, trabajos en condiciones nocivas o peligrosas o trabajos subterráneos.

461. También se prohíbe emplear a personas menores de 18 años para realizar trabajos que entrañen levantar o transportar cargas que superen los límites de peso establecidos.

462. De conformidad con el artículo 254 del Código del Trabajo, se prohíbe emplear a personas menores de 18 años para trabajar en turnos de noche, horas extraordinarias o días feriados.

463. De conformidad con el artículo 252 del Código del Trabajo, las personas menores de 18 años sólo pueden ser contratadas después de pasar un examen médico, y hasta que cumplen 18 años de edad deben ser objeto de una revisión médica anual sufragada por el empleador.

464. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, el Estado, valiéndose de sus recursos jurídicos, sociales, económicos, médicos y educativos, protege a los niños de todas las formas de explotación, así como del trabajo pesado, nocivo y peligroso y de sus consecuencias.

465. La legislación prevé la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el Código del Trabajo y la responsabilidad por su violación. De conformidad con el artículo 310 del Código del Trabajo, tanto los trabajadores como los empleadores y otras personas físicas incurrirán en responsabilidad material, disciplinaria, administrativa o penal, en la forma contemplada por la ley, cuando violen los derechos establecidos en el Código del Trabajo y otros instrumentos jurídicos normativos que forman parte de la legislación laboral.

466. La República de Azerbaiyán, como miembro de la Organización Internacional del Trabajo, se ha adherido a 53 convenios de la OIT, en particular al Convenio N° 138 (1973) sobre la edad mínima de admisión al empleo, y al Convenio N° 105 (1957) relativo a la abolición del trabajo forzoso.

467. En la reforma de la legislación laboral se tuvo plenamente en cuenta lo dispuesto en los convenios de la OIT firmados por la República de Azerbaiyán.

468. De conformidad con el artículo 1 del Código del Trabajo, los tratados internacionales sobre cuestiones laborales, sociales y económicas en los que es Parte la República de Azerbaiyán forman parte del sistema de la legislación laboral de Azerbaiyán.

469. El Gobierno de Azerbaiyán presenta periódicamente a la Organización Internacional del Trabajo informes sobre la aplicación de los convenios de la OIT en los que es Parte la República de Azerbaiyán.

2. El uso indebido de estupefacientes (artículo 33)

470. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán y la disposición del Consejo de Ministros N° 49, de 12 de diciembre de 1998, relativa al cumplimiento de dicho artículo, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores, así como el empleo del trabajo infantil para la producción y venta de esos productos.

471. De conformidad con el artículo 250 del Código del Trabajo, se prohíbe emplear a menores de 18 años para realizar trabajos relacionados con la producción, el transporte, la venta y el almacenamiento de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias tóxicas.

472. De conformidad con el inciso 3 del párrafo 2 del artículo 236 del Código Penal, constituye delito inducir a una persona de la que se sabe que es menor de edad o a dos o más personas al consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

473. En la República de Azerbaiyán se han aprobado leyes sobre la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, de 18 de junio de 1999, y sobre servicios de ayuda y supervisión para toxicómanos, de 29 de junio de 2001.

474. De conformidad con el artículo 23 de la Ley sobre servicios de ayuda y supervisión para toxicómanos, los directores de los establecimientos de enseñanza, médicos y penitenciarios en los que se aplican medidas de prevención, no deben impedir que los especialistas de las instituciones médicas narcológicas estatales lleven a cabo medidas de prevención y, de ser necesario, deben facilitar la realización de exámenes (pruebas) de carácter preventivo entre menores, escolares, estudiantes y reclusos.

475. Todos los trabajadores de salud deben prestar especial atención a la identificación de las personas que consumen sustancias que alteran el estado mental. En la prestación de servicios de atención de la salud a la población a fin de prevenir la toxicomanía se debe dedicar especial atención a los menores que usan indebidamente sustancias que alteran el estado mental.

476. De conformidad con el artículo 6.5 de la ley mencionada, durante su tratamiento, los toxicómanos que todavía no han alcanzado la mayoría de edad deben ser internados separadamente de los pacientes adultos.

477. En Azerbaiyán se han aprobado los siguientes decretos del Presidente y disposiciones del Consejo de Ministros a fin de combatir la toxicomanía:

- Decreto del Presidente de la República de Azerbaiyán sobre medidas para combatir la toxicomanía y el tráfico ilícito de estupefacientes, de 26 de agosto de 1996;
- Decreto del Presidente de la República de Azerbaiyán sobre la aprobación de una disposición relativa a la Comisión estatal de lucha contra la toxicomanía y el tráfico ilícito de estupefacientes, de 27 de enero de 1997;
- Decreto del Presidente de la República de Azerbaiyán sobre la organización del tratamiento obligatorio de alcohólicos crónicos y toxicómanos, de 27 de enero de 1997;
- Decreto del Presidente de la República de Azerbaiyán sobre algunas cuestiones relativas a la Comisión estatal de lucha contra la toxicomanía y el tráfico ilícito de drogas, de 17 de junio de 1999;
- Decreto del Presidente de la República de Azerbaiyán sobre la aprobación de un programa de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores y la propagación de la toxicomanía, de 15 de julio de 2000;
- Disposición del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán sobre la aprobación de un reglamento para la creación de un banco de datos nacional sobre el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, así como sobre las personas que participan en el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores, en particular los toxicómanos, la remisión de información a dicho banco de datos y la obtención de información del mismo, de 17 de abril de 2000;
- Disposición del Consejo de Ministros de la República de Azerbaiyán relativa a la aprobación de un reglamento sobre la eliminación de los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los precursores incautados, de 31 de mayo de 2000.

Incidencia del alcoholismo y la toxicomanía

	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Número de pacientes (primer diagnóstico):						
Toxicómanos (número total)	1.807	1.689	1.665	1.494	1.835	1.565
De éstos, menores de 15 a 17 años	6	3	2	-	5	17
Pacientes alcohólicos y con psicosis alcohólica (número total)	924	967	708	603	632	474
De éstos, menores de 15 a 17 años	15	2	-	-	-	-

3. La explotación sexual y el abuso sexual (artículo 34)

478. El artículo 149 del Código Penal de la República de Azerbaiyán tipifica como delito la violación, es decir, las relaciones sexuales mantenidas por la fuerza o bajo la amenaza de la fuerza contra la víctima u otras personas, o bien aprovechándose del estado de indefensión de la víctima.

479. El artículo 150 del Código Penal tipifica como delito la sodomía o cualquier otro acto de carácter sexual realizado mediante el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza contra la víctima u otras personas, o bien aprovechándose del estado de indefensión de la víctima.

480. De conformidad con el artículo 151 del Código Penal, constituye delito obligar a alguien a mantener relaciones sexuales, practicar actos de sodomía o realizar otras actividades de carácter sexual bajo la amenaza de destrucción, deterioro o apoderamiento de bienes, o bien aprovechándose de la dependencia material o de otra índole de la víctima.

481. De conformidad con el artículo 152 del Código Penal, incurre en delito la persona mayor de edad que tenga relaciones sexuales o realice otros actos de carácter sexual con un menor del que sepa que tiene menos de 16 años.

482. De conformidad con el artículo 153 del Código Penal, constituye delito realizar actos sexualmente depravados sin el empleo de la fuerza con un menor del que sepa que tiene menos de 14 años.

483. De conformidad con el artículo 171 del Código Penal, constituye delito inducir a un menor a ejercer la prostitución o a realizar otros actos inmorales.

4. La venta, la trata y el secuestro (artículo 35)

484. La República de Azerbaiyán se ha adherido al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Ley N° 285-IIQ, de 2 de abril de 2002), a la Convención sobre la Esclavitud (Ley N° 99-IQ, de 31 de mayo de 1996), al Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud (Ley N° 100-IQ, de 31 de mayo de 1996), a la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, de la trata de esclavos y de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (Ley N° 101-IQ, de 31 de mayo de 1996), y al Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (Ley N° 102-IQ, de 31 de mayo de 1996). El Parlamento de la República de Azerbaiyán ratificó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

485. El artículo 173 del Código Penal tipifica como delito la compra o venta de un menor o cualquier otra transacción en relación con un menor en la forma de su transferencia o adquisición, así como por actos que entrañen el traslado ilícito de un menor fuera del territorio de la República de Azerbaiyán o su entrada ilegal al territorio de la República de Azerbaiyán con el fin de utilizar sus órganos o tejidos.

486. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 144 del Código Penal, constituye delito el secuestro de un menor.

487. De conformidad con el artículo 106 del Código Penal, la esclavitud, es decir el ejercicio total o parcial de las atribuciones jurídicas inherentes al derecho de propiedad con respecto a una persona, se castiga con una pena de privación de libertad de 5 a 10 años. Los mismos actos en relación con un menor o con objeto de trasladar a una persona a un país extranjero, se castigarán con una pena de privación de libertad de 7 a 12 años.

488. El mismo artículo del Código Penal tipifica como delito la trata de esclavos, es decir, detener a alguien con la finalidad de esclavizarlo o de utilizarlo como esclavo, venderlo o

intercambiarlo, mantener a alguien a disposición propia y asimismo cualquier acto relacionado con el comercio o el transporte de esclavos, así como la esclavitud sexual o la limitación de la libertad sexual de una persona en condiciones de esclavitud.

489. De conformidad con el artículo 244 del Código Penal, constituye delito organizar y mantener prostíbulos para fines de prostitución o proporcionar locales para esos fines.

5. Otras formas de explotación (artículo 36)

490. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, el Estado, valiéndose de sus recursos jurídicos, sociales, económicos, médicos y educativos, protege a los niños de todas las formas de explotación, así como del trabajo pesado, nocivo y peligroso y de sus consecuencias.

491. De conformidad con el artículo 98 del Código del Trabajo, está prohibido emplear a personas menores de 18 años para realizar trabajos nocturnos.

492. El artículo 247 del Código del Trabajo establece que al concertar un contrato de trabajo con personas menores de 18 años se deberán establecer garantías y obligaciones suplementarias, que los empleadores deben respetar, para que los menores puedan aumentar su experiencia laboral y profesional.

493. El artículo 250 del Código del Trabajo prohíbe la contratación de personas menores de 18 años de edad para realizar trabajos que se desarrollen en condiciones difíciles o peligrosas y en pozos, minas o túneles subterráneos, así como también trabajos en clubes nocturnos, bares o casinos, que puedan afectar negativamente su formación moral, incluidos trabajos relacionados con la producción, el transporte, la venta o el almacenamiento de bebidas alcohólicas, estupefacientes y preparados tóxicos.

494. El artículo 251 del Código del Trabajo prohíbe la contratación de personas menores de 18 años para trabajos que entrañen levantar o transportar cargas que superen los límites de peso establecidos. En dicho artículo se establece que las tareas de los trabajadores de entre 16 y 18 años sólo pueden incluir el levantamiento y transporte de objetos en las condiciones siguientes:

- a) En el caso de los hombres, si realizan otras tareas, los objetos que levanten y transporten manualmente no pueden tener un peso combinado mayor de 15 kg, y los objetos que levanten a una altura mayor de 1,5 m no pueden pesar más de 10 kg;
- b) En el caso de las mujeres, si realizan otras tareas, los objetos que levanten y transporten manualmente no pueden tener un peso combinado mayor de 10 kg, y los objetos que levanten a una altura mayor de 1,5 m no pueden pesar más de 5 kg;
- c) Los objetos levantados y transportados manualmente como única actividad durante toda la jornada laboral (o turno) no pueden tener un peso combinado mayor de 10 kg;
- d) Los objetos para cuyo transporte sea necesaria una fuerza aplicada de más de 15 kg deben ser transportados en carretillas u otro equipo para el transporte de carga.

495. Las niñas menores de 16 años sólo pueden levantar y transportar objetos cuyo peso no sobrepase la tercera parte de las normas fijadas en los tres primeros incisos del segundo párrafo del artículo 251 del Código del Trabajo, y para ello deben dar su consentimiento. No se les puede encargar el levantamiento y transporte de objetos como única actividad durante la jornada laboral. Una lista de empleos que entrañan condiciones de trabajo peligrosas o difíciles y de ocupaciones (o puestos), así como de trabajos subterráneos, en los que se prohíbe contratar a trabajadores menores de 18 años, es aprobada por el órgano ejecutivo competente.

496. De conformidad con el artículo 254 del Código del Trabajo, las personas menores de 18 años no pueden trabajar en turnos de noche, horas extraordinarias, días de descanso, días feriados o cualquier otro día que no se considere día laborable, y no pueden ser obligadas a viajar por motivos de trabajo. El período comprendido entre las 20.00 y las 7.00 horas se considera turno de noche para los trabajadores menores de 18 años.

D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (artículo 30)

497. Azerbaiyán es un Estado multinacional. El Gobierno de Azerbaiyán toma las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos de todos los ciudadanos, y las personas pertenecientes a las minorías participan activamente en todas las esferas de la vida nacional.

498. A lo largo de los siglos, varias minorías nacionales han vivido en Azerbaiyán en paz y en armonía con los azerbaiyanos. Se puede afirmar que ese mosaico étnico perdura hoy en Azerbaiyán. En ninguna etapa de la historia de Azerbaiyán se han registrado hechos de intolerancia o discriminación por motivos de origen étnico, religión, idioma o cultura.

499. El artículo 25 de la Constitución de la República de Azerbaiyán consagra el derecho a la igualdad. De conformidad con el párrafo 3 de dicho artículo, "El Estado garantiza la igualdad de derechos y libertades, con independencia de la raza, la nacionalidad, el idioma, el género, el origen, la posición económica o social, las convicciones, la afiliación a partidos políticos, sindicatos y otras asociaciones públicas. Se prohíbe limitar los derechos y libertades de la persona y del ciudadano por motivos de raza, nacionalidad, religión, idioma, género, origen, convicciones o pertenencia a un grupo político o social particular".

500. De conformidad con el artículo 109 del Código Penal de Azerbaiyán, son punibles la persecución de cualesquiera grupos u organizaciones por motivos políticos, culturales, o por motivos de raza, origen nacional o étnico, religión, género, u otros motivos previstos en las normas de derecho internacional, es decir, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la persona en razón de su pertenencia a un grupo u organización, cuando ese acto está vinculado a otros delitos contra la seguridad de la persona.

501. El artículo 154 del Código Penal tipifica como delito la violación de la igualdad de derechos de los ciudadanos por motivos de raza, nacionalidad, actitud ante la religión, idioma, género, origen, posición económica, cargo, convicciones, y afiliación a partidos políticos, sindicatos u otras asociaciones públicas, que menoscabe los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

502. Uno de los principales aspectos de la política nacional del Estado es el fomento de los idiomas y culturas nacionales de todas las minorías que viven en el territorio de Azerbaiyán.

503. El 16 de septiembre de 1992 el Presidente de la República de Azerbaiyán firmó un decreto sobre la protección de los derechos y libertades, el apoyo del Estado al fomento de los idiomas y la cultura de las minorías nacionales, pequeños pueblos y grupos étnicos que viven en el territorio de Azerbaiyán.

504. En Azerbaiyán existen centros culturales, asociaciones benéficas y otras organizaciones públicas de todas las minorías nacionales.

505. Todos los instrumentos jurídicos normativos vigentes relativos a la educación, la ciencia, la cultura, el idioma, la salud, los partidos políticos, las asociaciones públicas, el trabajo, etc. contribuyen a la realización de los derechos humanos sin discriminación alguna.

506. Además de los órganos estatales y de gobierno responsables de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales del ciudadano, la estructura estatal incluye también al Asesor del Estado sobre cuestiones de política nacional y al Comité Estatal sobre la labor con las organizaciones religiosas, establecido con arreglo a un Decreto del Presidente de Azerbaiyán de 21 de junio de 2001.

507. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de los derechos del niño de la República de Azerbaiyán, todo niño tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión. Los padres, las demás personas y los órganos estatales deben respetar la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión del niño. Se prohíbe hacer participar a un niño en ceremonias o ritos religiosos que atenten contra su salud.

508. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley de educación de la República de Azerbaiyán, teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad y los deseos de los ciudadanos y de las instituciones educativas, determinadas instituciones educativas, en el marco de las normas estatales, pueden impartir enseñanza en idiomas de las minorías nacionales, así como también en idiomas extranjeros, simultáneamente a la enseñanza obligatoria en idioma azerbaiyano de historia de Azerbaiyán, literatura azerbaiyana y geografía de Azerbaiyán.
